

RV: QUINTAL-Alcance a la solicitud

Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Sat 2024-03-09 8:00 AM

To: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co>

📎 1 attachments (306 KB)

Quintal- Alcance solicitud - Aclaración Ecuación(21650919.3).pdf;

Buenos días estimadas, PSI y fines pertinentes.

Cordial saludo,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Carlos Andrés Camacho Nieto

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: María Paula Sánchez <mariapaula.sanchez@phrlegal.com>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 6:36 p. m.

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: natalia.monroy <natalia.monroy@phrlegal.com>; Valentina Romero <valentina.romero@phrlegal.com>

Asunto: RE: QUINTAL-Alcance a la solicitud

VERSIÓN PÚBLICA

Doctor

CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA: Alcance solicitud de apertura de investigación a las importaciones de Sulfato de Manganeso a precios de “dumping” originarios de la República Popular de China clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00.

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.** (en adelante “Quintal” o “la Compañía”), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 860.005.062-1, en ejercicio del poder conferido que obra en el expediente, por medio de la presente, doy alcance a la solicitud de la referencia, radicada ante su Despacho por medio de la plataforma el 15 de enero de 2024, con el fin de aclarar que, las fórmulas para la conversión empleadas en la solicitud y la repuesta al requerimiento de información radicado el 1 de marzo de 2024.

Saludos,

María Paula Sánchez
Socia / Partner

Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza

050021 - Medellín - Colombia

T.:+57 (604) 4488435

mariapaula.sanchez@phrlegal.com / www.phrlegal.com / **[*** Vinculo Bloqueado por Seguridad - Comunicarse a la mesa de ayuda ***]**

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Doctora
ELOÍSA FERNANDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor
CARLOS ANDRÉS CAMACHO NÍETO
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA Alcance solicitud de apertura de investigación a las importaciones de Sulfato de Manganeso a precios de “dumping” originarios de la República Popular de China clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00.

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. (en adelante “*Quinta*” o “*la Compañía*”), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 860.005.062-1, en ejercicio del poder conferido que obra en el expediente, por medio de la presente, doy alcance a la solicitud de la referencia, radicada ante su Despacho por medio de la plataforma el 15 de enero de 2024, con el fin de aclarar que, las fórmulas para la conversión empleadas en la solicitud y la repuesta al requerimiento de información radicado el **1 de marzo de 2024**. En la respuesta al requerimiento de información se mencionaron las siguientes fórmulas:

Ecuación No. 1	Ecuación No. 2
<p>Con esto en mente, tenemos que para efectos comerciales: $1 \text{ ton MnSO}_4 * 36.4\% = 1 \text{ Ton MnSO}_4.H_2O * 31\%$ <i>O lo que es lo mismo,</i> $1 \text{ ton MnSO}_4 = 1 \text{ Ton MnSO}_4.H_2O * 31\% / 36.4\%$ Pg. 8 de la respuesta al requerimiento de información</p>	<p>$\text{Peso neto de MnSO}_4 = \text{Peso neto de MnSO}_4.H_2O / 36.4 * 31.0$ Pg. 9 de la respuesta al requerimiento de información</p>

La Formula No. 2 fue aplicada a lo largo de la solicitud presentada¹:

$$\text{Peso neto de MnSO}_4 = \text{Peso neto de MnSO}_4.H_2O / 36.4 * 31.0$$

Estas dos formulas son equivalentes en la medida en que las operaciones de multiplicación y división tienen la misma prelación en la ejecución, y el orden de los factores no afecta el producto. A continuación, aclaramos la forma en la que es posible despejar la Ecuación No. 1 para obtener la Formula No. 2:

1. Ecuación No. 1

$$1 \text{ ton MnSO}_4 = \frac{1 \text{ Ton MnSO}_4.H_2O * 31\%}{36.4\%}$$

¹ Pg. 14 de la solicitud presentada por la Rama de Producción Nacional.

2. Los % en numerador y denominador se cancelan:

$$1 \text{ ton MnSO}_4 = \frac{1 \text{ Ton MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O} * 31}{36.4}$$

3. Es posible multiplicar el resultado por 1 de la siguiente manera:

$$1 \text{ ton MnSO}_4 = \frac{1 \text{ Ton MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O} * 31}{36.4} * \frac{36.4}{36.4}$$

4. Una vez multiplicado por 1 en los términos expuestos es posible agrupar

$$1 \text{ ton MnSO}_4 = \frac{1 \text{ Ton MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}}{36.4} * \frac{36.4 * 31}{36.4}$$

5. Al cancelar el valor del 36.4 en el denominador y numerador obtenemos lo siguiente:

$$1 \text{ ton MnSO}_4 = \frac{1 \text{ Ton MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}}{36.4} * 31$$

Esta última fórmula fue transcrita como la Ecuación No. 2. En los siguientes términos:

$$\text{Peso neto de MnSO}_4 = \text{Peso neto de MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O} / 36.4 * 31.0$$

Así las cosas para mayor claridad de las fórmulas incluimos los siguientes paréntesis en las mismas:

$$\text{Ecuación No. 1} = 1 \text{ ton MnSO}_4 = (1 \text{ Ton MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O} * 31\%) / 36.4\%$$

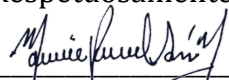
$$\text{Ecuación No. 2} = 1 \text{ ton MnSO}_4 = (\text{Peso neto de MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O} / 36.4) * 31.0$$

Aclaremos que, de igual manera, al digitar las fórmulas en Excel sin los paréntesis mencionados, el programa toma la fórmula en el mismo orden que en aplicación de los paréntesis. Para demostrarlo incluimos el siguiente ejemplo, si se tratara de tres (3) toneladas de MnSO₄·H₂O:

Ecuación	Resultado (ton)
3 Ton MnSO ₄ ·H ₂ O * 31% / 36.4%	2,5549451
(3 Ton MnSO ₄ ·H ₂ O * 31%) / 36.4%	2,5549451
(3 Ton MnSO ₄ ·H ₂ O / 36.4) * 31.0	2,5549451
3 Ton MnSO ₄ ·H ₂ O / 36.4 * 31.0	2,5549451

En este sentido, en la medida en que las fórmulas son equivalentes, resaltamos que esta aclaración **no implica la modificación de ninguna de las cifras ni el análisis consignado en la solicitud y la respuesta al requerimiento.**

Respetuosamente,



MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
CC. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.
T.P No. 198.670 C.S.J.
Apoderada Especial

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES



MEMORANDO

SPC-2024-000011

Para: Ingeniero
CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO
COORDINADOR GRUPO DE REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES
NACIONALES
ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

De: SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

Asunto: Solicitud concepto de similaridad para el producto Sulfato de Manganeso, originario de la República Popular de China, clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00.

Fecha: COLOMBIA, 5 de marzo de 2024

Estimado Cesar:

Con el fin de adelantar la evaluación del mérito para la apertura de una investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso originarias de la República Popular de China, clasificadas bajo la subpartida 2833.29.90.00, de manera atenta solicitamos lo siguiente:

- Emitir concepto sobre similaridad entre el producto sulfato de manganeso importado de la República Popular de China y el de producción nacional fabricado por la empresa QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A, ambos clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00.
- Para tal efecto, se anexan a este memorando los siguientes archivos en formato .pdf allegados por la empresa peticionaria en la solicitud de apertura de investigación, sobre los cuales agradecemos mantener la confidencialidad: quintal - solicitud ad_confidencial, descripción del producto_confidencial, anexo 16 - documento sobre controles ambientales_confidencial, anexo 08 a - ficha

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

técnica sulfato de manganeso en solución_confidencial, anexo 08 c - información sobre el producto importado_confidencial, anexo 08 c - información sobre el producto importado_confidencial, descripción del producto_confidencial, anexo 16 - documento sobre controles ambientales_confidencial, anexo 08 b - ficha técnica sulfato de manganeso seco_confidencial.

Con el objetivo de cumplir con los tiempos establecidos para las etapas procedimentales estipuladas en el Decreto 1794 de 2020, agradezco su respuesta a esta solicitud antes del 18 de marzo de 2024.

Adicionalmente, con el fin de determinar la representatividad de la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A en la rama de la producción nacional, le solicitamos información sobre los Registros de Productores de Bienes Nacionales vigentes administrados por su dependencia, para la subpartida arancelaria mencionada.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Copia interna:
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA CONT - CONTRATISTA
STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos: quintal - solicitud ad_confidencial.pdf
descripción del producto_confidencial _1_.pdf
anexo 16 - documento sobre controles ambientales_confidencial _1_.pdf
anexo 08 a - ficha técnica sulfato de manganeso en solución_confidencial.pdf
anexo 08 c - información sobre el producto importado_confidencial _1_.pdf
anexo 08 c - información sobre el producto importado_confidencial.pdf
descripción del producto_confidencial.pdf
anexo 16 - documento sobre controles ambientales_confidencial.pdf
anexo 08 b - ficha técnica sulfato de manganeso seco_confidencial.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT
Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente medi ante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital)"

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES



MEMORANDO

GRPBN-2024-000024

Para: Doctor
CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

De: COORDINADOR GRUPO DE REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Asunto: Solicitud concepto de similaridad para el producto Sulfato de Manganeso, originario de la República Popular de China, clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00.

Fecha: Bogotá D.C, 22 de marzo de 2024

Un cordial saludo.

En atención a su memorando SPC-2024-000011 de 5 de marzo de 2024, en el cual se solicita emitir concepto sobre similaridad entre el producto sulfato de manganeso importado de la República Popular de China y el de producción nacional fabricado por la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A y respuesta al requerimiento realizado por esta dependencia mediante memorando SPC-2024-000013 del 7 de marzo de 2024 sobre información relacionada del proceso, nos permitimos informar lo siguiente:

Para realizar el estudio de similaridad; se tuvo en cuenta la información técnica relacionada con el producto importado de la República Popular de China e información técnica del producto nacional: fichas técnicas. De igual manera, la información suministrada en los Registros de Productores de Bienes Nacionales vigentes de la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

A continuación, se relaciona los Registros de Productores de Bienes Nacionales vigentes para la subpartida arancelaria 2833.29.90.00

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

SUBPARTIDA ARANCELARIA	NIT	RAZÓN SOCIAL	NOMBRE TECNICO	FECHA DE VENCIMIENTO	VAN
2833.29.90.00	860005062	QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO	2024-11-08	
			SULFATO DE MANGANESO EN SOLUCIÓN	2024-11-08	

Se anexa cuadro comparativo entre los productos nacionales fabricados por la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. y el producto importado, originario de la República Popular de China respectivamente.

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta la información suministrada en los archivos anexos al memorando así como la información registrada en los formularios de registro de productores de bienes nacionales vigentes se concluye:

- No existen diferencias significativas entre el producto nacional producido por la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. y el producto importado originario de la República Popular de China, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00; en las dos presentaciones; sulfato de manganeso en solución y sulfato de Manganeso Monohidratado (producto seco) en cuanto a: Nombre técnico y comercial, clasificación arancelaria, materias primas utilizadas (reacción química del dióxido de manganeso (MnO₂) con el dióxido de azufre (SO₂)), proceso productivo, contenido de manganeso (Mn) superior al 30% en el producto, usos y aplicaciones. De acuerdo a lo anterior se puede concluir que el producto importado y el nacional son similares.
- Es de anotar que la concentración de Manganeso (%Mn) en el producto nacional para la presentación de sulfato de manganeso monohidratado es mayor del 31% y en el sulfato de manganeso en solución se registra una concentración de 36.4%; mientras que para el producto importado, sulfato de manganeso monohidratado se registra una concentración máxima del 31.8%
- Consultando la base de datos de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio de Industria y Turismo; se evidencia que la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. es la única empresa que a la fecha se ha registrado como productor de Sulfato de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

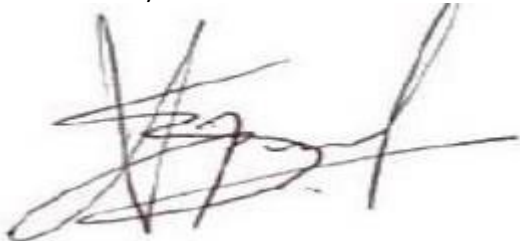
Manganeso clasificado en la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 y de acuerdo a la información suministrada en los anexos de esta solicitud cumple con lo establecido en el decreto 2680 del 2009 para ser registrada como productor nacional.

- En cuanto a Normas técnicas que deben cumplir la producción de sulfato de manganeso; Colombia no tiene Norma Técnica para la importación o producción del Sulfato de Manganeso.
- De conformidad con lo establecido en el Decreto 2680 del 2009; los registros de producción nacional vigentes para sulfato de manganeso monohidratado y sulfato de manganeso en solución clasificados en la subpartida arancelaria 2833.29.90.00,
- El producto nacional y el producto importado se comercializan en concentraciones diferentes de acuerdo a las necesidades del cliente.

Se anexa cuadro comparativo producto nacional e importado.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO

Copia interna:
MARTHA LUCIA FRANCO PINZON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Folios: 4

Anexos: 1

Nombre anexos: CUADRO COMPARATIVO SULFATO DE MANGANESO NACIONAL E IMPORTADO.pdf

Elaboró: MARTHA LUCIA FRANCO PINZON

Aprobó: CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente mediante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital)"

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

ITEM	PRODUCTO NACIONAL		PRODUCTO IMPORTADO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA
Nombre Técnico	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO	SULFATO DE MANGANESO EN SOLUCIÓN	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO
Nombre Comercial	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO	SULFATO DE MANGANESO EN SOLUCIÓN	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO
Fórmula Química	MnSO4.H2O	MnSO4	MnSO4.H2O
Naturaleza Química	MnSO4.H2O AL 98 % EN BASE SECA. Concentración (% MnSO4.H2O): > 98 %	Solución con una concentración de MnSO4 entre el 21,5% y 24,0%	MnSO4.H2O mayor al 30%
Características Físicas y Químicas	Densidad: 0.900 ± 0,3 g/cm3 Apariencia: Polvo blanco con un tinte de color rosa claro Humedad: Menor o igual al 2% Higroscópico. Estructura cristalina. PH: El PH (5% p/p) es mayor a 3.0 cuando se disuelve al 5% en agua. Concentración (% MnSO4.H2O): > 98 % (Fe) a un máximo de 50 ppm. Plomo (Pb): < 30 ppm. Cromo (Cr): < 10 ppm Cadmio (Cd): < 5 ppm	Densidad entre 1.258 kg/l-1.286 kg/l Apariencia: Líquido cristalino de coloración rosa. PH: El PH en solución (20°C): 3.5 y 5.0 Hierro (Fe): 0.0005% máx. Sólidos en suspensión: 0,0010 % Solubilidad en alcohol: Insoluble	Apariencia: Sólido cristalino, color blanco. Pureza: máx. de 0.004 % de hierro (Fe), máx. 0,005% de Cl PH 5.0 -6.5
Concentración (% Mn)	> 31 %	36,4%	31,8% máx de Mn
Empresas Productoras	QUIMICA INTERNACIONAL S.A.. QUINTALS.A.		
Subpartida arancelaria del producto	2833.29.90.00.	2833.29.90.00.	2833.29.90.00.
Unidad de Medida.	KILOGRAMO		
Principales Materias primas			A partir de dióxido de manganeso (MnO2) con dióxido de azufre (SO2). También se puede obtener a partir de permanganato de potasio (KMnO4) con bisulfato de sodio (Na2SO4) y peróxido de hidrogeno (H2O2).

ITEM	PRODUCTO NACIONAL		PRODUCTO IMPORTADO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA
Proceso de Producción			<p>El sulfato de manganeso se produce industrialmente tratando dióxido de manganeso con dióxido de azufre. También puede ser elaborado por la reacción entre un sólido que contenga manganeso soluble en ácido sulfúrico (monóxido de manganeso, carbonato de manganeso, sulfuro de manganeso, entre otros) con ácido sulfúrico, otra forma de producción puede ser mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno. En todos los casos, se obtiene como resultado una suspensión con MnSO4 en solución acuosa y otras impurezas, la cual debe ser separada y tratada químicamente.</p>
Tecnología empleada			<p>Torres reactoras o tanques agitados. métodos de secado por contacto directo, cámaras de secado, lecho fluidizado entre otras opciones.</p>
Presentación	SACOS DE POLIPROPILENO DE 1000KG O 25 KG CON LINER INTERIOR DE POLIETIENO	TANQUES	SACOS DE POLIPROPILENO DE 25 KG CON LINER INTERIOR DE POLIETIENO
Calidad del producto final	Alta pureza de MnSO4.H2O con una concentración de MnSO4.H2O de más del 98%	Solución con una concentración de MnSO4 entre el 21,5% y 24,0%	
Usos	Producción de fertilizantes, fungicidas, alimentación animal, industria cerámica, aditivo para pinturas y barnices, síntesis de compuestos de manganeso.		Producción de fertilizantes, fungicidas, alimentación animal, industria cerámica, aditivo para pinturas y barnices, síntesis de compuestos de manganeso, como catalizador de ácidos grasos sintéticos
Valor Agregado			
Control Ambiental			



SPC

COLOMBIA, 2 de abril de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Evaluación del mérito para la apertura de una investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de Sulfato de Manganeso originarias de la República Popular China, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación al Gobierno, exportadores y productores de ese país, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, se encuentra evaluando el mérito de apertura de una investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso originarias de la República Popular China, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.6 del Decreto 1794 de 2020, le estaremos comunicando de manera oportuna, una vez evaluada la petición si se encuentra mérito o no para abrir dicha investigación.

De igual forma, según lo establecido en el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, se debe evitar toda publicidad sobre la presentación de una solicitud de investigación hasta tanto se haya adoptado la decisión de abrirla, por lo cual atentamente le solicito guardar la debida reserva acerca de esta comunicación.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA CONT - CONTRATISTA

STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

**INFORME TÉCNICO DE APERTURA
VERSIÓN PÚBLICA**

**INVESTIGACIÓN CON EL OBJETO DE DETERMINAR LA EXISTENCIA,
GRADO Y EFECTOS EN LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL, DE UN
SUPUESTO DUMPING A LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE
MANGANESO ORIGINARIAS DE CHINA, CLASIFICADO
BAJO LA SUBPARTIDA 2833.29.90.00.**

EXPEDIENTE: D-215-64-130

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO	4
1.1 Solicitud.....	4
1.2 Marco legal.....	5
1.3 Representatividad	6
1.4 Descripción del producto objeto de la investigación	7
1.5 Similitud	17
1.6 Tratamiento confidencial	20
1.7 Comunicaciones a la embajada de China en Colombia.....	21
CAPÍTULO II	22
2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING.....	22
2.1.1 Determinación del dumping	22
2.1.2 Determinación del valor normal	23
2.1.3 Determinación del Precio de exportación	26
2.1.4 Margen de dumping	28
2.2 ANÁLISIS DEL MERCADO MUNDIAL	30
2.3 EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DAÑO IMPORTANTE.....	35
2.3.1 Metodología del análisis de daño importante.....	35
2.3.2 Comportamiento de las importaciones	39
2.3.3 Evolución del mercado colombiano	50
2.3.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros	53
2.3.4.1 Indicadores Económicos	53
2.3.4.2 Indicadores financieros	67
2.3.4.3 Desempeño general de la rama de producción nacional: análisis situación financiera total empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S.....	75
2.4 RELACIÓN CAUSAL.....	82
3. CONCLUSIÓN GENERAL.....	85



INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior-Autoridad Investigadora-, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso originarias de República Popular China, clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00.

PÚBLICO

CAPÍTULO I

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Solicitud

La empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A., en nombre de la rama de producción nacional presentó solicitud de apertura de investigación por un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso monohidratado y sulfato de manganeso en solución, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China -en adelante China-.

La anterior solicitud fue radicada el 15 de enero de 2024 ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del Aplicativo de Investigaciones por Dumping, Subvenciones y Salvaguardias - Trámite electrónico, con el fin de requerir la imposición de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020 (Por el cual se adiciona un Capítulo, relacionado con la aplicación de derechos antidumping, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) y con base en lo dispuesto el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

Después de revisar la mencionada solicitud, la Autoridad Investigadora, conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, por medio del escrito radicado con el número 2-2024-002672 del 5 de febrero del 2024 le realizó un requerimiento a la peticionaria sobre información faltante para efectos de la evaluación de mérito de apertura.

La peticionara contestó al anterior requerimiento de la Autoridad Investigadora a través del mencionado Aplicativo, el 1 de marzo de 2024, en el que complementa lo referido a la confidencialidad, las importaciones y las cifras que corresponden al análisis del daño.

1.2 Marco legal

La solicitud se realiza al amparo del marco normativo de Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante GATT de 1994, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC) y el Acuerdo Antidumping de la OMC, y el Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo), adicionado por el artículo 2 del Decreto 1794 de 2020, norma vigente en esta materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020 en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o del retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.6.6 del mencionado decreto, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.7.6.3 del mismo decreto, de acuerdo con la información presentada por el apoderada especial de la compañía QUINTAL S.A., peticionaria en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020 las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.

Que acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación, se encuentran en el expediente público que puede ser consultado por los interesados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 y en el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, a continuación, se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa.

1.3 Representatividad

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que, *"para la apertura de la investigación se entiende que la solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, cuando esté apoyada por productores nacionales o asociaciones de productores nacionales del producto similar, cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud"*, por tal motivo, la apoderada especial de la empresa peticionaria manifiesta que la petición se encuentra representada por más del 50% de la rama de producción nacional.

Así mismo, aportaron el Registro de Productor de Bienes Nacionales (Anexo 3b) y la consulta en la Base de Datos de Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En atención a lo expuesto, la Autoridad Investigadora realizó la consulta en el aplicativo del Registro de Productores de Bienes Nacionales en la página

web¹, con el fin de verificar la representatividad de la empresa peticionaria en la rama de producción nacional de sulfato de manganeso originarias de China clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00, en la cual se determinó que cuenta con registro de producción de bienes nacionales vigente.

Adicionalmente adjuntan comunicación emitida el 26 de septiembre del 2023, por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDÍ (Anexo 4) en la que certifican que la Compañía es un productor nacional de sulfato de manganeso, (Confidencial)

De esta manera, la Autoridad Investigadora encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.4 Descripción del producto objeto de la investigación

El producto objeto de la investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia corresponde al sulfato de manganeso monohidratado (seco), importado por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de China, con la siguiente descripción:

PRODUCTO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	% NMF
Sulfato de manganeso Monohidratado	Sulfato de manganeso Monohidratado	2833.29.90.00	Los demás sulfatos	5%

Fuente: Decreto 1881 de 2021

El sulfato de manganeso es una sustancia inorgánica compuesta por los elementos químicos manganeso, azufre, hidrógeno y oxígeno, de fórmula química $MnSO_4 \cdot H_2O$, con una apariencia de un sólido cristalino de color blanco pálido. El sulfato importado se comercializa en su totalidad como un producto seco, en kilogramo (Kg).

En este sentido, la peticionaria solicitó que se excluyera de la investigación los otros sulfatos identificados en la subpartida mencionada, como: aluminio y potasio sulfato dodecahidrato, cadmio sulfato hidrato, bisulfato de potasio, sulfato de estano, litio sulfato monohidrato, calcio sulfato dihidrato, sulfato de cobalto, sulfato de cloro, oxisulfato de titanio, sulfato de hierro y sulfato

¹ *<https://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php>.

de cromo.

1.4.1 Identificación y descripción del producto nacional

La peticionaria detalla en las fichas técnicas de los Anexo 8A y 8B, que el producto nacional es el sulfato de manganeso seco (Monohidratado) y sulfato de manganeso en solución, ambos clasificados por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00.

A continuación, se describen los productos fabricados por la empresa peticionaria detallados en los Anexo 8A y 8B:

Sulfatos de manganeso producidos por "QUINTAL"		
Nombre comercial	Sulfato de manganeso seco	Sulfato de manganeso en Solución
Nombre técnico	Sulfato de manganeso Monohidratado	Sulfato de manganeso en Solución
Formula química	MnSO ₄ .H ₂ O	MnSO ₄
Concentración	% Mn: > 31 %	%MnSO ₄ : 21,5% - 24,0%
Subpartida arancelaria	2833.29.90.00	2833.29.90.00
Apariencia	Polvo blanco con un tinte de color rosa claro. Higroscópico.	Líquido cristalino de coloración rosa típico.
Empaque	Sacos de polipropileno de 1000 kg con liner interior de polietileno.	Carrotanques de acero inoxidable de diferente capacidad.
Almacenamiento	Se almacena en un lugar fresco y seco. El empaque debe estar bien sellado. Evitar el contacto con el agua y el aire.	Se almacena en tanques.
Usos	Fertilizantes (micronutrientes para las plantas); Premezclas para la alimentación animal; aditivo para pinturas y barnices; cerámica; colorantes textiles; fungicidas; flotación de minerales; catalizador de procesamiento de viscosa; compuestos de manganeso sintéticos.	Fertilizantes; aditivo para piensos; pinturas y barnices; cerámicas; colorantes textiles; medicina; fungicidas; flotación de minerales; catalizador en el proceso de viscosa; dióxido de manganeso sintético

- **Otras características técnicas de los sulfatos**



Sulfato de Manganeso en Solución	Sulfato de Manganeso Monohidratado
<p>El Sulfato de Manganeso en solución se obtiene mediante un proceso químico que involucra la reacción del dióxido de manganeso (MnO₂) con el dióxido de azufre (SO₂). Este procedimiento resulta en una solución con una concentración de MnSO₄ entre el 21,5% y 24,0% caracterizada por su densidad entre 1.258 kg/l-1.286 kg/l y una apariencia típica de líquido cristalino de coloración rosa. El PH de esta solución (20°C) es está entre 3.5 y 5.0, y se mantiene una pureza rigurosa con un máximo de 0.0005% de hierro (Fe) y tan solo 0.0010% de sólidos en suspensión.]</p>	<p>Por su parte, la reacción fundamental para la producción de Sulfato de Manganeso monohidratado implica la interacción del dióxido de manganeso (MnO₂) con el dióxido de azufre (SO₂). Este proceso resulta en un producto con una alta pureza de MnSO₄.H₂O con una concentración de MnSO₄.H₂O de más del 98% y una densidad aparente entre 0.900 ± 0,3 g/cm³. Este producto presenta una apariencia de polvo blanco con un suave tinte de color rosa claro. Higroscópico.</p> <p>El PH (5% p/p) es mayor a 3.0 cuando se disuelve al 5% en agua.</p> <p>Además, cumple con estrictos estándares de calidad, manteniendo el contenido de hierro (Fe) a un máximo de 50 ppm.</p>

Fuente: Quintal.

- **Proceso productivo**

Proceso de producción del sulfato de manganeso en Solución y Monohidratado:



Imagen confidencial

Fuente: Quintal.

A continuación, se describen los procesos productivos para los dos sulfatos fabricados por Quintal:

a. Sulfato de manganeso en solución

(Confidencial)



b. Sulfato de manganeso monohidratado

(Confidencial)

• **Insumos Utilizados**

Materia prima	Origen



--	--

(Confidencial)

• Tecnología Empleada

En este proceso de producción del sulfato de manganeso se emplea
(Confidencial)

• Transporte

El sulfato de manganeso Monohidratado se empaqueta en sacos de polipropileno de 1000 kg con liner interior de polietileno. El sulfato de manganeso en

Solución se almacena en tanques. El transporte para entrega nacional se realiza por medio de camiones y/o carrotaques según el caso (sólido o líquido).

- **Comercialización**

La Compañía manifiesta que realiza una venta directa a los clientes.

Los mercados generalmente demandan sulfato de manganeso en dos formas: como producto seco con un contenido mínimo de manganeso (Mn) superior al 30%, o en forma de solución acuosa adaptada a los requerimientos específicos del consumidor.

Quintal en su mayoría vende el sulfato de manganeso ($MnSO_4$) en solución al 23%, pero factura el equivalente de sulfato de manganeso contenido en dicha solución.

Para evitar transportar grandes cantidades de agua y optimizar los fletes, comercialmente se puede encontrar producto seco en forma de sulfato de manganeso monohidratado ($MnSO_4 \cdot H_2O$), el cual es sulfato de manganeso que, al momento de secarse, forma una estructura cristalina en la cual cada molécula de $MnSO_4$ tiene una molécula de agua (H_2O) en su estructura. Este material se puede volver a hidratar, antes de ser usado en la mayoría de las aplicaciones.

La peticionaria afirma que las presentaciones del sulfato de manganeso producido por la rama de producción nacional con el importado desde todos los orígenes son completamente equiparables, para lo cual es necesario tener en cuenta el peso molecular de cada material, según los siguientes valores:

- a) Manganeso (Mn) = 55 kg/kgmol
- b) Sulfato (SO_4) = 96 kg/kgmol
- c) Agua (H_2O) = 18 kg/kgmol
- d) Sulfato de manganeso ($MnSO_4$) = 151 kg/kgmol [a)+b)]
- e) Sulfato de manganeso monohidratado ($MnSO_4 \cdot H_2O$) = 169 kg/kgmol [a)+b)+c)]

De esta manera, la cantidad de manganeso contenida en una tonelada de sulfato de manganeso ($MnSO_4$), es:

$$[a)/d)] = 55/151 = 0.364 \text{ ton Mn.}$$

Por su parte, la cantidad teórica de manganeso contenida en una tonelada de sulfato de manganeso monohidratado ($MnSO_4 \cdot H_2O$), es:

$$[a)/e)] = 55/169 = 0.325 \text{ ton Mn.}$$

Sin embargo, al ser secado el sulfato seco puede contener impurezas y humedad, por lo que normalmente los productores y comercializadores garantizan un contenido de manganeso del 31%.

Así las cosas, para comparar precio del sulfato seco monohidratado (31% de Mn) con el precio del sulfato de manganeso que vende Quintal (36.4% de Mn), se debe aplicar la siguiente formula:

$$\text{Peso neto } MnSO_4 = (\text{Peso neto } MnSO_4 \cdot H_2O * 31\%) / 36.4\%$$

Donde, $MnSO_4$ corresponde al sulfato de manganeso (con un contenido de 36.4% de Mn), y $MnSO_4 \cdot H_2O$ corresponde al sulfato de manganeso monohidratado (con un contenido de 31% de Mn).

En el caso específico de Quintal, predominantemente se entrega el sulfato de manganeso en solución acuosa a los clientes (al 36.4% de Mn), lo que permite su aplicación directa. Sin embargo, también se ofrece la posibilidad de suministrar el producto en forma seca (al 31% de Mn), tanto para el mercado nacional como para el internacional, en función de las necesidades y requisitos específicos de los clientes.

- **Especificar la unidad de medida aplicable:** Kilogramos (Kg)
- **Valor agregado nacional**

Sulfato de Manganeso en Solución	Sulfato de Manganeso Monohidratado

Fuente: Registro Nacional de Productores- Anexo 3A y 3B

• **Descripción relacionada con el impacto y controles ambientales**

En Quintal se han adoptado sistemas de control ambiental en las plantas de producción. A continuación, se describen los sistemas de control ambiental en las plantas de producción de sulfato de manganeso: (Confidencial)



1.4.2 Identificación y descripción del producto importado

El producto importado objeto de investigación que se comercializa seco es el sulfato de manganeso Monohidratado.

Sulfatos de manganeso importado	
Nombre comercial	Sulfato de manganeso monohidratado Sulfato de manganeso Sulfato de manganeso (II) Monohidratado de sulfato de manganeso Hidratado de sulfato de manganeso (II)
Nombre técnico	Sulfato de manganeso Monohidratado
Formula química	MnSO ₄ .H ₂ O
Concentración	% Mn: > 30 %
Subpartida arancelaria	2833.29.90.00
Apariencia	Sólido cristalino delicuescente de color blanco
Empaque	Bolsas tejidas de PP con bolsa interior de PE, de 25 kg.
Propiedades	Inodoro, soluble en agua, ligeramente soluble en metanol e insoluble en éter y etanol.
Usos	Cría y levante de animales, alimentación animal, fabricación de secadores de tinta y pintura, catalizador de ácidos grasos sintéticos, producción de compuestos de manganeso, electrolizar manganeso metálico, teñir óxido de manganeso, imprimir y teñir papel, fabricación de porcelana y pintura cerámica, fabricación de medicamentos y suplementos dietéticos, fertilizantes, herbicidas, insecticidas, fungicidas, etc, agente antiespumante, agente coagulante, agente de flotación, agente de dispersión, agente espumante, emulsionante, ajustadores de viscosidad, etc, aditivo alimentario para añadir sabor y color a los alimentos, fabricación y tratamiento de metales, fabricación de minerales no metálicos y productos minerales.

- **Características del proceso productivo y tecnología empleada**

Industrialmente, el sulfato de manganeso se produce tratando dióxido de manganeso con dióxido de azufre. También puede ser elaborado por la reacción entre un sólido que contenga manganeso soluble en ácido sulfúrico

(monóxido de manganeso, carbonato de manganeso, sulfuro de manganeso, entre otros) con ácido sulfúrico, otra forma de producción puede ser mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrógeno. Este proceso implica reacciones químicas que convierten el manganeso contenido en el material a una forma soluble en agua, adecuada para su uso en diversas aplicaciones industriales.

- **Insumos Utilizados**

Industrialmente, el sulfato de manganeso se produce tratando dióxido de manganeso con dióxido de azufre. También puede ser elaborado mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrogeno.

De igual forma, puede ser elaborado por la reacción entre un sólido que contenga manganeso soluble en ácido sulfúrico (monóxido de manganeso, carbonato de manganeso, sulfuro de manganeso, entre otros) con ácido sulfúrico, otra forma de producción puede ser mezclando permanganato de potasio con bisulfato de sodio y peróxido de hidrogeno.



1.5 Similitud

La Autoridad Investigadora mediante memorando de radicación SPC-2024-000011 del 5 de marzo de 2024, solicitó al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitir concepto sobre similaridad entre el producto sulfato de manganeso importado de China y el de producción nacional fabricado por la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A y la respuesta al requerimiento realizado por dicha dependencia con radicación SPC-2024-000013 del 7 de marzo de 2024.

En este sentido, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales mediante radicado GRPBN-2024-000024 del 22 de marzo de 2024, dio respuesta a dicha solicitud e informó lo siguiente:

"Para realizar el estudio de similaridad; se tuvo en cuenta la información técnica relacionada con el producto importado de la República Popular de China e información técnica del producto nacional: fichas técnicas. De igual manera, la información suministrada en los Registros de Productores de Bienes Nacionales vigentes de la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A.

QUINTAL S.A. A continuación, se relaciona los Registros de Productores de Bienes Nacionales vigentes para la subpartida arancelaria 2833.29.90.00.

SUBPARTIDA ARANCELARIA	NIT	RAZÓN SOCIAL	NOMBRE TECNICO	FECHA DE VENCIMIENTO	VAN
2833.29.90.00	860005062	QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO	2024-11-08	
			SULFATO DE MANGANESO EN SOLUCIÓN	2024-11-08	

"(...)"

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta la información suministrada en los archivos anexos al memorando, así como la información registrada en los formularios de registro de productores de bienes nacionales vigentes se concluye:

- No existen diferencias significativas entre el producto nacional producido por la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A y el producto importado originario de la República Popular de China, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00; en las dos presentaciones; sulfato de manganeso en solución y sulfato de manganeso Monohidratado (producto seco) en cuanto a: Nombre técnico y comercial, clasificación arancelaria, materias primas utilizadas (reacción química del dióxido de manganeso (MnO₂) con el dióxido de azufre (SO₂)), proceso productivo, contenido de manganeso (Mn) superior al 30% en el producto, usos y aplicaciones. De acuerdo a lo anterior se puede concluir que el producto importado y el nacional son similares.*

- Es de anotar que la concentración de Manganeso (%Mn) en el producto nacional para la presentación de sulfato de manganeso monohidratado es mayor del 31% y en el sulfato de manganeso en solución se registra una concentración de 36.4%; mientras que, para el producto importado, sulfato de manganeso monohidratado se registra una concentración máxima del 31.8%*

- Consultando la base de datos de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio de Industria y Turismo; se evidencia que la empresa*



QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. es la única empresa que a la fecha se ha registrado como productor de sulfato de manganeso clasificado en la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 y de acuerdo a la información suministrada en los anexos de esta solicitud cumple con lo establecido en el decreto 2680 del 2009 para ser registrada como productor nacional.

- *En cuanto a Normas técnicas que deben cumplir la producción de sulfato de manganeso; Colombia no tiene Norma Técnica para la importación o producción del sulfato de manganeso.*
- *De conformidad con lo establecido en el Decreto 2680 del 2009; los registros de producción nacional vigentes para sulfato de manganeso monohidratado y sulfato de manganeso en solución clasificados en la subpartida arancelaria 2833.29.90.00,*
- *El producto nacional y el producto importado se comercializan en concentraciones diferentes de acuerdo a las necesidades del cliente.*
- *(Confidencial)*

Se anexa cuadro comparativo producto nacional e importado.”

En consecuencia, con fundamento en la información valorada y de conformidad con el literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, el cual define el “Producto similar” como “(...) un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto considerado de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en

todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. Para efectos de probar la similitud, se podrá considerar las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas, proceso de manufacturación o producción, canales de distribución, clasificación arancelaria, entre otros.”, la Autoridad Investigadora concluye que el producto sulfato de manganeso importado de China y el fabricado por QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A, son similares.

1.6 Tratamiento confidencial

La peticionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.3.7.6.3. y en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, presentó, identificó y justificó la documentación sobre la cual solicita tratamiento confidencial, junto con sus versiones públicas o la justificación de la imposibilidad de presentar resúmenes públicos, los cuales se enuncian a continuación:

Información	Justificación
Volumen de producción de la Compañía	Información sensible del negocio
Insumos, proceso, tecnología información sobre las preferencias de los clientes, valor agregado nacional de los productos e impacto y controles ambientales	Información sensible del negocio
Cifras del consumo nacional aparente y ventas de la rama nacional 2020-II al 2023-I	Información financiera y comercial de la compañía
Precio de venta del producto importado vs precio de venta del producto nacional y Porcentaje de diferencia entre el precio de venta del producto importado y el precio de venta del producto nacional	Información financiera y comercial e la compañía
Información de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal	Información financiera y comercial de la compañía
Información financiera de la Compañía y el mercado	Información financiera y comercial de la compañía

Registro Único Tributario	Información sensible de la Compañía
Participación accionaria	Información sensible de la Compañía
Volumen de producción de la Compañía	Información sensible del negocio
Registro Nacional de sulfato de manganeso en Solución	Información sensible del negocio
Registro Nacional de Productores de sulfato de manganeso	Información sensible del negocio
Comunicación ANDI	Información sensible del negocio
Variables de Daño Importante	Información financiera y comercial de la compañía
Información sobre inventarios, producción y ventas	Información financiera y comercial de la compañía
Facturas del valor normal	Información financiera y comercial de la compañía
Documento sobre controles ambientales	Información sensible del negocio

En razón de lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el numeral 10 y párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.3, y el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la peticionaria, con el fin de proteger sus secretos comerciales económicos, financieros e industriales.

1.7 Comunicaciones a la embajada de la República Popular China en Colombia

La Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, comunicó a la embajada de La República Popular China en Colombia, mediante radicado 2-2024-008318, del 2 de abril de 2024, sobre la evaluación del mérito para la apertura de una investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso originarias de la República Popular China, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE MANGANESO, CLASIFICADA BAJO LA SUBPARTIDA 2833.29.90.00. ORIGINARIAS DE CHINA.

2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Para determinar la existencia de la supuesta práctica del dumping y sus márgenes absolutos y relativos, se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación de a las importaciones de sulfato de manganeso, clasificada bajo la subpartida 2833.29.90.00 originarias de China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

2.1.2 Periodo de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1o del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2023 y el 29 de febrero de 2024, se define como el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación

de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación”.

2.1.2 Determinación del valor normal

El artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, establece que: *“Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado. A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:*

- mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre;*
- o*
- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.*

En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

- con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.*
- cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.”*

Sobre el particular, la peticionaria afirma que: "El estatus de China como una economía con intervención Estatal Significativa parte del artículo 15 del protocolo de adhesión a la Organización Mundial del Comercio ("OMC") de China al señalar:

a) Para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador utilizará los precios o costos chinos para la rama de producción objeto de investigación o una metodología que no se base en criterios estrictos de comparación con precios o costos domésticos en China, basado en las siguientes:

- 1. Si los productores investigados pueden demostrar claramente que las condiciones de economía de mercado prevalecen en la industria que produce el producto similar por lo que respecta a la fabricación, producción y venta de dicho producto, el Miembro de la OMC importador deberá usar los precios o costos internos de China para determinar el valor normal.*
- 2. El Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costes internos en China si los productores objeto de investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen las condiciones de una economía de mercado en la industria que produce el producto similar con respecto a la fabricación producción y venta de dicho producto.*

En ese sentido, cualquier miembro de la OMC puede utilizar las metodologías descritas con respecto a China, siempre que el Estado no conceda a China el estatus de economía de mercado con arreglo a su legislación nacional. Para el caso de Colombia, esta no considera a China como una economía de mercado, por lo que, se trata de una economía con intervención estatal significativa. Si bien China argumenta que actualmente es una economía de mercado, esto es altamente debatido al interior de la OMC, tanto así que países como Estados Unidos y Colombia no reconocen a China como una economía de mercado.

En efecto, la Política Económica China es definida a través de los denominados "Planes Quinquenales", los cuales son aprobados por la Asamblea General China, que esbozan su política económica por un periodo de cinco años e incluyen estrategias de inversión e incentivos para las principales industrias.

Una revisión a la política económica de China y a los lineamientos de los Planes Quinquenales, en particular el XIV plan 2021-2025, revela como durante más de treinta años, China ha experimentado un crecimiento propiciado por el desarrollo de su industria y una inversión directa Estatal.

El XIV Plan Quinquenal fue elaborado durante el quinto pleno del XIX Comité Central celebrado del 26 al 29 de octubre de 2020. Han Wenxiu, subdirector de la Oficina de la Comisión Económica y Financiera Central, dijo que el líder chino Xi Jinping había dirigido personalmente el proceso de redacción a través de múltiples reuniones del Politburó, su comité permanente, y el panel de redacción que encabezó.

El plan se redactó en el contexto del empeoramiento de las relaciones entre China y Estados Unidos y la pandemia de COVID-19, que provocó que la economía de China se contrajera en el primer trimestre de 2020, por primera vez en 44 años. El plan incluye los siguientes ejes:

- Economía: Esbozado en términos generales a fines de octubre de 2020, el nuevo plan apunta a que China se convierta en una economía "moderadamente desarrollada" para 2035 con un PIB per cápita de aproximadamente USD 30.000, casi tres veces el nivel de 2020.*
- Medioambiente: Los economistas esperan que la tasa de crecimiento objetivo del plan para el período supere el cinco por ciento anual. Se prevé que el plan 2021-2025 tenga objetivos agresivos sobre energía sostenible para alcanzar los objetivos anunciados de China de neutralidad de carbono a más tardar en 2060.*
- Energía: Recomienda incrementar su capacidad de generación de energía mediante hidroeléctricas.*
- Transporte: Planea mejorar la aviación civil, incluyendo la construcción de varios aeropuertos.*
- Investigación y desarrollo: El plan tiene como objetivo aumentar las capacidades científicas y técnicas de China.*

A través de los planes quinquenales, el gobierno chino establece objetivos específicos para su gran visión, desglosa las metas a largo plazo en objetivos a corto plazo y pone en práctica su filosofía de gobierno. Es bajo la guía continua de los planes quinquenales como el gobierno ha conducido a China al desarrollo industrial actual. De manera que, evidencian el control y planeación por parte del Estado en todos los aspectos de la economía china."

De acuerdo con lo anterior, la peticionara menciona que "sin perjuicio de que no existe información específica relativa a la escala de producción de sulfato

de manganeso por país, una manera de aproximarse a la capacidad productiva de sulfato de manganeso de los diferentes países es revisando el listado de los principales países productores del mineral de manganeso, que es el principal insumo para su fabricación". Teniendo en cuenta que China fue el cuarto productor de manganeso en el 2022, por su parte Brasil fue el séptimo mayor productor a nivel mundial. Por otro lado, Brasil produce y comercializa predominantemente el sulfato de manganeso monohidratado, el cual es el mismo producto que se comercializa a Colombia desde la China". Por esta razón se considera como país sustituto a Brasil, utilizando los precios de venta interno del producto objeto de investigación.

Para el cálculo del valor normal, se analizaron los precios pagados por productos similares al importado a Colombia cuando son vendidos para consumo interno en Brasil, utilizando X facturas de ventas internas en Brasil de sulfato de manganeso emitidas por (Confidencial) comprendidas en el periodo de análisis, aportadas por la peticionaria.

Se tomó el porcentaje original de la concentración de sulfato de manganeso de la factura (30%) y se llevó a una concentración comparable con el producto comercializado por la empresa peticionaria (36,4%). Seguidamente, se realizó una conversión de toneladas a kilogramos multiplicando por 1000 la cantidad de cada factura. Al valor total de cada una de las facturas, se les restó el valor del Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios de transporte (ICMS), se aplicaron los descuentos comerciales detallados en cada una de las facturas aportadas. Luego, los valores se convirtieron de reales brasileños a dólares americanos, utilizando la tasa de cambio a dólares en las fechas que fue realizada cada una de las ventas, la cual está disponible en el Banco Central de Brasil². Por último, este valor en dólares se dividió entre el peso neto en kilogramos y se obtuvo que, el valor normal de China es de 0,899 USD/Kilogramos.

2.1.3 Determinación del Precio de exportación

Respecto al precio de exportación, la Autoridad Investigadora para su determinación analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de sulfato de manganeso, clasificada bajo la subpartida 2833.29.90.00 originarias de China.

2 Disponible para consulta en: <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/historicocotacoes>

La Autoridad Investigadora determinó utilizar las cifras aportadas por la peticionaria en relación con el volumen y valor para el cálculo del precio de exportación, lo anterior, debido a que dentro del trabajo de depuración que realiza la Autoridad Investigadora para determinar el producto objeto de investigación, se requiere la base de datos DIAN de la totalidad de las declaraciones de importación que contenga la información completa de la casilla 91 "*descripción de las mercancías*" con el fin de identificar de manera explícita y clara el producto objeto de investigación, sin embargo, para el presente informe de apertura no se cuenta con dicha información, por lo cual se utilizará la información aportada por la peticionaria.

Con el objetivo de comparar la información en el mismo periodo de tiempo considerado para calcular el valor normal, la mejor información disponible respecto al precio de exportación va desde marzo de 2023 a octubre de 2023. En consecuencia, la Autoridad Investigadora aclara que el presente análisis será actualizado una vez se obtenga la información explicada en el párrafo anterior.

De acuerdo con lo anterior, las importaciones originarias de China, en el periodo comprendido entre marzo de 2023 y octubre de 2023, la peticionaria realizó la siguiente metodología: tomaron las cifras publicadas por la DIAN (consultadas a través de Legiscomex) para la subpartida 2833.29.90.00.

Además, realizaron las siguientes depuraciones en el orden aquí mencionado:

- I. Se consultó la base de datos pública de la DIAN, a través de la plataforma Legiscomex.
- II. Se excluyeron las importaciones de la peticionaria.
- III. Se excluyeron todas las importaciones temporales y por programas especiales como el Plan Vallejo.
- IV. Se filtraron únicamente las declaraciones de importación donde explícitamente se menciona en el campo descripción mínima de la mercancía que el producto corresponde a sulfato de manganeso.

Es importante aclarar que la peticionaria en su solicitud y en la respuesta al requerimiento, indicó que vende el sulfato de manganeso en solución y, que para hacer que el producto importado que se vende en presentación seco sea equivalente al nacional se debe aplicar la fórmula a continuación:

$$\text{Peso neto de MnSO}_4 = \frac{\text{Peso neto de MnSO}_4}{36.4} * 31$$

Finalmente, con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, según la metodología de la peticionaria, se determinó el precio promedio ponderado para el periodo comprendido entre marzo de 2023 y octubre del 2023 de sulfato de manganeso, clasificada bajo la subpartida 2833.29.90.00 originarias de China, de 0,559 USD/Kilogramo.

Es importante aclarar que en las siguientes etapas de la investigación se actualizará la información del precio de exportación para todo el periodo del dumping establecido.

2.1.4 Margen de dumping

El artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes

*afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.*³⁴ Para obtener el margen de dumping absoluto, al valor normal se le restó el precio de exportación y para determinar el margen de dumping relativo, dicha resta se dividió entre el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Autoridad Investigadora encontró indicios de margen de dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificada bajo la subpartida 2833.29.90.00 originarias de China, como se presenta a continuación:

Margen de dumping del sulfato de manganeso, clasificada bajo la subpartida 2833.29.90.00.				
Periodo del dumping 29/02/2023-01/03/2024				
PAIS INVESTIGADO	VALOR NORMAL EXW USD/TON	PRECIO DE EXPORTACIÓN EXW USD/TON	MARGEN ABSOLUTO	MARGEN RELATIVO
China	0,899	0,559	0,34	60,82%

Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales.

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de sulfato de manganeso, clasificada bajo la subpartida 2833.29.90.00 originarias de China, se sitúa en 0,559 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 0,899 USD/Kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de 0,34 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 60,82% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el anterior resultado, para la apertura de la investigación, se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificada bajo la subpartida 2833.29.90.00 originarias de la China.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de las importaciones de sulfato de

³ * <https://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php>.

⁴ "Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."

manganeso, clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00 originarias de China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de China, así como a los importadores en Colombia.

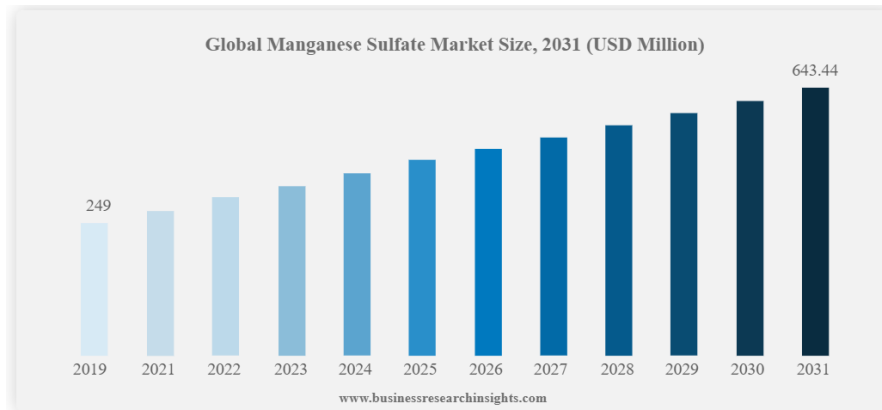
2.2 ANÁLISIS DEL MERCADO MUNDIAL

El sulfato de manganeso se utiliza ampliamente tanto en su forma líquida como sólida. Es importante en la elaboración de fertilizantes, donde nutre a las plantas con micronutrientes esenciales. En la agricultura, se usa como ingrediente básico para crear fungicidas. También es un componente vital en la nutrición animal, integrándose en las mezclas de alimentos balanceados. En la manufactura, este compuesto se incorpora en la producción de pinturas y esmaltes, así como en la fabricación de cerámica y tintes para tejidos. Adicionalmente, tiene aplicaciones en el ámbito médico como catalizador, en la producción de rayón, en la extracción mineral mediante flotación y en la creación de variedades sintéticas de compuestos de manganeso.

Según un informe publicado por la consultora The Insight Partners, investigador de mercado en Pune, India, el mercado de sulfato de manganeso a expuesto la demanda de productividad del sector agrícola. El crecimiento del mercado mundial de sulfato de manganeso se debe al dinamismo y diversidad de su uso en diversas industrias⁵.

Dimensión del mercado global de sulfato de manganeso

⁵ <https://www.theinsightpartners.com/es/reports/manganeso-sulfate-market>



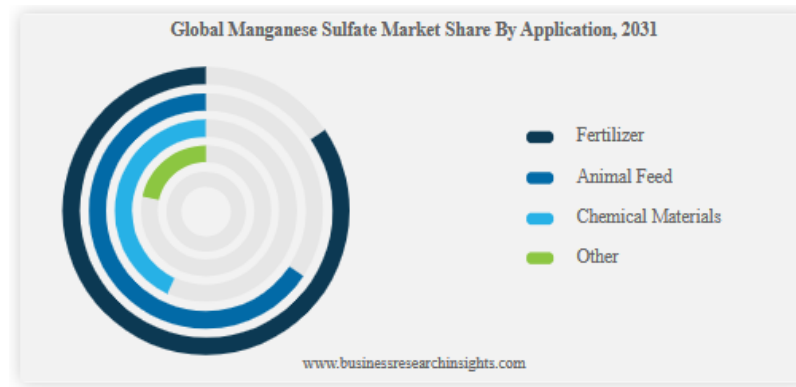
Fuente: Business Research Insight 2024⁶

Según la agencia de investigación Business Research Insight en el informe del mercado de sulfato de manganeso señala que el tamaño del mercado fue de 249 millones de USD en 2019 y se proyecta que alcance los 643.44 millones de USD en 2031. Además, el informe resalta las características y aplicaciones del sulfato de manganeso, enfatizando su demanda ascendente, impulsada por su uso en nutrición animal y el aumento en la demanda de vehículos eléctricos, especialmente en regiones como China y Europa.

En este punto, el informe prevé que la creciente demanda de baterías utilizadas principalmente en el sector automotriz impulse el crecimiento de mercado del sulfato de manganeso. Se anticipa que la demanda de sulfato de manganeso se intensificará en el futuro debido a su papel crucial como suplemento en la alimentación animal y el desarrollo de iniciativas gubernamentales relacionadas con la disminución de la dependencia del petróleo y el gas en los que refiere que el sulfato de manganeso de ultra alta pureza es un producto fundamental en el procedimiento de fabricación de cátodos de manganeso para baterías de vehículos eléctricos. Además, se subraya la importancia de elementos naturales como el manganeso en la nutrición animal, contribuyendo significativamente a combatir la desnutrición.

Segmentación del mercado global de sulfato de manganeso

⁶ <https://www.businessresearchinsights.com/es/market-reports/manganese-sulfate-market-100168>



Fuente: Business Research Insight⁷

La segmentación del mercado se da de tipo industrial, sulfato de manganeso de grado para piensos (alimento compuesto para los animales) y sulfato de manganeso de grado para fertilizantes y otros.

Principales países exportadores e importadores de sulfato de manganeso

A continuación, se presentan los principales países importadores y exportadores de la partida arancelaria 2833.29, ya que Trade Map proporciona información de hasta 6 dígitos y no se encuentra especificado para Sulfatos (exc. de sodio, magnesio, aluminio, cromo, níquel, cobre, cinc y bario):

- **Principales países exportadores**

⁷ Ídem

283329 Sulfatos (exc. de sodio, magnesio, aluminio, cromo, níquel, cobre, cinc y bario)

Exportadores	2020 KG	2021 KG	2022 KG	2023 KG	Total KG
Alemania	721.849.000	827.946.000	669.366.000	777.019.000	2.996.180.000
China	665.346.000	635.562.000	682.127.000	618.408.000	2.601.443.000
Polonia	189.374.000	256.524.000	237.429.000	0	683.327.000
España	118.839.000	128.778.000	142.223.000	95.676.000	485.516.000
Eslovenia	127.815.000	118.621.000	125.339.000	0	371.775.000
Francia	85.935.000	86.671.000	79.519.000	71.425.000	323.550.000
Noruega	79.930.000	87.588.000	84.970.000	48.013.000	300.501.000
Japón	52.943.000	43.687.000	67.736.000	111.106.000	275.472.000
República Checa	56.911.000	58.985.000	63.080.000	72.545.000	251.521.000
India	46.542.000	95.248.000	81.552.000	0	223.342.000
Países Bajos	42.411.000	46.485.000	73.202.000	0	162.098.000

Fuente: Elaboración SPC- con base en TRADEMAP 2024.

Los dos principales exportadores de sulfato de manganeso en 2023 fueron Alemania con el 43,3% de las exportaciones (aproximadamente 777.019 millones de kg) y China con el 34,5% de las exportaciones (aproximadamente 618.408 millones de kg). Francia y República Checa como sexto y séptimo, respectivamente, de los exportadores del mundo de este material con el 4,0% de la producción exportada (aproximadamente 72 y 71 millones de kg).

En el top de los países exportadores de sulfato de manganeso, se encontró que las tendencias internacionales de exportación de este producto muestran que en el periodo 2020-2021 registra alza en 9,06% pasando de 2.187.895.000 kg a 2.386.095.000 kg. Posteriormente, inicia con una tendencia a la baja del periodo 2021 a 2022 registrando una variación negativa de 3,33% pasando de 2.386.095.000 a 2.306.543.000 kg respectivamente. Las exportaciones en general se contrajeron 5,50% por razones como: desaceleración económica en los mercados internacionales (lo cual impactó la demanda), los efectos rezagados de la pandemia del Covid-19 que llevaron a interrupciones en la producción y al consecuente aumento de los costos de logística.

A pesar de esta tendencia global en las exportaciones, las exportaciones de este producto crecieron 3,88% en Alemania, aumentando su participación en este mercado, en contraste con China que las exportaciones decrecieron 2,16%. El resto del mundo disminuyó su participación en las exportaciones

de este producto en aproximadamente 5,83%, siendo los países europeos como Polonia, España y Eslovenia los más afectados.

- **Principales países importadores**

283329 Sulfatos (exc. de sodio, magnesio, aluminio, cromo, níquel, cobre, cinc y bario)					
Importadores	2020 KG	2021 KG	2022 KG	2023 KG	Total
Estados Unidos de América	246.094.000	266.898.000	225.704.000	175.791.000	914.487.000
Alemania	209.138.000	196.116.000	195.549.000	260.101.000	860.904.000
Reino Unido	179.493.000	44.893.000	53.938.000	259.731.000	538.055.000
Brasil	74.025.000	67.205.000	94.584.000	77.373.000	313.187.000
Japón	74.641.000	62.940.000	69.133.000	93.871.000	300.585.000
Francia	74.224.000	64.086.000	63.005.000	53.821.000	255.136.000
Suecia	79.409.000	93.213.000	82.175.000	0	254.797.000
Suiza	56.630.000	54.548.000	51.538.000	41.625.000	204.341.000
Australia	67.107.000	47.062.000	45.780.000	38.958.000	198.907.000
Países Bajos	53.643.000	79.092.000	65.549.000	0	198.284.000
Bélgica	52.327.000	53.530.000	51.218.000	0	157.075.000

Fuente: Elaboración SPC- con base en TRADEMAP 2024.

Los dos principales importadores de sulfato de manganeso en 2023 fue Alemania con el 26,0% de las importaciones (aproximadamente 260.101 millones de kg) y Reino Unido con el 25,9% (aproximadamente 259.731 millones de kg). Colombia es el país número 29 en la importación de este material, con el 1% de la producción importada (aproximadamente 59.629 kg)

Vale la pena destacar, que a nivel internacional las importaciones decrecieron 4,83% en los cuatro periodos 2020, 2021, 2022 y 2023 por las razones ya mencionadas conexas a las exportaciones. Sin embargo, Colombia ha presentado un comportamiento constante en sus importaciones de este producto, creciendo 27,4% entre el periodo 2020-2021 y en el periodo 2023, respecto al 2022 crece un 1,1%.

Estados Unidos, es el principal consumidor de sulfato de manganeso a nivel mundial, seguido de cerca por Alemania y Reino Unido con participaciones de 21,8%, 20,5% y 12,8% respectivamente. Según el informe de

BloombergNEF⁸ la demanda de sulfato de manganeso está en tendencia creciente en Estados Unidos y Europa, debido a varios factores. Uno de ellos es la reactivación de la producción del metal en las regiones para reducir la dependencia de China. Se estima que la demanda de sulfato de manganeso ira creciendo por nueve para el año 2030. Además, la creciente demanda de vehículos eléctricos está impulsando el crecimiento del mercado, ya que el manganeso, como se mencionó, se utiliza en la producción de baterías de iones de litio. Estos factores contribuyen al aumento de la demanda de sulfato en estas regiones.

2.3 EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DAÑO IMPORTANTE

2.3.1 Metodología del análisis de daño importante

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC:

“ (...)

3.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

3.2 En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

⁸ [Precio del manganeso podría aumentar en 2024 debido a la creciente demanda impulsada por las baterías - Reporte Minero | El portal de minería en Chile; Los precios de las materias primas se disparan: la demanda de baterías de ion-litio superará los 2,7 TWh al año para 2030- El Periódico de la Energía \(elperiodicodelaenergia.com\)](#)



Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.3 Cuando las importaciones de un producto procedentes de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones antidumping, la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, según la definición que de ese término figura en el párrafo 8 del artículo 5, y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar.

3.4 El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.5 Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la



demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

3.6 El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.”

De igual manera el Decreto 1794 de 2020 en su artículo 2.2.3.7.4.1. establece:

“(…) La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

Esto se hará mediante el examen de los siguientes elementos:

1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.



2. *Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.*

3. *El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.*

4. *La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.*

5. *La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.*



Parágrafo 1º. *El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar, cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios. En caso de que no sea posible efectuar tal identificación, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.*

Parágrafo 2º. *La ausencia de tendencias negativas o la presencia de tendencias positivas, en algunos o varios de los factores considerados en el presente artículo, no constituye un criterio decisivo de la existencia de daño importante y de la relación causal entre importaciones con dumping y ese daño importante.”*

En el presente informe, el periodo de análisis para la determinación de la existencia de daño está comprendido desde el segundo semestre 2020 hasta el primer semestre de 2023. Desde el segundo semestre de 2020 hasta segundo semestre 2022 corresponde al periodo de referencia y el primer semestre 2023, corresponde al periodo crítico. Teniendo en cuenta que la radicación de la solicitud fue el día 15 de enero de 2024, durante la investigación la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al segundo semestre de 2023.

2.3.2 Comportamiento de las importaciones

- **Metodología**

Para la etapa de apertura de la investigación por supuesto dumping de las importaciones originarias de China de sulfato de manganeso clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, la Autoridad Investigadora determinó utilizar las cifras aportadas por la peticionaria en relación con el volumen y valor de las importaciones para hacer el presente análisis, lo anterior, debido a que dentro del trabajo de depuración que realiza la Autoridad Investigadora para determinar el producto objeto de investigación, se requiere la base de datos DIAN de la totalidad de las declaraciones de importación que contenga la información completa de la casilla 91 "descripción de las mercancías" con el fin de identificar de manera explícita y clara el producto objeto de investigación, sin embargo, para el presente

informe de apertura no se contaba con dicha información. En consecuencia, la Autoridad Investigadora aclara que el presente análisis será actualizado una vez se obtenga dicha información.

Aunado a lo anterior, el periodo de análisis se actualizará hasta el segundo semestre de 2023, de manera que este incluya el periodo completo de análisis debido a que la solicitud fue radicada el día 15 de enero de 2024, con respuesta al requerimiento de información el día 1 de marzo de 2024 y, el alcance de éste el día 8 de marzo de 2024, para entonces, no se contaba con información de importaciones del segundo semestre de 2023 en la base de datos DIAN. Toda la actualización de que trata el presente párrafo quedará plasmada en el informe preliminar.

De acuerdo con el texto de la solicitud de la peticionaria, para el análisis de el volumen y el valor de las importaciones de sulfato de manganeso, se tomaron las cifras publicadas por la DIAN (consultadas a través de Legiscomex) para la subpartida 2833.29.90.00 entre el periodo 2020-II a 2023-I.

Además, se realizaron las siguientes depuraciones en el orden aquí mencionado:

- I. Se consultó la base de datos pública de la DIAN, a través de la plataforma Legiscomex.
- II. Se excluyeron las importaciones de la peticionaria.
- III. Se excluyeron todas las importaciones temporales y por programas especiales como el Plan Vallejo.
- IV. Se filtraron únicamente las declaraciones de importación donde explícitamente se menciona en el campo descripción mínima de la mercancía que el producto corresponde a sulfato de manganeso.

Es importante aclarar que la peticionaria en su solicitud y en la respuesta al requerimiento, indicó que vende el sulfato de manganeso en solución y, que para hacer que el producto importado que se vende en presentación seco sea equivalente al nacional se debe aplicar la formula a continuación:

$$\text{Peso neto de MnSO}_4 = \frac{\text{Peso neto de MnSO}_4}{36.4} * 31$$

Por tanto, a las cifras obtenidas de la base de datos DIAN, en referencia al volumen, se le aplicó la anterior fórmula por cada semestre.

Para determinar el precio promedio USD FOB/Kilogramo de sulfato de manganeso para cada semestre analizado, se dividió el valor total USD/FOB entre el total de Kilogramos importado que se obtuvieron luego de aplicar la fórmula explicado anteriormente.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre de 2023, periodo crítico, con respecto al promedio del segundo semestre de 2020 hasta segundo semestre de 2022, periodo de referencia.

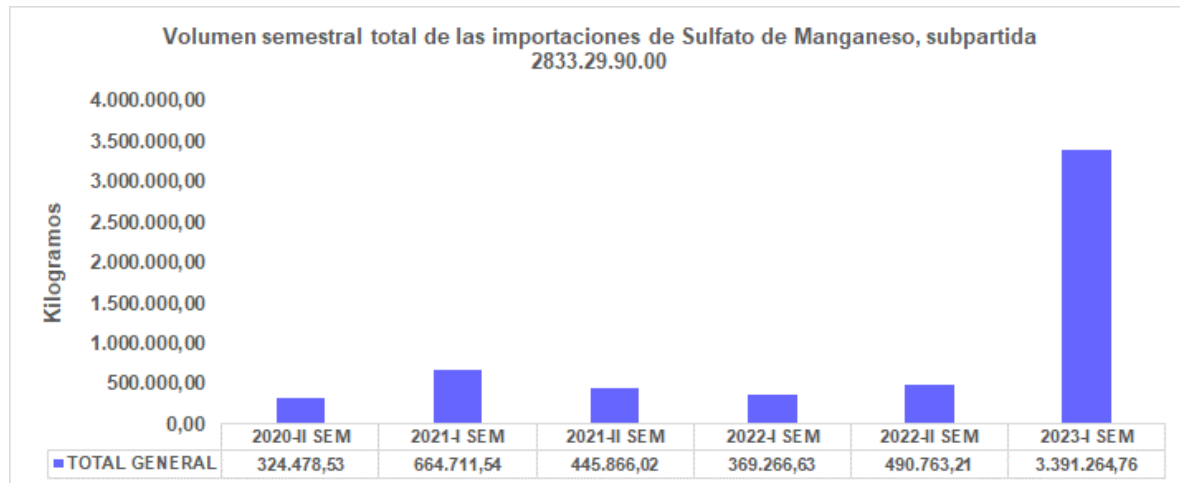
Todo lo referente en el presente análisis, la expresión "China" corresponde a la República Popular China.

En adelante la expresión "Demás Países⁹" entiéndase como los países diferentes a China.

En adelante las expresiones "importaciones investigadas o importaciones objeto de investigación" entiéndase como las importaciones de sulfato de manganeso originarias de China.

⁹ Alemania, Japón, México.

• **Volumen semestral de las importaciones totales de Sulfato de manganeso**



Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

El comportamiento de las importaciones totales de sulfato de manganeso clasificadas por la subpartida 2833.29.90.00 muestra fluctuaciones en el periodo de análisis, con un incremento para el periodo el primer semestre de 2023, en comparación con los volúmenes importados en los demás semestres.

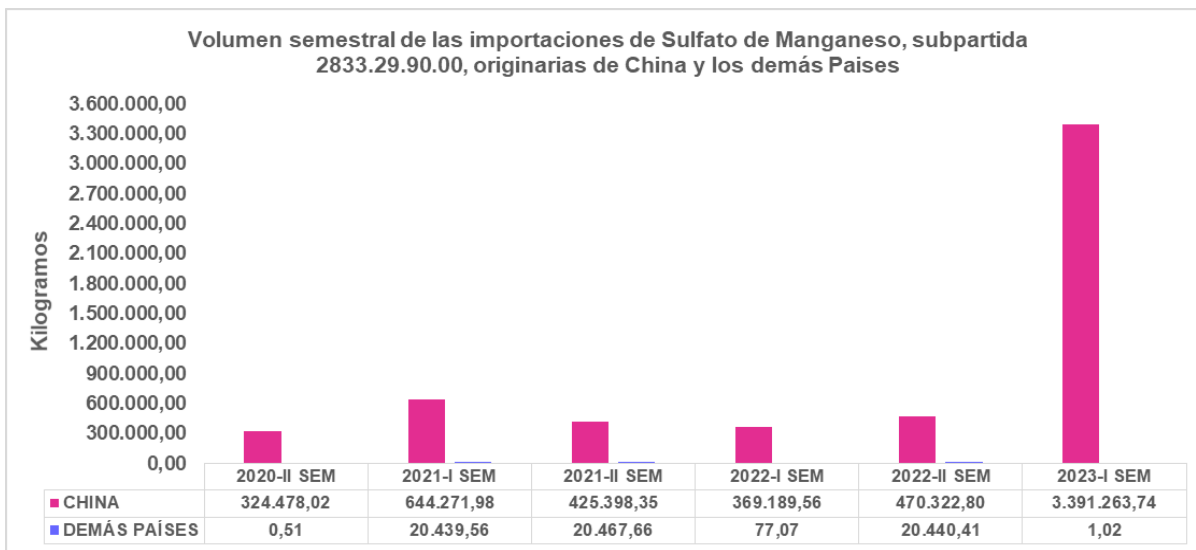
Las importaciones en el segundo semestre de 2020 fueron de 324.478,53 kilogramos y, se incrementaron en un 104,86% para el primer semestre de 2021 cuando las importaciones ascendieron a 664.711,54 kilogramos. Entre el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022, respecto al semestre anterior, las importaciones presentan caídas en 32,92% y 17,18%, los promedios importados corresponden a 445.866,02 kilogramos y 369.266,63 kilogramos. Para el segundo semestre de 2022 los volúmenes importados ascendieron a 490.763,21 kilogramos, lo que representó un incremento de 32,90% comparado con el periodo anterior. Las importaciones en el primer semestre de 2023 presentan un incremento de 591,02% comparado con el semestre anterior, donde los volúmenes importados fueron de 3.391.264,76 kilogramos.

ORIGEN	Periodo Referente	Periodo Critico	VARIACIÓN	
	II SEM 2020 A II SEM 2022	I SEM 2023	ABSOLUTA	RELATIVA
TOTAL GENERAL	459.017,19	3.391.264,76	2.932.247,57	638,81%

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

Comparando el promedio del volumen total de las importaciones de sulfato de manganeso, entre el periodo crítico¹⁰ con el periodo referente¹¹, se observa que las importaciones totales se incrementan 638,81% al pasar de 459.017,19 kilogramos a 3.391.264,76 kilogramos.

• **Volumen semestral de las importaciones investigadas**



Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

En el periodo de análisis, las importaciones investigadas representan el mayor volumen importado para cada periodo. El comportamiento es variable con una tendencia al alza.

Entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2021, las importaciones de sulfato de manganeso originarias de China crecieron en 98,56%, pasando de 324.478,02 kilogramos a 644.271,98 kilogramos. Entre el periodo segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022 las importaciones presentan una tendencia a la baja, se reducen en 33,97% y 13,21%, ubicándose en 425.398,35 kilogramos y 369.189,56 kilogramos. Los volúmenes importados en el segundo semestre de 2022 fueron de 470.322,80 kilogramos, lo que significó un crecimiento de 27,39% respecto al semestre anterior. En el primer semestre de 2023, las importaciones alcanzaron un volumen de 3.391.263,74 kilogramos, lo que representó un

¹⁰ Se refiere al volumen importado en el primer semestre de 2023

¹¹ El volumen promedio importado entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022.

crecimiento de 621,04% respecto al semestre anterior, el más alto dentro del periodo de análisis.

En relación con las importaciones de sulfato de manganeso originarias de los demás países, se observa que las cifras de los volúmenes son mínimas en comparación de las importaciones investigadas. Los mayores volúmenes importados desde otros países se presentaron entre el primer y segundo semestre de 2021, en un promedio de los 20.000 kilogramos, igual comportamiento en volumen se presentó en el segundo semestre 2022.

Variación del volumen promedio semestral de las importaciones de Sulfato de Manganeso, originarias China y los Demás Países				
ORIGEN	Periodo Referente	Periodo Critico	VARIACIÓN	
	II SEM 2020 A II SEM 2022	I SEM 2023	ABSOLUTA	RELATIVA
CHINA	446.732,14	3.391.263,74	2.944.531,59	659,13%
DEMÁS PAÍSES	12.285,04	1,02	-12.284,02	-99,99%

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

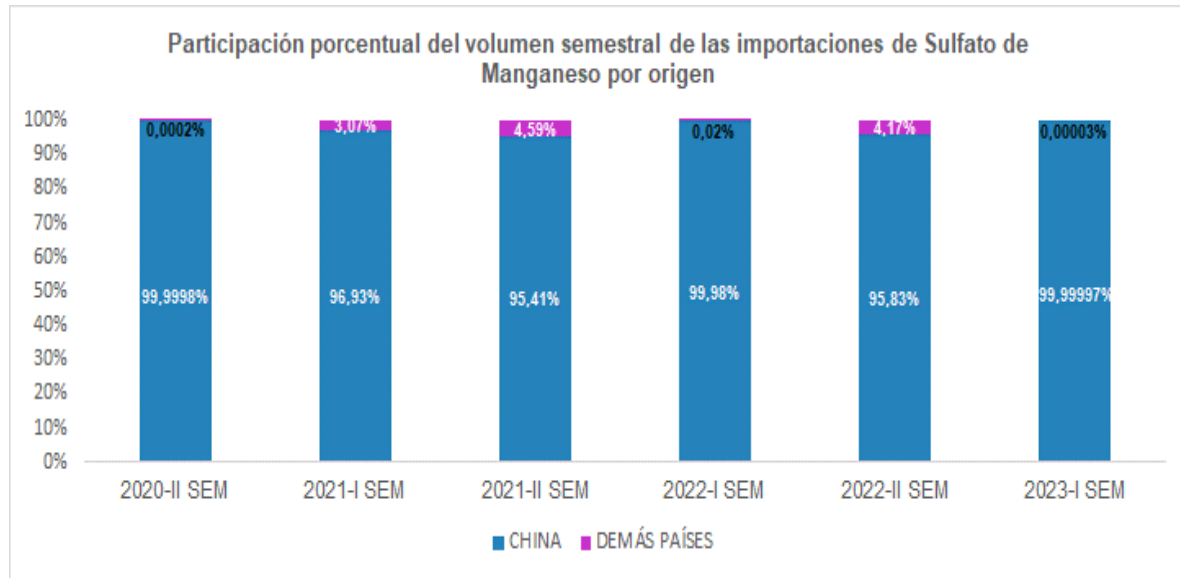
Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de sulfato de manganeso, originarias de China, entre el periodo crítico¹² con respecto al periodo referencia¹³, se observa que los volúmenes se incrementan en un 659,13%, una variación en términos absolutos de 2.944.531,59 kilogramos.

El comparativo entre el periodo referente y el periodo crítico del volumen promedio semestral de las importaciones de los demás países, muestra que estas se contraen el 99,9%, al pasar de 12.285,04 kilogramos a 1,02 kilogramos, una diferencia absoluta de 12.284,02 kilogramos.

¹² Se refiere al volumen importado en el primer semestre de 2023.

¹³ El volumen promedio importado entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022.

• Participación por origen



Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

La participación de las importaciones investigadas por cada semestre dentro del periodo de análisis corresponde al orden de más del 95%, lo que sugiere a China como el origen preferente para las importaciones de sulfato de manganeso.

En el caso de las importaciones de los demás países, la participación más significativa se resume en tres periodos; en el primer semestre de 2021 con 3,07% que luego ascendió al 4,59% en el segundo semestre del mismo año. Por último, las cifras muestran para el segundo semestre de 2022 una participación del 4,17%.

Variación de la participación promedio semestral de las importaciones de Sulfato de Manganeso, originarias de China y los demás países.			
ORIGEN	Periodo Referente	Periodo Critico	Variación PP
	II SEM 2020 A II SEM 2022	I SEM 2023	
CHINA	97,63%	100%	2,37
DEMÁS PAÍSES	2,37%	0,00%	-2,37

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

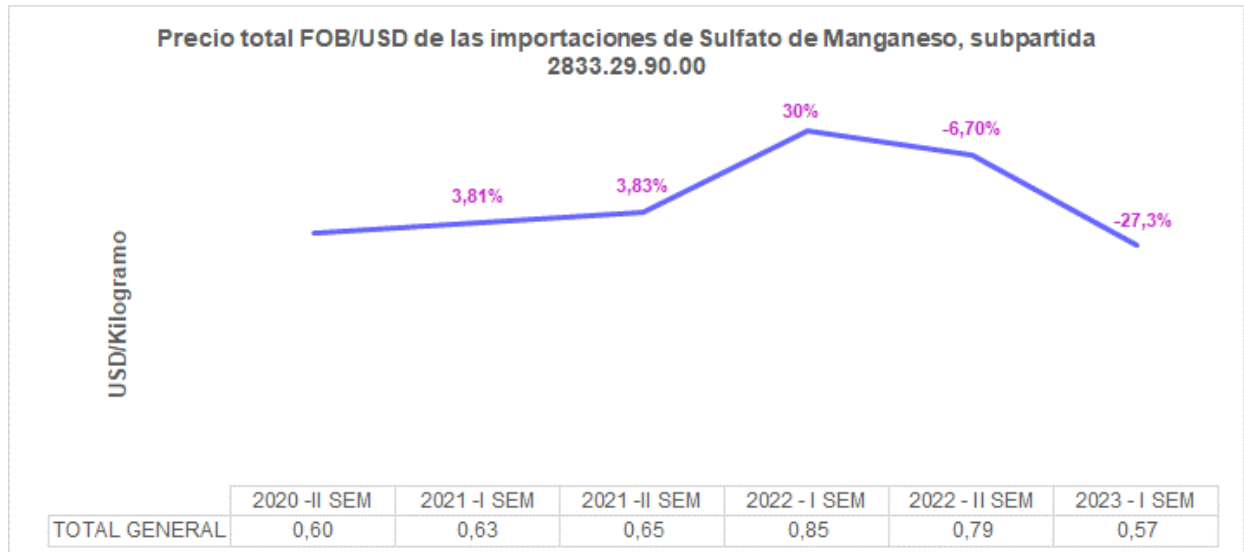
En análisis de la participación porcentual semestral de las importaciones de sulfato de manganeso originarias de China del periodo crítico¹⁴, con respecto a la participación porcentual promedio semestral del periodo referente¹⁵, las

¹⁴ Se refiere al volumen importado en el primer semestre de 2023.

¹⁵ El volumen promedio importado entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022.

importaciones aumentaron 2,37 puntos porcentuales, al pasar de 97,63% en el periodo referente a 100% en el periodo crítico, puntos que perdieron los demás países.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de Sulfato de manganeso**



Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

El comportamiento del precio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones totales de sulfato de manganeso es de tendencia al alza en la mayoría del periodo, con una curva ascendente que tiene una caída en el último semestre del periodo de análisis. Entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2021 el precio creció 3,81% pasando de USD 0,60/kg a USD 0,63/kg, el crecimiento de precios se mantuvo hasta el segundo semestre de 2022 con valores de USD 0,65/kg en el segundo semestre de 2021, USD 0,85/kg en el primer semestre de 2022 y USD 0,79/kg para el segundo semestre del mismo año, este último, presenta una caída de 6,70% respecto al periodo anterior, pero, en promedio por encima de los primeros tres semestres del periodo de análisis. En el primer semestre de 2023 el precio presenta una caída de 27,3% en comparación al semestre anterior ubicándolo en USD 0,57/kg, este valor sugiere el precio más bajo dentro del periodo analizado.

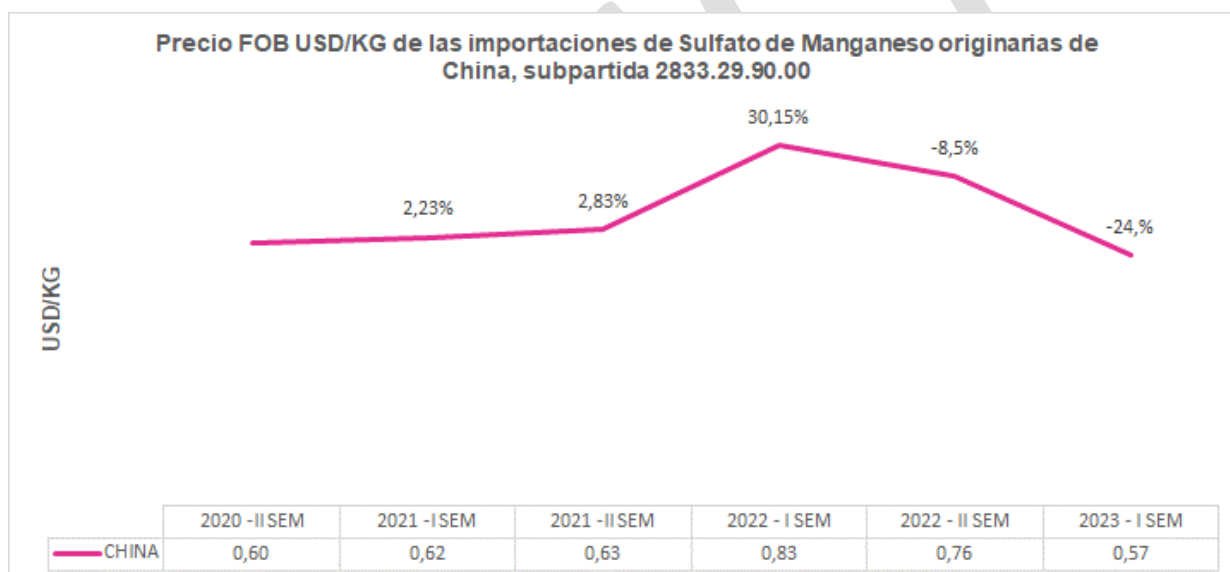
Variación del precio total promedio semestral de las importaciones de Sulfato de Manganeso, todos los orígenes

ORIGEN	Periodo Referente	Periodo Critico	VARIACIÓN	
	II SEM 2020 A II SEM 2022	I SEM 2023	ABSOLUTA	RELATIVA
TOTAL	0,70	0,57	-0,13	-18,41%

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/KG de las importaciones totales, del periodo crítico¹⁶, con el precio promedio semestral del periodo referente¹⁷, se observa una disminución de 18,41%, equivalente en términos absolutos a USD 0,13/KG, al pasar de USD 0,70/KG en el periodo referente a USD 0,57/KG en el periodo crítico.

• **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas**



Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones originarias de China mantuvieron un comportamiento muy similar al de los precios de las importaciones totales de sulfato de manganeso, lo anterior debido a que China es el principal origen de estas importaciones y mantuvo una participación de más del 95% en el periodo de análisis.

En los tres primeros semestres del periodo analizado, el precio de las importaciones originarias de China se mantuvo en una media que en valor promedio es casi similar; el precio FOB promedio en estos periodos mantuvo

16 Se refiere al volumen importado en el primer semestre de 2023.

17 El volumen promedio importado entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022.

la media de los USD 0,61/KG, este comportamiento presentó una variación en el primer semestre de 2022 cuando el precio de las importaciones investigadas se incrementó y pasó al promedio de los USD 0,83/KG y, para el segundo semestre del mismo año en USD 0,76/KG. Para el primer semestre de 2023, el precio de las importaciones originarias de China se ubicó con el valor más bajo dentro del periodo de análisis con USD 0,57/KG.

En la presente sección del informe, la Autoridad Investigadora no incluyó el comportamiento respecto del precio promedio de las importaciones de sulfato de manganeso originarias de los demás países, debido a que dentro de las cifras aportadas por la peticionaria, se reflejan, para algunos semestres, precios FOB USD/KG que presentan un comportamiento inusual a comparación de los demás semestres, lo cual no permite a la Autoridad Investigadora hacer el análisis. En el siguiente cuadro se detallan los precios de las importaciones para los demás países en el periodo de análisis:

PAÍS DE ORIGEN	2020 -II SEM	2021 -I SEM	2021 -II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM
DEMÁS PAÍSES	96,99	0,93	0,99	97,23	1,56	72,65

Al comparar el precio promedio de las importaciones de sulfato de manganeso con origen China, entre el periodo crítico¹⁸ con el precio promedio en el periodo referente¹⁹ se observa una disminución de 16,52% que en términos absolutos corresponde a USD 0,11/KG.

Variación precio FOB promedio semestral de las importaciones de Sulfato de Manganeso, originarias de China

ORIGEN	Periodo Referente	Periodo Critico	VARIACIÓN	
	II SEM 2020 A II SEM 2022	I SEM 2023	ABSOLUTA	RELATIVA
CHINA	0,69	0,57	-0,11	-16,52%

• Conclusiones análisis de Importaciones

Comportamiento del Volumen de las Importaciones (Kilogramos)

Las importaciones originarias de China de sulfato de manganeso son el principal origen de las importaciones.

Al considerar el desempeño de las importaciones en kilogramos, comparando el promedio de las importaciones en el periodo crítico entendido como el

¹⁸ Se refiere al volumen importado en el primer semestre de 2023

¹⁹ El volumen promedio importado entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022

primer semestre de 2023, con el promedio del periodo de referencia, comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, se concluye que:

- ❖ Las importaciones originarias de China aumentaron 659,13%, al pasar en promedio de 446.732,14 kilogramos a 3.391.263,74 kilogramos, lo que equivale a una diferencia absoluta de 2.944.531,59 kilogramos.
- ❖ Las importaciones de los demás países son casi nulas, contrayéndose en un 99,9% al pasar de un promedio de 12.285,04 kilogramos a 1,02 kilogramos.
- ❖ Las importaciones totales se incrementaron en 638,81%, pasando en promedio de 459.017,19 kilogramos a 3.391.264,76 kilogramos.

Participación de las importaciones

En el periodo de análisis, la participación de las importaciones de sulfato de manganeso originarias de China corresponde a más del 95% por cada semestre que conforma el periodo analizado, mientras que la participación de demás países es bajas, con participaciones por debajo del 5%.

Al considerar el desempeño de las importaciones en terminos de participación, comparando el promedio de las importaciones en el periodo crítico definido como el primer semestre del año 2023, con el periodo de referencia, comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, se concluye que:

- ❖ Las importaciones originarias de China ganan participación en 2,37 puntos porcentuales; puntos que pierden las importaciones originarias de los demás países.

Precios FOB Kilogramo en USD

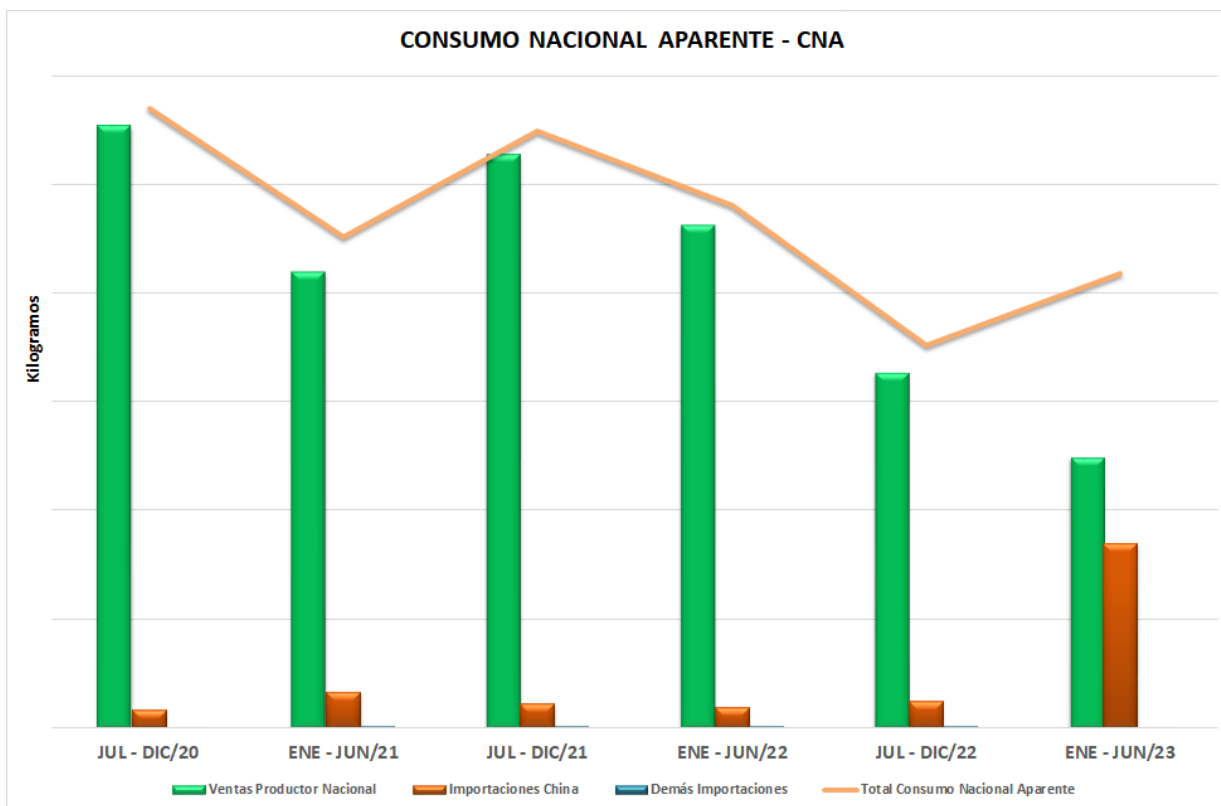
Luego de analizar los precios promedios FOB por kilogramo en USD en el periodo crítico comprendido como el primer semestre del año 2023, comparado con el periodo de referencia, comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, se concluye que:

- ❖ El precio de las importaciones de China disminuyó 16,52%, al pasar de USD 0,69/KG a USD 0,57/KG.

- ❖ El precio promedio total disminuyó 18,41% al pasar de USD 0,70/KG a USD 0,57/KG.

2.3.3 Evolución del mercado colombiano

2.3.3.1 Comportamiento del Consumo Nacional Aparente



Fuente: Información aportada por la Peticionaria y Base de Datos DIAN.

El Consumo Nacional Aparente de sulfato de manganeso objeto de investigación, presentó un comportamiento decreciente. Para el primer semestre 2021 presenta una reducción en 20,78%, mientras que, para segundo semestre de 2021 registra un comportamiento positivo incrementando en 21,59% respecto al semestre inmediatamente anterior. Frente al primer semestre de 2022, registra una caída en 12,48% y en este mismo comportamiento negativo en el segundo semestre de 2022, registra una caída en su punto más bajo en 26,93%. Para el primer semestre de 2023, incrementa en 19,01%.

CONSUMO NACIONAL APARENTE	JUL - DIC/20	ENE - JUN/21	JUL - DIC/21	ENE - JUN/22	JUL - DIC/22	ENE - JUN/23	periodo de	Periodo	Var. %	Variación
							referencia	Critico		
							II 20 - II 22	I 23		Absoluta
Ventas Productor Nacional									-45,68	
Importaciones China	324.478	644.272	425.398	369.190	470.323	3.391.264	446.732	3.391.264	659,13	2.944.532
Demás Importaciones	1	20.440	20.468	77	20.440	1	12.285	1	-99,99	-12.284
Total Consumo Nacional Aparente									-13,03	

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

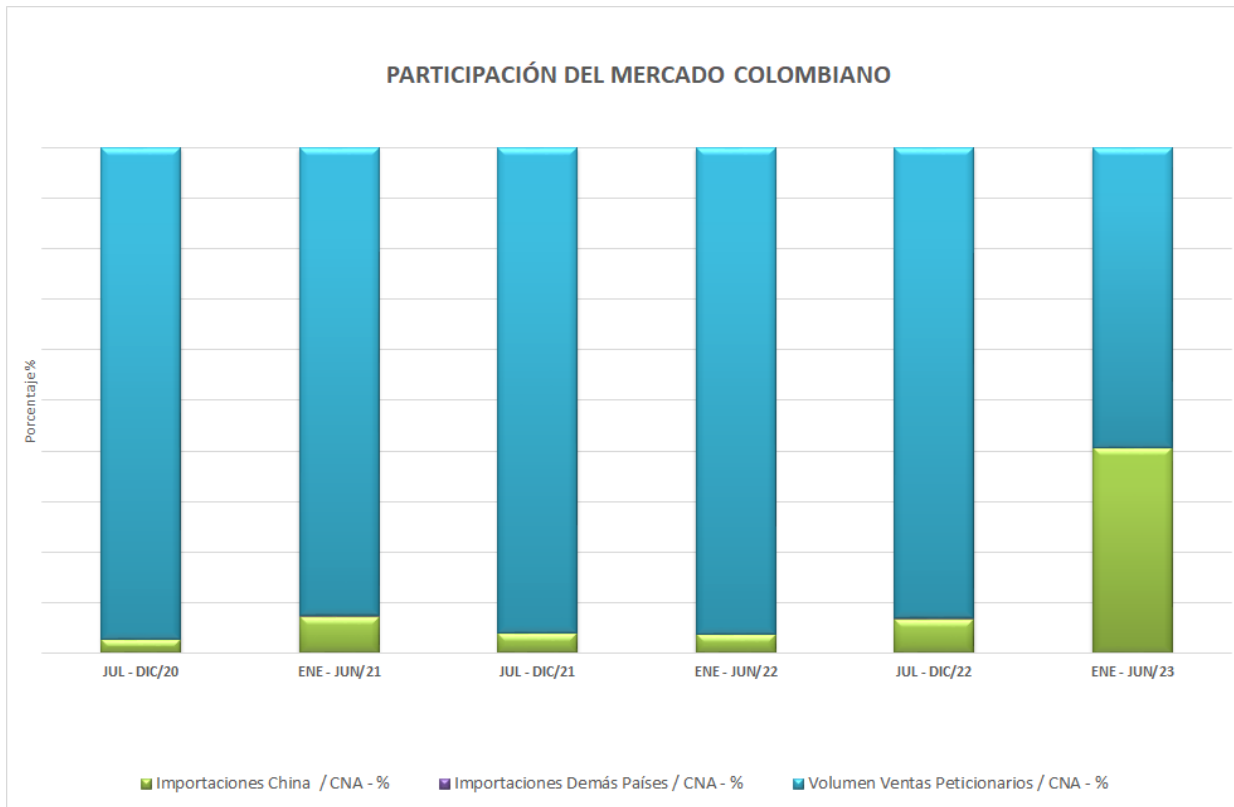
Se observa que el Consumo Nacional Aparente, en el periodo crítico (primer semestre de 2023), comparado con el periodo de referencia segundo semestre de 2020 a segundo semestre de 2022), registra un comportamiento decreciente, cayendo 13,03% que equivale a una disminución de X.XXX.XXX kilogramos resultante de la caída en las importaciones de los demás países, las cuales caen un 99,99%, como también lo hace, las ventas nacionales que presenta una reducción del 45,68%.

Por su parte, se observa que el volumen de importaciones investigadas originarias de China durante el primer semestre del 2023 aumenta 3.391.264 kilogramos, equivalentes a un aumento de 659,13%.

En cuanto a las demás importaciones, presentaron una reducción en el periodo crítico de 99,99%, frente al periodo de referencia, comprendido entre el segundo semestre de 2020 a segundo semestre de 2022 registrando una variación absoluta de 12.248 kilogramos.

Frente a las ventas del productor nacional, en el primer semestre de 2023, periodo crítico, registra una caída en 45,68% registrando una variación en X.XXX.XXX kilogramos, frente al periodo de referencia, comprendido entre el segundo semestre de 2020 a segundo semestre de 2022.

2.3.3.2 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación



Fuente: Información aportada por la peticionaria y Base de Datos DIAN

El mercado colombiano de sulfato de manganeso se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la peticionaria en promedio en 91,21% durante todo el periodo analizado, mientras que por las importaciones investigadas ha registrado una participación promedio de 8,68%.

La participación de las ventas de la peticionaria contó con el XX,XX% del mercado nacional al inicio del periodo analizado, el cual fue disminuyendo su presencia en el mercado colombiano para el primer y el segundo semestre de 2021 con una participación de XX,XX% y XX,XX% respectivamente. Para el primer semestre de 2022, el productor nacional obtuvo una participación en el mercado nacional de XX,XX%. En el segundo semestre presenta una reducción en su participación en el mercado colombiano pasando a XX,XX%, continuando con esta contracción en su participación de mercado, en el primer semestre de 2023 registrando XX,XX%, es decir, una caída de 33,54 puntos porcentuales de la participación en el mercado nacional frente al segundo semestre de 2022.

Por su parte el comportamiento de las importaciones investigadas muestra un comportamiento ascendente durante todo el periodo analizado. Para el segundo semestre de 2020 presenta una participación de X,XX% hasta llegar a una participación de XX,XX% en el primer semestre de 2023, semestre en la cual presenta la participación más alta, aumentando 37,68 puntos porcentuales con respecto al segundo semestre del 2022.

El comportamiento de la participación de las importaciones de los demás países muestra una caída de más de 0,14 puntos porcentuales en el periodo de crítico de investigación, resaltando el aumento de la participación en el mercado nacional para el segundo semestre de 2022 donde con X,XX% registran la mayor participación del periodo de referencia en el mercado nacional. A su vez, presenta una caída llegando a X% de la participación en el mercado local para el primer semestre de 2023.

- **Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente**

Participación de Mercado %	JUL - DIC/20	ENE - JUN/21	JUL - DIC/21	ENE - JUN/22	JUL - DIC/22	ENE - JUN/23	periodo de referencia	Promedio	Variación
							II 20 - II 22	Periodo Critico	Absoluta
Importaciones China / CNA - %								I 23	35,65
Importaciones Demás Países / CNA - %									-0,14
Volumen Ventas Peticionarios / CNA - %									-35,51
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00			

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

La evolución del mercado de sulfato de manganeso en términos de participación indica que, al comparar el periodo de crítico respecto al periodo de referencia, muestra que las importaciones investigadas originarias de China ganan 35,65 puntos porcentuales de mercado, mientras que las importaciones originarias de terceros países disminuyen en 0,14 puntos porcentuales, en tanto que, las ventas del productor nacional disminuyen en 35,51 puntos porcentuales.

2.3.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.3.4.1 Indicadores Económicos

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional construidos a partir de la información aportada por la empresa QUÍMICA INTERNACIONAL S.A.

QUINTAL S. A.²⁰ en los Anexos 10 “Cuadro variables de daño” y 11 “Cuadro de inventarios, producción y ventas del producto objeto de investigación”, para el período comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2023.

Para analizar el comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada en esta etapa de apertura, se compararon las cifras del periodo de referencia comprendido entre el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, con respecto al periodo crítico correspondiente al primer semestre de 2023, cuyas conclusiones son relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables económicas.

Es importante aclarar, que posterior a la presente etapa, la Autoridad Investigadora solicitará las cifras con corte a segundo semestre de 2023, de tal manera, que el periodo crítico incluya el periodo comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2023.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró indicio de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla:

QUIMICA INTERNACIONAL S.A. VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	EVALUACIÓN DEL DAÑO IMPORTANTE				Daño
	Promedio periodo de referencia II 20 - II 22	Promedio Periodo Crítico I 23	Var. Porcentual %	Var. Absoluta	
Volumen de Producción orientada al mercado interno			-47,14		Sí
Volumen de Ventas Nacionales			-45,68		Sí
Importaciones Investigadas / Vol. Producción			N/A	64,35	Sí
Uso de Capacidad Instalada Si/Prod. Nacional Mdo Int - %*			N/A	-24,20	Sí
Productividad - Kilogramos por Trabajador			-46,07		Sí
Empleo Directo - Trabajadores			-1,79		Si
Volumen Ventas Peticionarios / CNA - % *			N/A	-35,51	Sí
Importaciones China / CNA - % *			N/A	35,65	Sí

(*) Puntos porcentuales en variación absoluta.

Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

²⁰ La peticionaria manifiesta que representa el 100% de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación. Solicitud folio 6

Por el contrario, no se encontró indicio de daño importante en el inventario final de producto terminado, salarios reales mensuales y precio real implícito, tal como se observa en la siguiente tabla:

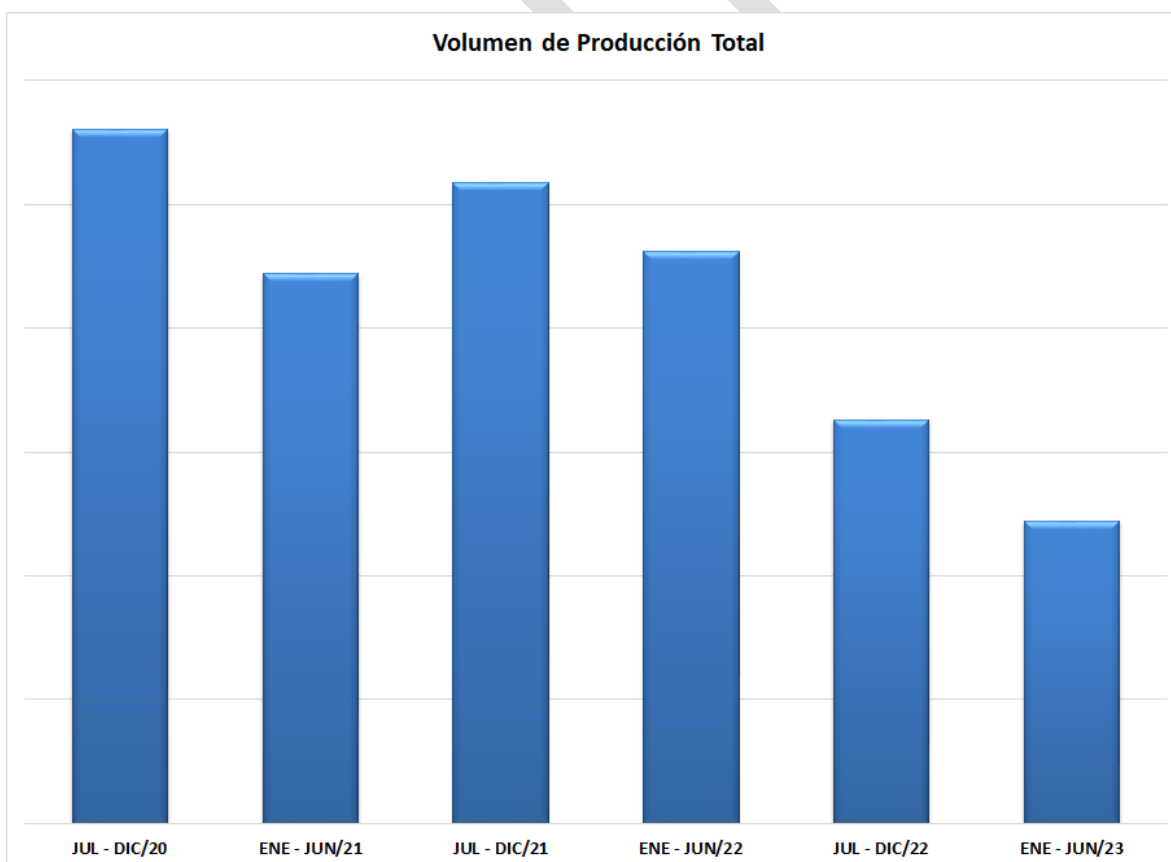
QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	EVALUACIÓN DEL DAÑO IMPORTANTE				Daño
	Promedio periodo de referencia II 20 - II 22	Promedio Periodo Crítico I 23	Var. Porcentual %	Var. Absoluta	
Inventario Final de Producto Terminado			-30,75		No
Salarios Reales Mensuales - Por Trabajador			0,74		No
Precio Real Implícito en Estado Resultados			1,61		No

Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. Calculas SPC.

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables económicas.

Variables que presentan indicios de daño

- **Volumen de producción nacional**



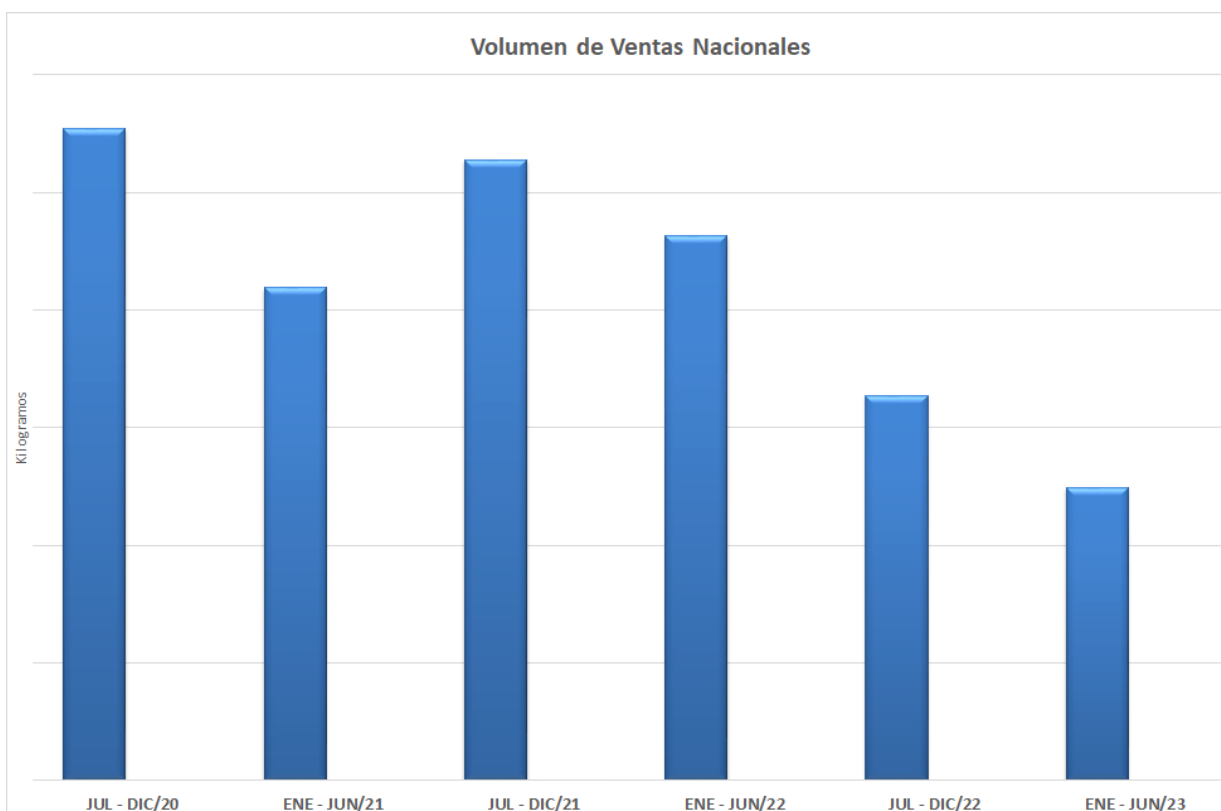
Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

El volumen de producción destinado para el mercado interno de sulfato de manganeso objeto de investigación, durante el periodo de referencia correspondiente al segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra un comportamiento fluctuante, teniendo en cuenta que para el primer semestre de 2021 respecto al segundo semestre de 2020, el volumen de producción disminuye en un 21%, para el segundo semestre de 2021 obtiene una recuperación del 16% comparado con su semestre anterior, en segundo semestre de 2022 se muestra la caída más relevante con un 29% respecto al primer semestre de 2022. Para el periodo crítico primer semestre de 2023, se observa un decrecimiento del 25% relacionado con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el promedio de la producción de la línea objeto de investigación correspondiente al primer semestre de 2023 periodo crítico, con respecto al promedio del periodo de referencia comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, se registra una caída del 47,14% que en términos absolutos equivale a un descenso de X.XXX.XXX kilogramos, al pasar de X.XXX.XXX kilogramos en el promedio del periodo referente a X.XXX.XXX kilogramos en el periodo crítico.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo en el comportamiento de esta variable durante el periodo crítico con respecto al promedio del periodo de referencia. De lo anterior, se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

• **Volumen de ventas nacionales**



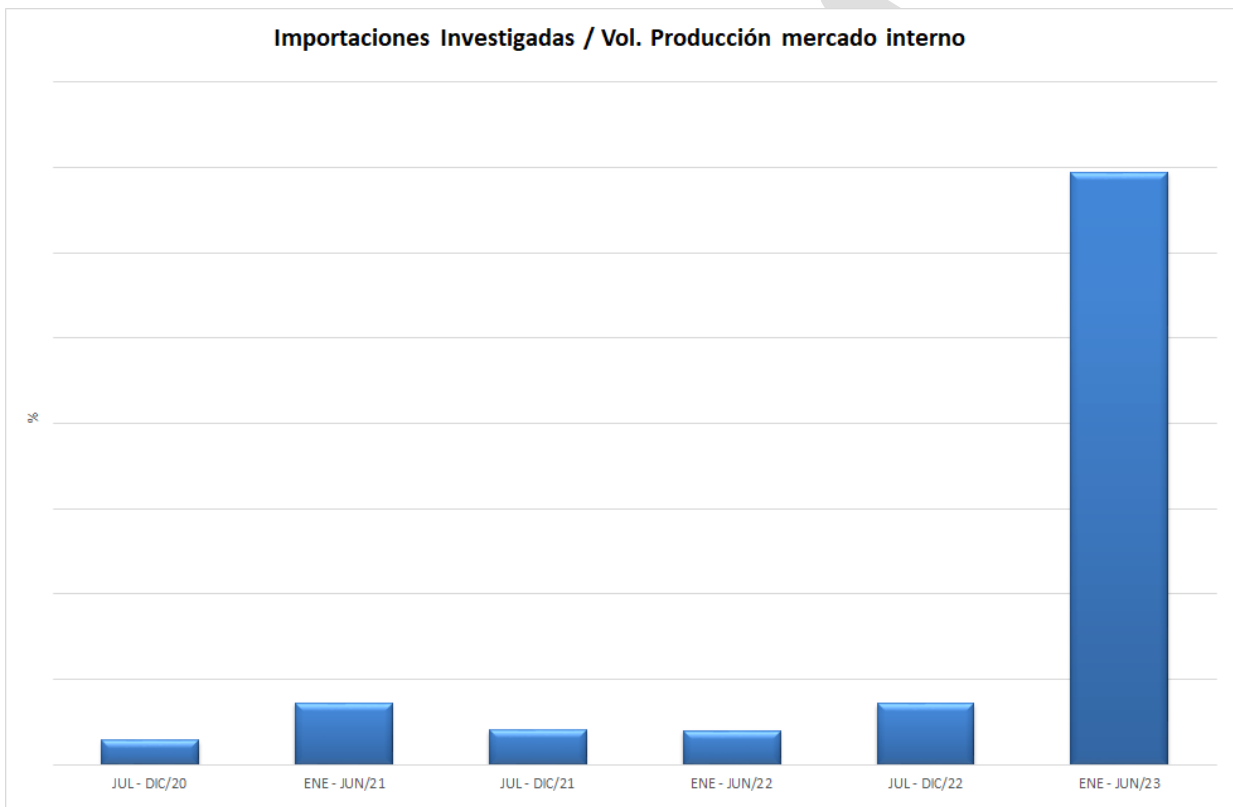
Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación durante el periodo de referencia correspondiente al segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, presentó comportamiento variable, registrando una disminución del 24% para el primer semestre de 2021 respecto al segundo semestre de 2020, para el segundo semestre de 2021 aumenta un 26% comparado con su semestre anterior. Se observa, que para el segundo semestre de 2022 la caída más representativa con un 29% respecto a su semestre anterior. Por su parte, para el periodo crítico primer semestre de 2023, se disminuye el volumen de ventas en un 24% relacionado con el segundo semestre de 2022.

El volumen de ventas nacionales promedio de la línea objeto de investigación primer semestre de 2023 periodo crítico, con respecto al promedio del periodo de referencia comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra un descenso del 45,68% es decir X.XXX.XXX kilogramos, al pasar de X.XXX.XXX kilogramos en el promedio del periodo referente, a X.XXX.XXX kilogramos en el periodo crítico.

Los anteriores resultados, muestran un desempeño negativo en el comportamiento de esta variable durante el periodo crítico con respecto al promedio del periodo de referencia. De lo anterior, se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción**



Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. y base de datos - DIAN

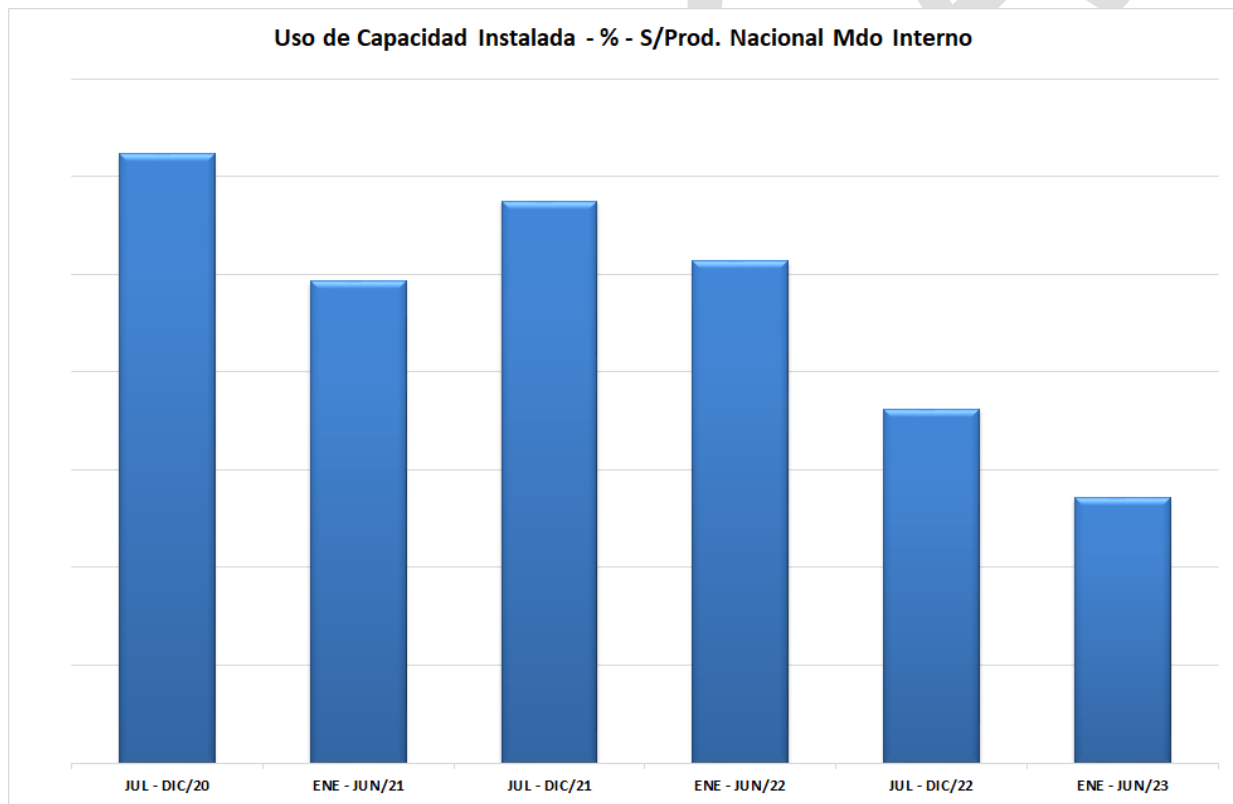
La tasa de penetración del volumen de importaciones investigadas originarias de China en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación, para el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022 oscilaron entre el X,XX% y el X,XX%. Sin embargo, para el primer semestre de 2023 correspondiente al periodo crítico, se registra la mayor tasa de penetración que asciende a un XX,XX% respecto al segundo semestre de 2022 aumentando 62,23 puntos porcentuales con respecto al semestre anterior.



La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación en el periodo crítico, con respecto al periodo de referencia, presenta un aumento de 64,35 puntos porcentuales pasando de X,XX% a XX,XX%.

Los anteriores resultados, muestran desempeño negativo en el comportamiento de esta variable durante el periodo crítico con respecto al promedio del periodo de referencia, por lo cual se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Uso de la capacidad instalada**



Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

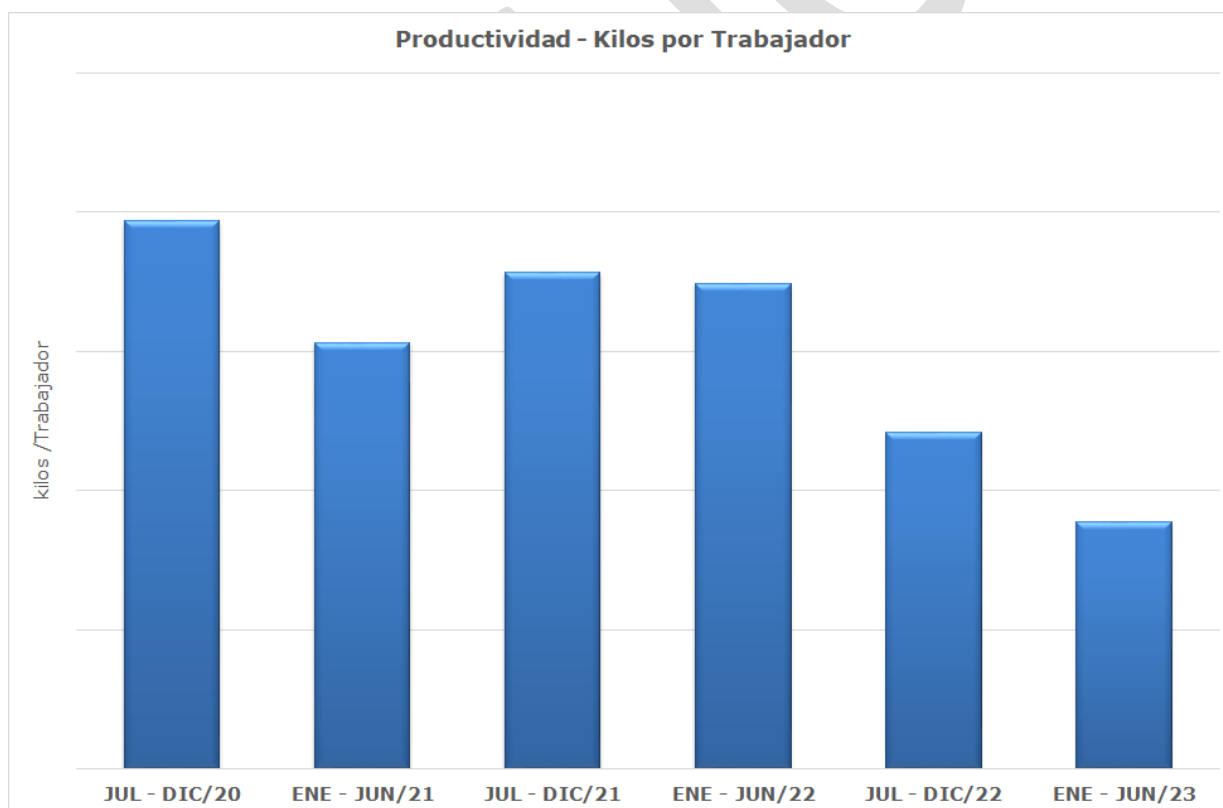
El uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación presentó un comportamiento irregular durante el periodo referente, registrando una disminución de 12,99 puntos porcentuales para el primer semestre de 2021 respecto al segundo semestre de 2020, para el segundo semestre de 2021 se recupera en 8,13 puntos porcentuales comparado con su semestre anterior. En segundo semestre de 2022, registra su mayor caída con 15,12

puntos porcentuales respecto a su semestre anterior. Por su parte, para el periodo crítico primer semestre de 2023, disminuye el uso de la capacidad instalada en 9,10 puntos porcentuales relacionado con el segundo semestre de 2022.

El porcentaje de utilización de la capacidad instalada del producto objeto de investigación para el periodo crítico frente al promedio del periodo de referencia, evidencia reducción en 24,20 puntos porcentuales, al pasar de XX,XX% en el periodo referente a XX,XX% en el periodo crítico.

Los resultados registrados muestran desempeño negativo del uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación, por lo cual se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Productividad**



Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

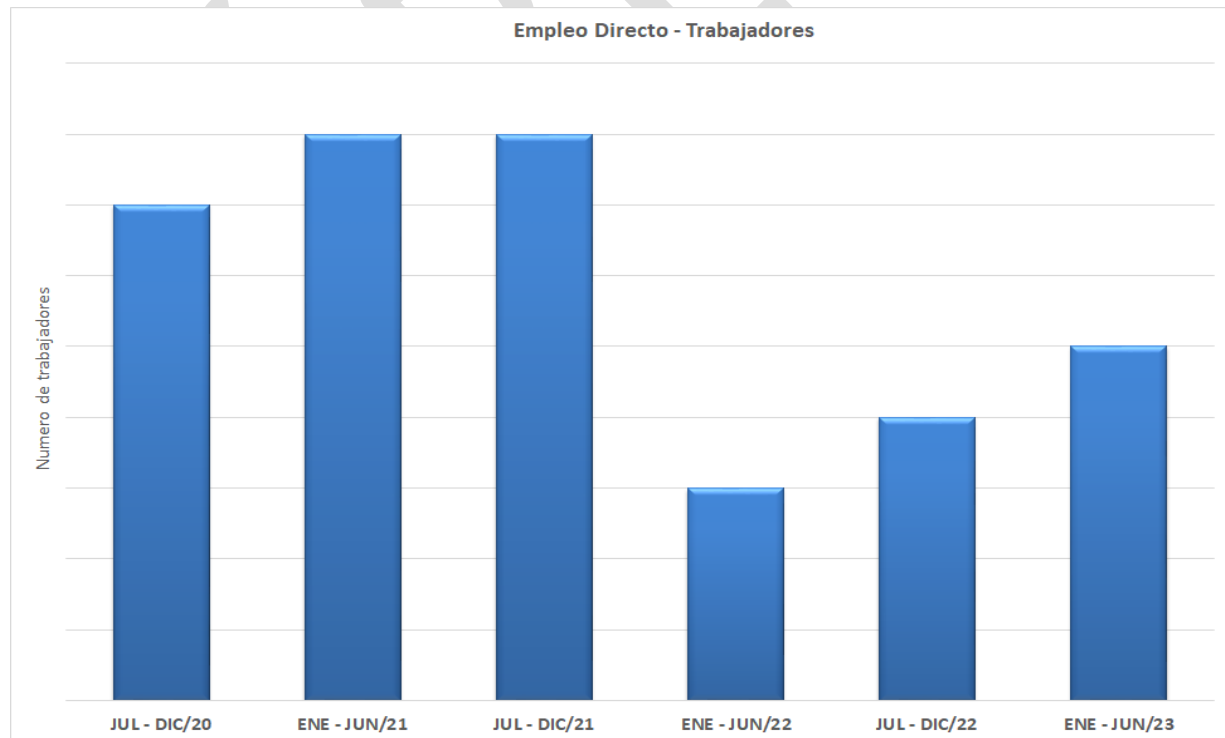
La productividad expresada en kilogramos por trabajador de la línea objeto de investigación para el periodo de referencia presenta un comportamiento

fluctuante, disminuye un 22,22% en el primer semestre de 2021 respecto a segundo semestre de 2020 al pasar de XXX.XXX kilos por trabajador a XXX.XXX kilos por trabajador. Se observa, una recuperación del 16,50% en segundo semestre de 2021 con respecto a primer semestre de 2021. En segundo semestre de 2022, se registra la productividad más baja, disminuyendo 30,75% del periodo analizado con XXX.XXX kilos por trabajador en comparación con los XXX.XXX kilos por trabajador para primer semestre de 2022.

La productividad promedio de la línea objeto de investigación en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, registra un descenso de 46,07% al pasar de XXX.XXX kilogramos a XXX.XXX kilogramos.

Estos resultados, muestran el desempeño negativo de la productividad por trabajador de la línea objeto de investigación durante el periodo crítico, con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, por lo cual se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Empleo directo**



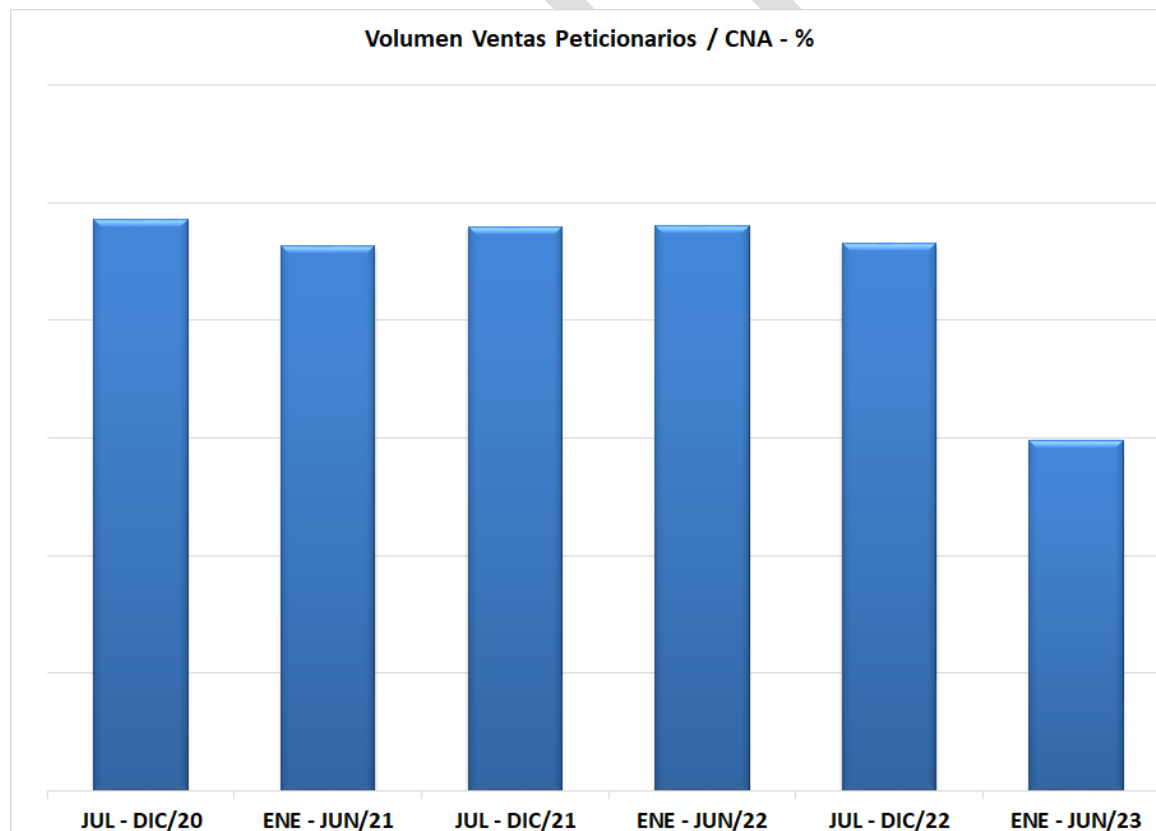
Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación, durante el periodo de referencia se mantuvo estable, a excepción de la disminución en el segundo semestre de 2022 el cual reportó XX empleos reduciéndose en un 9% al compararlo con su semestre inmediatamente anterior.

El empleo directo de la línea objeto de investigación en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, disminuye 1,79% lo que corresponde a un empleo.

Estos resultados, muestran un bajo desempeño para el indicador analizado durante el periodo crítico, con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, por lo cual se concluye que existe indicio de daño en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente**



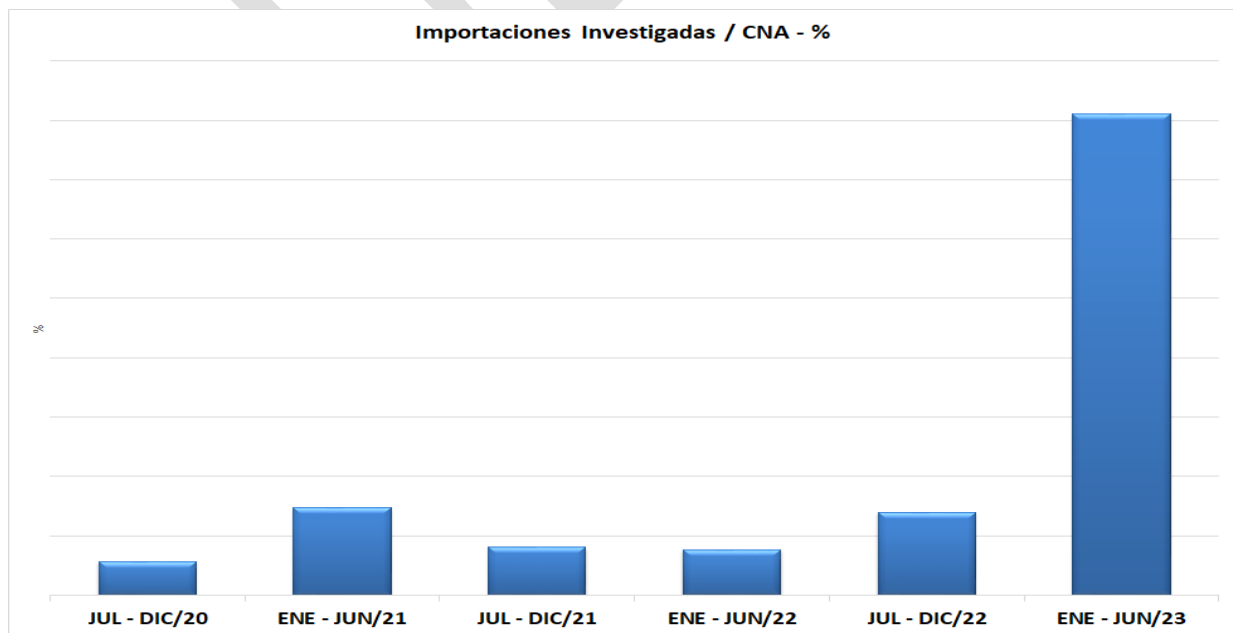
Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. y base de datos - DIAN

La contribución de mercado de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el período referente presentó comportamiento irregular, registrando una disminución de 4,51 puntos porcentuales para el primer semestre de 2021 respecto al segundo semestre de 2020, para el segundo semestre de 2021 se recupera en 3,30 puntos porcentuales comparado con su semestre anterior. Se observa, para el segundo semestre de 2022 una disminución de 3,14 puntos porcentuales respecto a su semestre anterior. Por su parte, para el periodo crítico primer semestre de 2023, disminuye el uso de la capacidad instalada en 33,54 puntos porcentuales relacionado con el segundo semestre de 2022.

La participación promedio de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente, en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, muestra descenso de 35,51 puntos porcentuales, al pasar de XX,XX% a XX,XX%.

Las anteriores cifras muestran pérdida de participación de mercado de las ventas de la peticionaria, en el periodo crítico con respecto al periodo referente, por lo cual se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente**



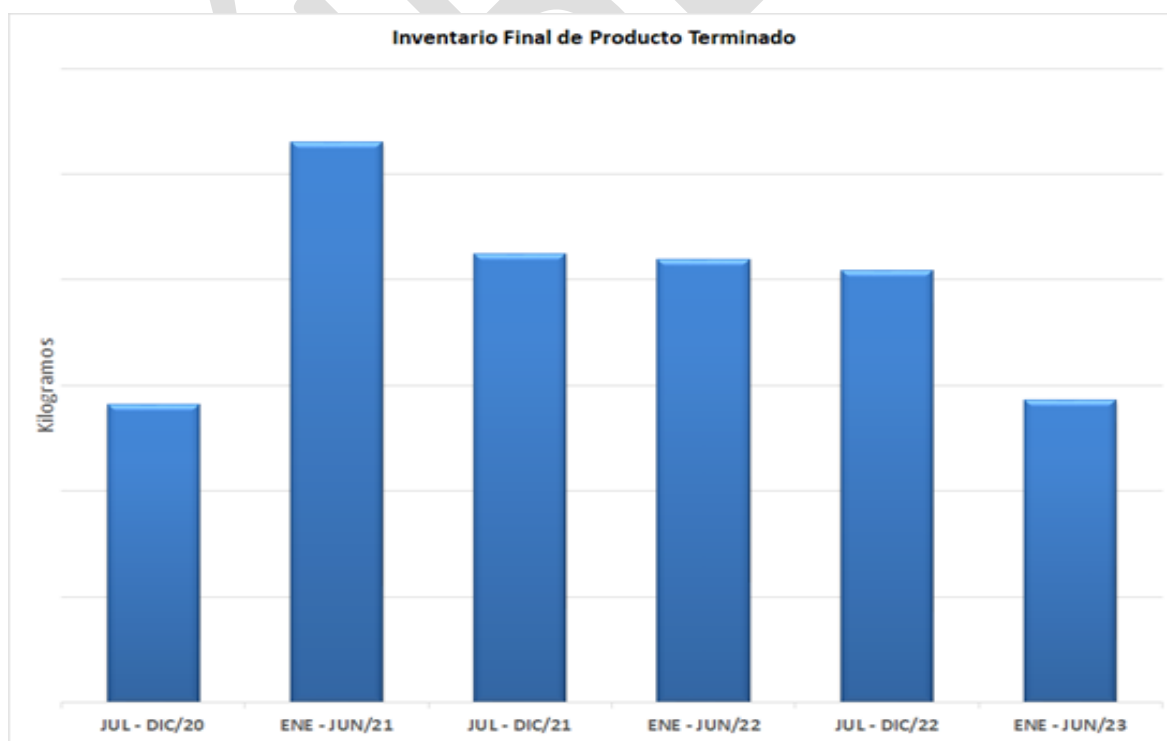
Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

La participación de mercado del volumen de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, presentó un comportamiento fluctuante durante todo el periodo de referencia, se observa un aumento de 4,28 puntos porcentuales para el primer semestre de 2021 respecto al segundo semestre de 2020, para el segundo semestre de 2021 disminuye en 3,25 puntos porcentuales comparado con su semestre anterior. Para el segundo semestre de 2022 registra un crecimiento de 2,85 puntos porcentuales respecto primer semestre de 2022. Por su parte, para el periodo crítico primer semestre de 2023, aumenta en 33,83 puntos porcentuales relacionado con el segundo semestre de 2022.

Dicha participación en el promedio del período crítico, con respecto al promedio del período de referencia presentó un aumento de 35,65 puntos porcentuales, pasando de X,XX% a XX,XX%, lo cual evidencia indicios de daño importante en esta variable.

Variables que no presentan indicios de daño

- **Inventario final de producto terminado**



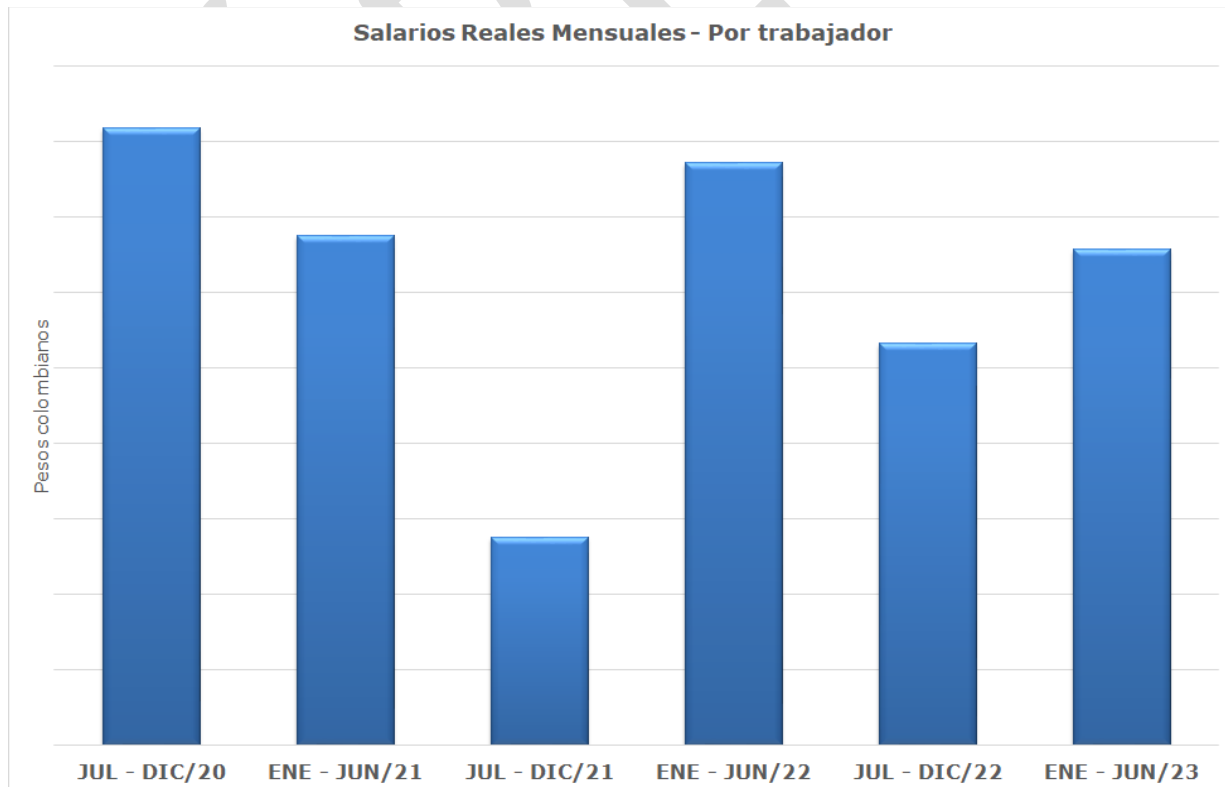
Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación registró en general un comportamiento decreciente para el periodo de referencia registrándose la mayor caída en el segundo semestre de 2021 el cual reportó XXX.XXX kilogramos de inventario reduciéndose en un 20% al comparado con primer semestre de 2021 que registró X.XXX.XXX kilogramos de inventario.

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación, del promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo referente, evidencia una disminución del 30,75%, al pasar XXX.XXX kilogramos a XXX.XXX kilogramos.

Los resultados anteriores, muestran una disminución del nivel de inventario final del producto terminado de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado, y en la comparación del periodo crítico frente al periodo referente. Del análisis anterior, se concluye que no existe indicio daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Salarios reales mensuales**



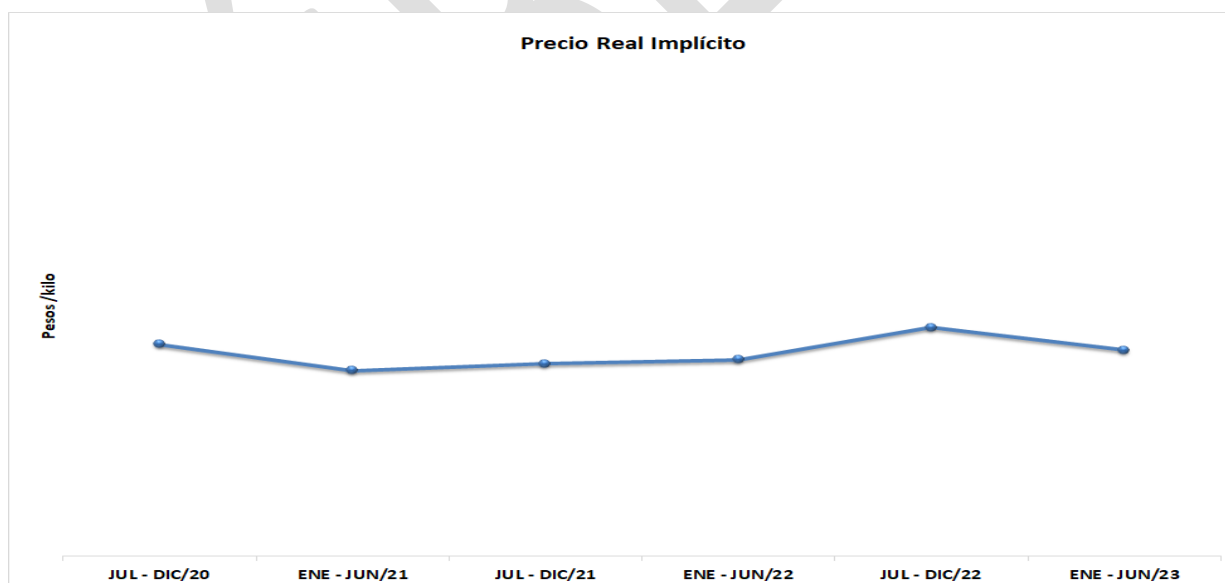
Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación durante el periodo referente, presentó un comportamiento fluctuante, se resalta la mayor remuneración por trabajador aumentado 9% para el primer semestre de 2022 al pasar de \$X.XXX.XXX/trabajador en segundo semestre de 2021 a \$X.XXX.XXX/trabajador. Para primer semestre de 2023 periodo crítico, se observa un aumento del 2% al pasar de X.XXX.XXX/trabajador en segundo semestre de 2022 a X.XXX.XXX/trabajador.

El salario real mensual del periodo crítico con respecto al periodo referente muestra un aumento de 0,74%, al pasar de \$X.XXX.XXX/trabajador a \$ X.XXX.XXX/trabajador.

Los resultados anteriores muestran un desempeño variable en el salario real mensual de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado. Sin embargo, se torna creciente en la comparación del periodo crítico frente al periodo referente. Del análisis anterior, se concluye que no existe indicio daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Precio real implícito²¹**



Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

²¹ Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor. Fuente DANE.

El precio real implícito por kilogramo de la línea objeto de investigación, presentó comportamiento creciente, a excepción de la disminución en primer semestre de 2021 el cual reportó un precio real de \$ X.XXX/ kilogramo reduciéndose en un 12% al compararlo con segundo semestre de 2020 que reportó \$ X.XXX/ kilogramo.

Al comparar el promedio del precio real implícito del periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, se evidencia un aumento del 1,61% al pasar de \$ X.XXX / kilogramo a \$ X.XXX/kilogramo.

Los resultados muestran desempeño estable del precio real implícito de la línea objeto de investigación. Del análisis anterior, se concluye que no existe indicio daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.3.4.2 Indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional construidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas aportados por QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas para la línea de producción debidamente certificadas, correspondientes al período comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2023.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante en la línea de producción sulfato de manganeso, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al primer de 2023, período del dumping, con respecto al promedio del periodo de referencia, el cual corresponde desde el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables financieras.

Al comparar el comportamiento de las variables financieras correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró indicio de daño importante en margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingreso ventas netas nacionales, utilidad bruta y utilidad operacional, tal como se muestra en la siguiente tabla:

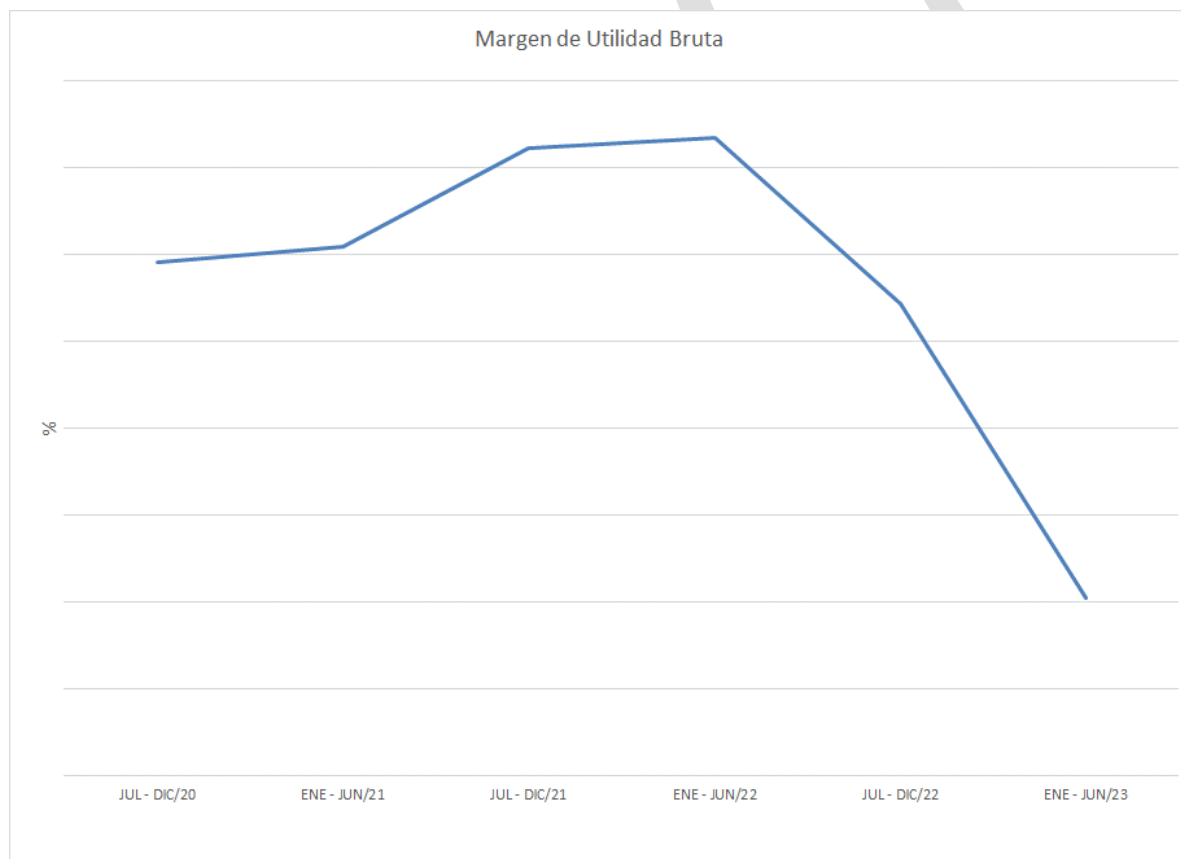
QUIMICA INTERNACIONAL S.A. VARIABLES FINANCIERAS	EVALUACIÓN DAÑO IMPORTANTE				Daño
	Promedio periodo de referencia II 20 - II 22	Promedio Periodo Crítico I 23	Var. Porcentual %	Var. Absoluta	
Margen de Utilidad Bruta % *			N/A	-21,75	Si
Margen de Utilidad Operacional % *			N/A	-23,77	Si
Ingreso Ventas Netas Nales.			-32,98		Si
Utilidad Bruta			-78,76		Si
Utilidad Operacional			-107,13		Si

(*) Puntos porcentuales en variación absoluta

Fuente: Estados de Resultados de Química Internacional S.A.S. - Cálculos SPC

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables financieras.

- **Margen de utilidad bruta**



Fuente: Estados de Resultados de Química Internacional S.A.S. - Cálculos SPC

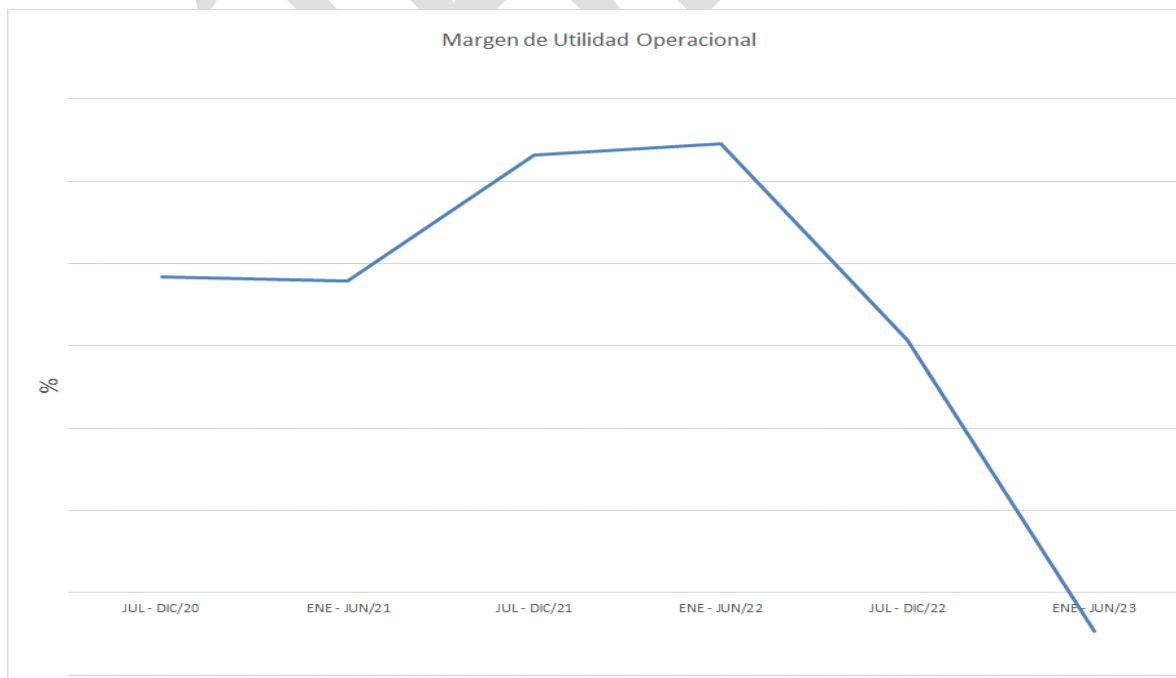
Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presentó comportamiento creciente desde el segundo semestre del año 2020 al primer semestre del año 2022, al comparar el primer semestre del año 2021 con el segundo semestre del año

2020 se observa un aumento de 0,94 puntos porcentuales, al pasar de XX,XX% a XX,XX%, misma tendencia que se da al comparar el segundo semestre del año 2021 con el primer semestre del mismo año con un aumento de 5,62 puntos porcentuales, al pasar de 30,44% a 36,07%, la tendencia creciente permanece al comparar el primer semestre del año 2022 con el segundo semestre del año 2021, con un aumento de 0,59 puntos porcentuales, al pasar de XX,XX% a XX,XX%.

Después de presentar su punto más alto en el primer semestre del año 2022, el margen de utilidad bruta presenta una disminución de 9,54 puntos porcentuales al comparar el segundo semestre del año 2022 con el primer semestre del mismo año, al pasar de XX,XX% a XX,XX%. para terminar con una disminución de 16,91 puntos porcentuales al comparar el primer semestre del año 2023 con el segundo semestre del año 2022 al pasar de 27,12% a 10,21%.

Adicionalmente, el margen de utilidad bruta en el período crítico, con respecto al promedio del período de referencia, disminuyó 21,75 puntos porcentuales, al pasar de XX,XX% a XX,XX%, lo cual evidencia un indicador de daño importante en esta variable.

• **Margen de utilidad operacional**



Fuente: Estados de Resultados de Química Internacional S.A.S



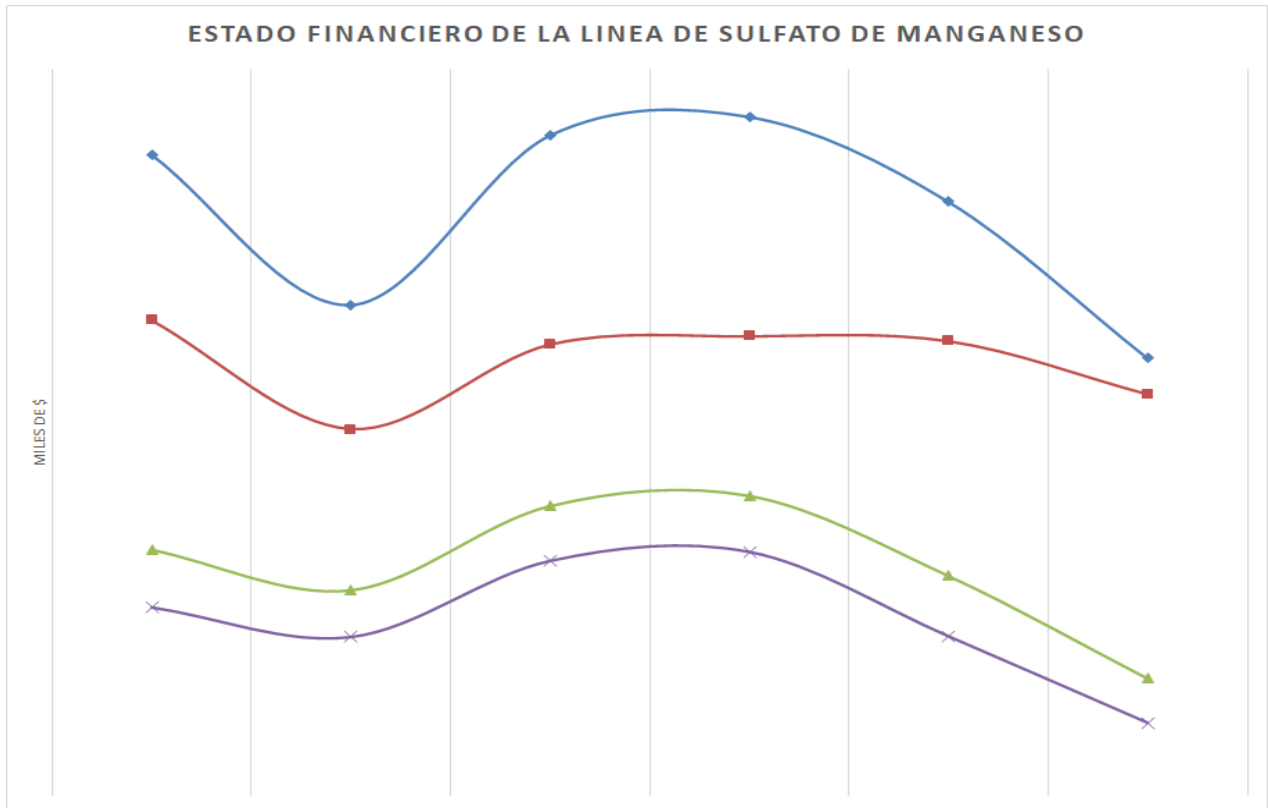
Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional presentó comportamiento creciente entre el primer semestre del año 2021 al primer semestre del año 2022, al comparar el primer semestre del año 2021 con el segundo semestre del año 2020, se observa una disminución de 0,24 puntos porcentuales, al pasar de XX,XX% a XX,XX%, al comparar el segundo semestre del año 2021 con el primer semestre del mismo año se observa un aumento de 7,63 puntos porcentuales, al pasar de XX,XX% a XX,XX%, la tendencia creciente permanece al comparar el primer semestre del año 2022 con el segundo semestre del año 2021, con un aumento de 0,70 puntos porcentuales, al pasar de XX,XX% a XX,XX%,

Después de presentar su punto más alto en el primer semestre del año 2022, el margen de utilidad operacional presenta una disminución de 11,97 puntos porcentuales al comparar el segundo semestre del año 2022 con el primer semestre del mismo año, al pasar de XX,XX% a XX,XX%, para terminar con una disminución de 17,62 puntos porcentuales al comparar el primer semestre del año 2023 con el segundo semestre del año 2022 al pasar de XX,XX% a -XX,XX%,

Adicionalmente, el margen de utilidad operacional en el período crítico con respecto al promedio del período de referencia disminuyó 23,77 puntos porcentuales, al pasar de XX,XX% a -X,XX%, lo cual evidencia indicio de daño importante en esta variable.



• Estado de resultados para el mercado local



Fuente: Estados de Resultados de Química Internacional S.A.S.

• Ingresos por ventas

Al analizar el comportamiento semestral se pudo establecer que el ingreso por ventas presentó comportamiento creciente entre el segundo semestre del año 2021 al primer semestre del año 2022, al comparar el primer semestre del año 2021 con el segundo semestre del año 2020 se observa una disminución de 26,80%, al pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX a \$XX.XXX.XXX.XXX, al comparar el segundo semestre del año 2021 con el primer semestre del mismo año se observa un aumento de 41,35%, al pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX a \$XX.XXX.XXX.XXX, la tendencia creciente permanece al comparar el primer semestre del año 2022 con el segundo semestre del año 2021, con un aumento de 3,18%, al pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX a \$XX.XXX.XXX.XXX

Después de presentar su punto más alto en el primer semestre del año 2022, el ingreso por ventas presenta una disminución de 14,20% al comparar el segundo semestre del año 2022 con el primer semestre del mismo año, al

pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX a \$XX.XXX.XXX.XXX, para terminar con una disminución de 30,49% al comparar el primer semestre del año 2023 con el segundo semestre del año 2022 al pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX a \$XX.XXX.XXX.XXX.

En el período crítico con respecto al promedio del período de referencia, disminuyó 32,98%, lo cual evidencia indicio de daño importante en esta variable.

• Costo de ventas

Al analizar el comportamiento semestral se pudo establecer que el costo de ventas presentó comportamiento creciente entre el segundo semestre del año 2021 al primer semestre del año 2022, al comparar el primer semestre del año 2021 con el segundo semestre del año 2020 se observa una disminución de 27,77%, al pasar de \$ XX.XXX.XXX.XXX a \$XX.XXX.XXX.XXX, al comparar el segundo semestre del año 2021 con el primer semestre del mismo año se observa un aumento de 29,92%, al pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX a \$XX.XXX.XXX.XXX, la tendencia creciente permanece al comparar el primer semestre del año 2022 con el segundo semestre del año 2021, con un aumento de 2,23%, al pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX a \$XX.XXX.XXX.XXX.

Después de presentar su punto más alto en el primer semestre del año 2022, el costo de ventas presenta una disminución de 1,27% al comparar el segundo semestre del año 2022 con el primer semestre del mismo año, al pasar de \$ XX.XXX.XXX.XXX a \$ XX.XXX.XXX.XXX, para terminar con una disminución de 14,36% al comparar el primer semestre del año 2023 con el segundo semestre del año 2022 al pasar de \$ XX.XXX.XXX.XXX a \$ XX.XXX.XXX.XXX.

En el período crítico con respecto al promedio del período de referencia, disminuyó 11,21%.

• Utilidad Bruta

Al analizar el comportamiento semestral se pudo establecer que la utilidad bruta presentó comportamiento creciente entre el segundo semestre del año 2021 al primer semestre del año 2022. Al comparar el primer semestre del año 2021 con el segundo semestre del año 2020 se observa una disminución de 24,48%, al pasar de \$ XX.XXX.XXX.XXX a \$ X.XXX.XXX.XXX, al comparar

el segundo semestre del año 2021 con el primer semestre del mismo año se observa un aumento de 67,46%, al pasar de \$ X.XXX.XXX.XXX a \$XX.XXX.XXX.XXX, la tendencia creciente permanece al comparar el primer semestre del año 2022 con el segundo semestre del año 2021, con un aumento de 4,88%, al pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX a \$XX.XXX.XXX.XXX.

Después de presentar su punto más alto en el primer semestre del año 2022, la utilidad bruta presenta una disminución de 36,53% al comparar el segundo semestre del año 2022 con el primer semestre del mismo año, al pasar de \$X.XXX.XXX.XXX a \$XX.XXX.XXX.XXX, para terminar con una disminución de 73,82% al comparar el primer semestre del año 2023 con el segundo semestre del año 2022 al pasar de \$X.XXX.XXX.XXX a \$X.XXX.XXX.XXX.

En el período crítico con respecto al promedio del período de referencia, disminuyó 78,76% al pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX en el periodo referente a \$X.XXX.XXX.XXX en el periodo crítico, lo cual evidencia un indicio de daño importante en esta variable.

- **Utilidad Operacional**

Al analizar el comportamiento semestral se pudo establecer que la utilidad operacional presentó comportamiento creciente entre el segundo semestre del año 2021 al primer semestre del año 2022. Al comparar el primer semestre del año 2021 con el segundo semestre del año 2020 se observa una disminución de 27,71%, al pasar de \$ X.XXX.XXX.XXX a \$ X.XXX.XXX.XXX, al comparar el segundo semestre del año 2021 con el primer semestre del mismo año se observa un aumento de 98,29%, al pasar de \$ X.XXX.XXX.XXX a \$ X.XXX.XXX.XXX, la tendencia creciente permanece al comparar el primer semestre del año 2022 con el segundo semestre del año 2021, con un aumento de 5,92%, al pasar de \$X.XXX.XXX.XXX a \$XX.XXX.XXX.XXX.

Después de presentar su punto más alto en el primer semestre del año 2022, la utilidad operacional presenta una disminución de 51,86% al comparar el segundo semestre del año 2022 con el primer semestre del mismo año, al pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX a \$X.XXX.XXX.XXX, para terminar con una disminución de 110,54% al comparar el primer semestre del año 2023 con el segundo semestre del año 2022 al pasar de \$X.XXX.XXX.XXX a una pérdida operacional de -\$X.XXX.XXX.XXX.

En el período crítico con respecto al promedio del período de referencia, disminuyó 107,13% al pasar de \$X.XXX.XXX.XXX en el periodo referente a -

\$X.XXX.XXX.XXX en el periodo crítico, lo cual evidencia un indicio de daño importante en esta variable.

- **Estado de costos semestral**

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE PRODUCCIÓN QUÍMICA INTERNACIONAL SA							
Rubro	JUL - DIC/20	ENE - JUN/21	JUL - DIC/21	ENE - JUN/22	JUL - DIC/22	ENE - JUN/23	Promedio Periodo II 20 I-23
Materia Prima							
Mano de Obra Directa							
Gastos Generales de Fabricación							
TOTAL							

Fuente: Estados de Costos de Producción de Química Internacional S.A.S.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea de producción de sulfato de manganeso, está compuesto principalmente por el costo de la materia prima, la cual participa en promedio con el XX,XX%, seguido del costo de los gastos generales de fabricación XX,XX% y del costo de la mano de obra directa X,XX%.

Valor del Inventario final de producto terminado.

Inventario final de producto terminado (\$)	JUL - DIC/20	ENE - JUN/21	JUL - DIC/21	ENE - JUN/22	JUL - DIC/22	ENE - JUN/23	Promedio periodo de referencia II 20 - II 22	Promedio Periodo Crítico I 23	Prom. Sem Var. %	Variación Absoluta
									-3,45	

Fuente: Estados de Costos de Producción Química Internacional S.A.S

De otra parte, el valor del inventario final de producto terminado registró un aumento del 98,48% al comparar el primer semestre del año 2021 con el segundo semestre del año 2020, luego al comparar el segundo semestre del año 2021 con el primer semestre del mismo año se presenta una disminución del 17,33%. Luego, presenta una tendencia contraria al comparar el primer semestre del año 2022 con el segundo semestre del año 2021 con un aumento del 18,66%, el crecimiento en el valor del inventario final del producto terminado continúa al comparar el segundo semestre del año 2022 con el primer semestre del mismo año con un aumento del 45,26%, al comparar el primer semestre del año 2023 con el segundo semestre del año 2022 se observa una disminución de 37,87%.

Adicionalmente, se observó que el valor del inventario final de producto terminado en el período crítico con respecto al promedio del período de referencia disminuyó 3,45%, por lo cual se evidencia indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Conclusión del análisis de la línea de producción del producto objeto de investigación**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras al comparar el periodo crítico con periodo referente, correspondientes a la línea de producción de sulfato de manganeso se encontraron indicios de daño importante volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, participación de las ventas de la petitionaria con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante en la margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingreso por ventas netas, utilidad bruta, utilidad operacional y el valor del inventario final del producto terminado.

2.3.4.3 Desempeño general de la rama de producción nacional: análisis situación financiera total empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S.

Adicionalmente, se analizan los indicadores de rendimiento de las inversiones, efectos en el flujo de caja, crecimiento y capacidad para reunir capital. En este caso la Autoridad Investigadora aclara que esta información se refiere al total de la empresa incluyendo la fabricación de todos los productos y no sólo el producto objeto de investigación debido a la imposibilidad de separar la información relativa a estos indicadores para el producto objeto de la investigación.

- **Estados de Resultados**

ESTADO DE RESULTADOS (Miles de pesos)				
	2019	2020	2021	2022
Ingresos por ventas	102.127.818.000	111.995.995.000	119.269.773.000	134.892.811.000
Costo de Ventas	78.263.394.000	87.575.690.000	89.519.874.000	97.880.467.000
Utilidad (Pérdida) Bruta	23.864.424.000	24.420.305.000	29.749.899.000	37.012.344.000
Utilidad (Pérdida) Operacional	1.382.999.000	2.233.991.000	4.301.055.000	1.296.606.000
Utilidad (Pérdida) Neta	4.177.108.000	-1.856.991.000	2.537.609.000	-5.288.649.000

Fuente: Informes de Asamblea

Fuente: Estados Financieros en informe de asamblea de Química Internacional S.A.S.

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S., presentaron un aumento en el periodo 2020 con respecto al año 2019 equivalente a 9,66%. En el año 2021 comparado con el 2020 se tiene un incremento del 6,49%. Seguidamente, en el periodo 2022 con respecto al año 2021 se presenta un aumento del 13,10%.

De igual manera, el costo de ventas registró en el año 2020 un aumento del 11,90% con respecto al año 2019. En el año 2021 comparado con el año 2020 se presentó un aumento del 2,22%, terminando con un aumento del 9,43% en el año 2022. Como consecuencia de esto, la utilidad bruta en el año 2022 se aumentó en 24,41% con respecto al año 2021.

En cuanto a la utilidad operacional se observó un aumento del 61,53% al comparar el año 2020 con el año 2019, tendencia que permaneció al comparar el año 2021 con el año 2020 con un aumento del 92,53%, tendencia contraria con una disminución significativa en la utilidad operacional del 69,85% al comparar el año 2021 con el año 2022.

En cuanto a la utilidad neta se observó una disminución del 144,46% al comparar el año 2020 con el año 2019, tendencia contraria al comparar el año 2021 con el año 2020 con un aumento del 173,18%, para terminar con una pérdida operacional y una disminución del 308,41% al comparar el año 2021 con el año 2022.

- **Indicadores Financieros**

INDICADORES FINANCIEROS				
	2019	2020	2021	2022
Nivel de endeudamiento	54,9	54,3	53,2	57,4
Apalancamiento	121,9	118,8	113,7	134,5
Razón de liquidez	164,4	302,1	275,4	246,8
Margen de Utilidad Bruta	23,4	21,8	24,9	27,4
Margen de Utilidad operacional	1,4	2,0	3,6	1,0

Fuente: Informes de Asamblea

Fuente: Estados Financieros en informe de asamblea de Química Internacional S.A.S.

Como se observa en la tabla anterior, los niveles de endeudamiento de la rama de producción nacional presentaron disminución 0,69 puntos porcentuales entre el año 2020 comparado con el año 2019. Luego, presentó una disminución de 1,11 puntos porcentuales en el año 2021 comparado con el año 2020. Finalmente, presentó un aumento de los 4,17 puntos porcentuales en el año 2022.

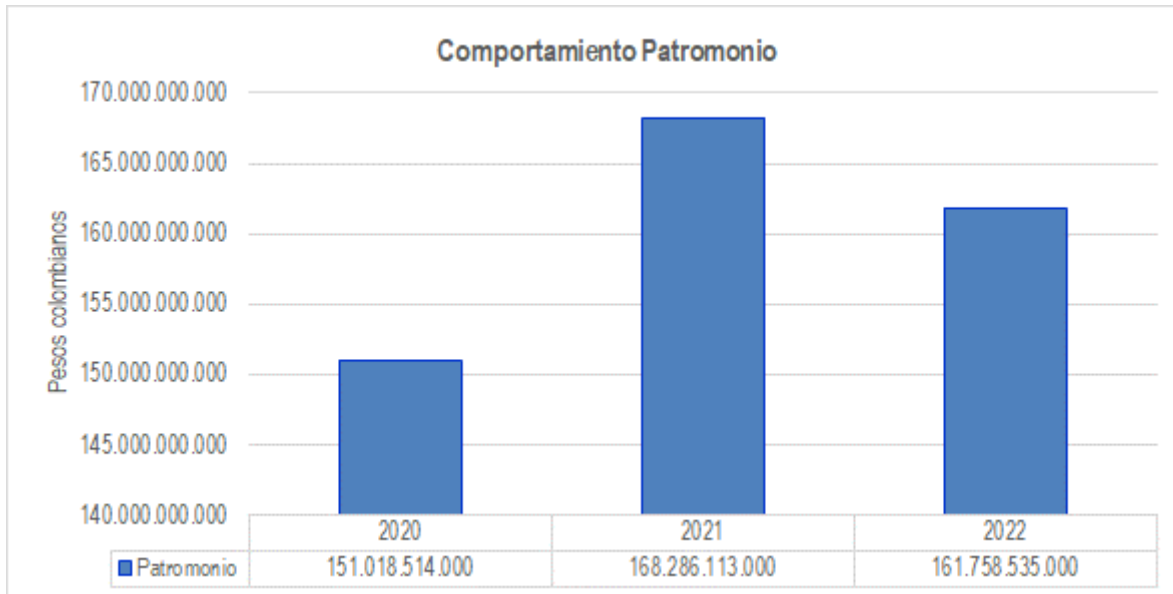
En cuanto al apalancamiento se redujo en 3,10 puntos porcentuales al comparar el año 2020 con el año 2019, misma tendencia al comparar el año 2021 con el año 2020 con una disminución de 5,16 puntos porcentuales, para terminar con un aumento de 20,84 puntos porcentuales al comparar el año 2022 con el año 2021.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observa una disminución paulatina entre el año 2021 y el año 2022, presentando un aumento de 198,97 puntos porcentuales en el año 2020 comparado con el año 2019 y una disminución de 28 puntos porcentuales cuando se comprara el año 2021 con respecto al año 2020, esta disminución continuó al comparar el año 2022 con el año 2021 con 28,60 puntos porcentuales, esto a razón de la disminución del activo corriente entre los años 2020 y 2021.

Por su parte el margen de utilidad bruta disminuyó en 1,56 puntos porcentuales en el 2020 y aumento 3,14 puntos porcentuales en el 2021 para terminar con un aumento de 2,49 puntos porcentuales en 2022, el margen de utilidad operacional aumentó en 0,64 puntos porcentuales en el 2020 y también se vio el incremento para el 2021 de 1,61 puntos porcentuales en 2021 y presentando un aumento de 2,64 puntos

porcentuales en el año 2022.

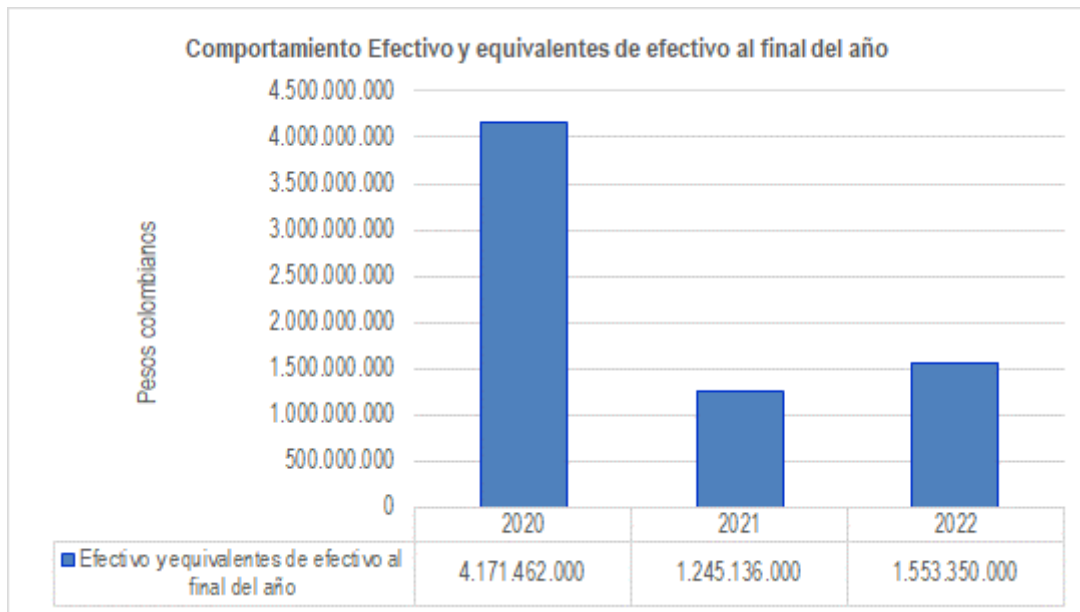
- **Cambios en el patrimonio**



Fuente: Estados Financieros en informe de asamblea de Química Internacional S.A.S.

El patrimonio de la rama total de la producción nacional disminuyó en 1,01% entre los años (2020-2019) y un aumento de 11,43% en el periodo (2021-2020), pero presenta una disminución en el periodo (2022-2021) de un 3,88%, esto debido a la disminución en el rubro "Resultados acumulados".

- **Flujo de efectivo**



Fuente: Estados Financieros en informe de asamblea: Química Internacional S.A.S.

El efectivo y equivalentes de efectivo entre los periodos (2020-2019) aumentaron en 98,76%, disminuyendo 70,15% en el periodo (2021-2020), pero tuvieron un incremento para el periodo (2022-2021) de 24,75%, esto dado principalmente por el recaudo de cuentas por cobrar por parte de la compañía.

- Conclusión del análisis total de la empresa (QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S.)

En el año 2022 la rama de producción nacional presentó aumento en los ingresos por ventas del 13,10%, en sus niveles de endeudamiento del 4,17% y apalancamiento del 20,84%, y el costo de ventas presentó un aumento del 9,34%.

Los indicadores tales como, utilidad operacional, utilidad neta presentaron disminuciones del 69,85% y 308,41% respectivamente en el año 2022 comparado con el año 2021, pero la utilidad bruta presentó un aumento de 24,41%. La razón de liquidez presentó una disminución del 28,60% debido al aumento en los pasivos corrientes, el margen de utilidad bruta aumentó 2,39% y el margen de utilidad operacional presentó una disminución del 2,64%.

Por su parte, el patrimonio presentó una disminución del 3,88%, el efectivo y equivalentes de efectivo al final del año, presentó comportamiento creciente debido a la recuperación de cuentas por cobrar.

Lo anterior evidencia un desempeño negativo en el año 2022 principalmente en la utilidad operacional y la utilidad neta, además de indicadores de razón de liquidez y margen de utilidad operacional, lo cual conlleva a una disminución del patrimonio de la empresa en el año 2022.

2.3.5 Análisis de otras posibles causas de daño

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinará a continuación la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas**

Para esta etapa de apertura, no se encuentra posible que las importaciones originarias de terceros países en términos de volumen y de sus precios FOB contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional peticionaria de la solicitud de investigación.

- **Medidas defensa comercial impuestas por otros países**

Según las bases de datos de medidas antidumping de la Organización Mundial del Comercio²² a la fecha, no existen medidas antidumping vigentes impuestas para el producto sulfato de manganeso, clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00.

- **Tecnología**

La Autoridad Investigadora, para la presente etapa de apertura de acuerdo con lo manifestado en la solicitud, *"tanto en Colombia como en otros países, la producción de sulfato de manganeso se da usando minerales que contienen manganeso en alguna presentación, por ejemplo, dióxido de*

²² Disponible en: <https://trade-remedies.wto.org/es/antidumping/measures#eyJpbml0WWVhcnMiOltLCJpbkZvcmlRnJvbVllYXJzIjpbXSwicmVwb3J0aW5nTWVtYmVycyI6W10sImV4cG9ydGluZ01lbWJlcnMiOltLCJoc1NIY3Rpb25zIjpbXSviaW5Gb3JjZSI6ImluX2ZvcmlIn0%3D> de 2024. Consulta realizada en 18 de marzo

manganeso (MnO_2), monóxido de manganeso (MnO), carbonato de manganeso ($MnCO_3$) entre otros.”

Así mismo indica, “En la primera opción de dióxido de manganeso (MnO_2), se hace reaccionar con SO_2 . En las otras opciones, se hace reaccionar con ácido sulfúrico. En todos los casos, se obtiene como resultado una suspensión con $MnSO_4$ en solución acuosa y otras impurezas, la cual debe ser separada y tratada químicamente para alcanzar los requisitos del cliente.”

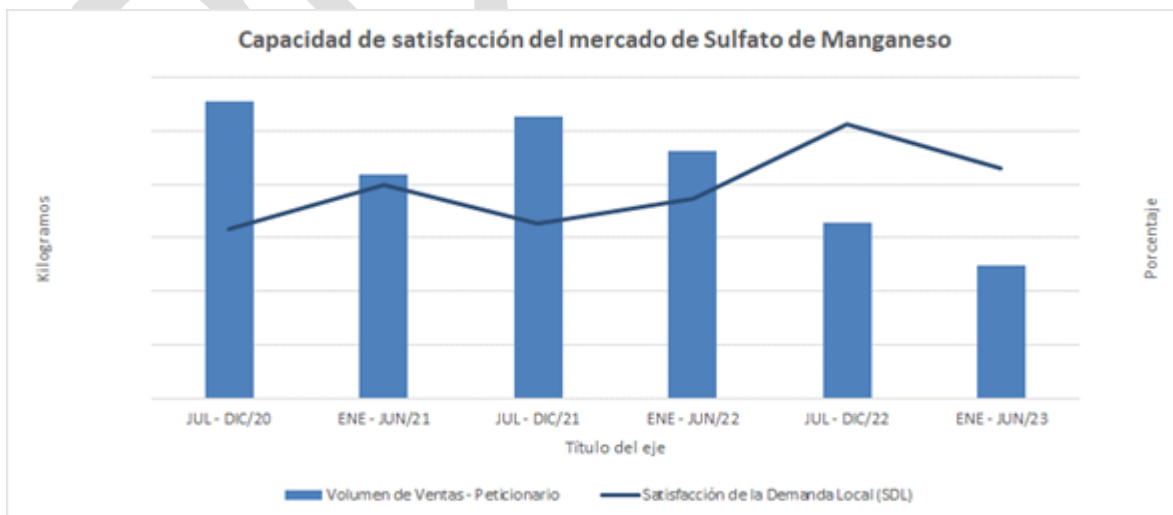
Al indicar sobre la tecnología empleada, “estas difieren según las materias primas usadas; los esquemas de reacción, purificación, secado y empaque son muy variados en el mercado”

De acuerdo con lo anterior, se podría inferir que tanto el producto importado de China como el bien de fabricación nacional, basan sus procesos productivos en la misma materia prima, por lo tanto, la Autoridad Investigadora no encuentra diferencia sustancial en lo que refiere a este aspecto.

• **Resultados de las exportaciones**

Basados en la información reportada por la empresa peticionaria, QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A., para el periodo de análisis, no se reportan exportaciones por lo tanto toda su producción es destinada al mercado nacional.

• **Capacidad de satisfacción del mercado**



Fuente: Información aportada por QUÍMICA INTERNACIONAL S.A.

La rama de producción nacional de sulfato de manganeso objeto de investigación a cargo de la empresa QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A., en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo de referencia, registra un aumento de 0,28 puntos porcentuales al pasar de 187% en el periodo referente a 215% en el periodo crítico. En este sentido, la rama de producción nacional cuenta con la capacidad total para abastecer el mercado local.

2.4 RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.4.1, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4., ambos del Decreto 1794 de 2020, que establecen que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora debe determinar la existencia de pruebas que constituyan a indicios suficientes del dumping, del daño o de la amenaza de daño o el retraso, y de la relación causal entre estos dos elementos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, es necesario considerar que el artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020 establece:

"La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

Esto se hará mediante el examen de los siguientes elementos:

- 1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.*



2. *Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.*
3. *El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.*
4. *La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1º, 2º y 3º del presente artículo.*
5. *La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la*



evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.”

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la presente etapa de apertura de la investigación antidumping a las importaciones de sulfato de manganeso originarias de China, como resultado de comparar las cifras del periodo crítico, correspondiente al primer semestre de 2023 con respecto al periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, han permitido establecer que:

- Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de sulfato de manganeso originarias de China, entre el periodo crítico, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, estas aumentaron 659,13%, al pasar en promedio de 446.732,14 kilogramos a 3.391.263,74 kilogramos, lo que equivale a una diferencia absoluta de 2.944.531,59 kilogramos.
- En cuanto al precio, al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de sulfato de manganeso, originarias de China, entre el periodo crítico, con el precio promedio semestral del periodo referente, disminuyó 16,52%, al pasar de USD 0,69/KG a USD 0,57/KG.
- La participación de las importaciones de sulfato de manganeso originarias de China corresponde a más del 95% por cada semestre que conforma el periodo analizado, mientras que la participación de demás países es baja, con participaciones por debajo del 5%.
- El análisis del mercado mundial muestra que los dos principales exportadores de sulfato de manganeso en el año 2023 fueron Alemania con el 43,3% de las exportaciones (aproximadamente 777.019 millones de kg) y China con el 34,5% de las exportaciones (aproximadamente 618.408 millones de kg).
- Sumado al anterior comportamiento, para la presente etapa de la investigación se cuenta con indicios que las importaciones investigadas originarias de China ingresan a precios bajos, alcanzando un margen de dumping relativo de 0,34 USD/kilogramo, en términos absolutos que equivale en un margen en términos relativos a 60,82%. Adicionalmente, la práctica que dumping ha ocasionado indicio de daño importante a la rama de producción nacional representativa de sulfato de manganeso objeto de la solicitud.

- De otra parte, la participación de mercado de sulfato de manganeso en el periodo crítico comparado con el promedio del periodo de referencia muestra que las importaciones investigadas originarias de China ganan 35,65 puntos porcentuales de mercado, mientras que las importaciones originarias de terceros países disminuyen en 0,14 puntos porcentuales y las ventas del productor nacional disminuyen en 35,51 puntos porcentuales.
- Una vez analizadas las cifras económicas y financieras, se pudo establecer la existencia de indicios de daño importante las siguientes variables: volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante en la margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingreso por ventas netas, utilidad bruta, utilidad operacional y el valor del inventario final del producto terminado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping, tales como: el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora. Sin embargo, para la presente etapa de apertura no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para dar inicio a una investigación con el fin de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de sulfato de manganeso clasificadas por la subpartida 2833.29.90.00



originarias de China. Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica de dumping, indicios de daño importante en la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de sus indicadores económicos y financieros, y la relación causal entre las importaciones supuestamente a precios de dumping y el daño, asociado al comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas, que analizados en conjunto permiten concluir la existencia de indicio de relación causal.

PÚBLICA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 087 DE 03 ABR. 2024

()

“Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China”

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de derechos antidumping.

Que mediante solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 15 de enero de 2024, complementada el 1 de marzo de 2024, la sociedad QUIMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A., a través de apoderada especial, solicitó el inicio de una investigación por un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China –en adelante China–.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño o la amenaza o el retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.6.6 del mencionado Decreto, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales –Autoridad Investigadora–, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.7.6.3 *ibidem*, de acuerdo con la información presentada por la apoderada especial de la sociedad QUINTAL S.A., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos “antidumping” se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la ocurrencia del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.

Que acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación, se

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

encuentran en el expediente público que puede ser consultado por los interesados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, a continuación, se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, que sirven de fundamento a la presente resolución y se encuentran en el expediente público de la misma.

1. ANTECEDENTES

1.1 LA SOLICITUD

La sociedad QUINTAL S.A., mediante comunicación radicada el 15 de enero de 2024 en el Aplicativo de Investigaciones por Dumping, Subvenciones y Salvaguardias - Trámite electrónico, solicitó:

- "INICIAR una investigación de carácter administrativo por presunta práctica de 'dumping' en importaciones de sulfato de manganeso originarios de la República Popular de China clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00, las cuales han generado un daño importante a la rama de producción nacional..."
- "IMPONER derechos antidumping definitivos a las importaciones anteriormente mencionadas, consistentes en una cantidad correspondiente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$0,573/Kg (al 31% de Mn), o sobre el precio que la Autoridad Investigadora considere suficiente para contrarrestar el daño causado a la producción nacional, y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base, por un periodo de cinco (5) años."
- "IMPONER derechos antidumping provisionales".

La sociedad QUINTAL S.A., fundamentó su solicitud en los argumentos que se describen a continuación:

- La rama de producción nacional presenta año grave en la mayoría de los indicadores económicos.
- Lo anterior se debe a la entrada masiva de producto de origen chino a precios de dumping.
- Existe una relación causal entre las importaciones de dumping y el daño experimentado por la rama de producción nacional.
- No existe otro factor conocido, distinto de las importaciones a precios de dumping al que se le pueda atribuir la generación de daño a la rama de producción nacional.
- De no imponerse derechos antidumping, la rama de producción nacional está condenada a desaparecer en los próximos años.
- Existe una subvaloración de precios frente a la cual la industria nacional es incapaz de competir.

Después de revisar la mencionada solicitud, la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, por medio de radicado No. 2-2024-002672 del 5 de febrero de 2024 realizó un requerimiento a la peticionaria sobre información faltante para efectos de la evaluación de mérito de apertura, el cual fue atendido el 1 de marzo de 2024 a través del mencionado aplicativo, con alcance el 8 marzo de 2024 en donde se complementó lo inherente a la confidencialidad, a las importaciones y a las cifras que corresponden al análisis del daño.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

1.2 REPRESENTATIVIDAD

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, la apoderada especial de la peticionaria manifiesta que la petición se encuentra apoyada por más del 50% de la rama de producción nacional.

Así mismo, aportó el Registro de Productor de Bienes Nacionales y la consulta en la Base de Datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En atención a lo expuesto, la Autoridad Investigadora realizó la consulta en el aplicativo del Registro de Productores de Bienes Nacionales con el fin de verificar la representatividad de la peticionaria en la rama de producción nacional de sulfato de manganeso clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00, determinando que cuenta con registro de producción de bienes nacionales vigente.

Adicionalmente, la peticionaria adjuntó comunicación emitida el 26 de septiembre de 2023 por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI, en la que certifican que QUINTAL S.A. es un productor nacional de sulfato de manganeso, con el número de empleos directos e indirectos que generan, así como las inversiones importantes realizadas en la modernización de sus plantas.

De esta manera, la Autoridad Investigadora encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio –en adelante OMC–.

1.3 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El producto objeto de la investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia corresponde al sulfato de manganeso monohidratado (seco), importado por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de China, con la siguiente descripción:

PRODUCTO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	% NMF
Sulfato de Manganeso Monohidratado	Sulfato de Manganeso Monohidratado	2833.29.90.00	Los demás sulfatos	5%

(Fuente: Decreto 1881 de 2021)

El sulfato de manganeso es una sustancia inorgánica compuesta por los elementos químicos manganeso, azufre, hidrógeno y oxígeno, de fórmula química $MnSO_4 \cdot H_2O$, con una apariencia de un sólido cristalino de color blanco pálido. El sulfato importado se comercializa en su totalidad como un producto seco, en kilogramo (Kg).

En este sentido, la peticionaria solicitó que se excluyeran de la investigación los otros sulfatos identificados en la subpartida mencionada, como: aluminio y potasio sulfato dodecahidrato, cadmio sulfato hidrato, bisulfato de potasio, sulfato de estaño, litio sulfato monohidrato, calcio sulfato dihidrato, sulfato de cobalto, sulfato de cloro, oxisulfato de titanio, sulfato de hierro y sulfato de cromo.

1.4 SIMILITUD

La Autoridad Investigadora, mediante memorando SPC-2024-000011 del 5 de marzo de 2024, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitir concepto sobre la similitud entre el producto sulfato de manganeso importado de China

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

y el de producción nacional fabricado por la sociedad QUINTAL S.A., el cual fue atendido por el citado Grupo mediante memorando GRPBN-2024-000024 del 22 de marzo de 2024, informando lo siguiente:

"Para realizar el estudio de similaridad; se tuvo en cuenta la información técnica relacionada con el producto importado de la República Popular de China e información técnica del producto nacional: fichas técnicas. De igual manera, la información suministrada en los Registros de Productores de Bienes Nacionales vigentes de la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. A continuación, se relaciona los Registros de Productores de Bienes Nacionales vigentes para la subpartida arancelaria 2833.29.90.00.

SUBPARTIDA ARANCELARIA	NIT	RAZÓN SOCIAL	NOMBRE TECNICO	FECHA DE VENCIMIENTO
2833.29.90.00	860005062	QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO	2024-11-08
			SULFATO DE MANGANESO EN SOLUCIÓN	2024-11-08

(...)

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta la información suministrada en los archivos anexos al memorando así como la información registrada en los formularios de registro de productores de bienes nacionales vigentes se concluye:

- No existen diferencias significativas entre el producto nacional producido por la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A y el producto importado originario de la República Popular de China, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00; en las dos presentaciones; sulfato de manganeso en solución y sulfato de Manganeso Monohidratado (producto seco) en cuanto a: Nombre técnico y comercial, clasificación arancelaria, materias primas utilizadas (reacción química del dióxido de manganeso (MnO₂) con el dióxido de azufre (SO₂)), proceso productivo, contenido de manganeso (Mn) superior al 30% en el producto, usos y aplicaciones. De acuerdo a (sic) lo anterior se puede concluir que el producto importado y el nacional son similares.
- Es de anotar que la concentración de Manganeso (%Mn) en el producto nacional para la presentación de sulfato de manganeso monohidratado es mayor del 31% y en el sulfato de manganeso en solución se registra una concentración de 36.4%; mientras que para el producto importado, sulfato de manganeso monohidratado se registra una concentración máxima del 31.8%
- Consultando la base de datos de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio de Industria y Turismo; se evidencia que la empresa QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. es la única empresa que a la fecha se ha registrado como productor de Sulfato de Manganeso clasificado en la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 y de acuerdo a la información suministrada en los anexos de esta solicitud cumple con lo establecido en el decreto 2680 del 2009 para ser registrada como productor nacional.
- En cuanto a Normas técnicas que deben cumplir la producción de sulfato de manganeso; Colombia no tiene Norma Técnica para la importación o producción del Sulfato de Manganeso.
- De conformidad con lo establecido en el Decreto 2680 del 2009; los registros de producción nacional vigentes para sulfato de manganeso monohidratado y sulfato de manganeso en solución clasificados en la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, cuentan con un Valor Agregado Nacional (...)

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

- El producto nacional y el producto importado se comercializan en concentraciones diferentes de acuerdo a (sic) las necesidades del cliente.
(...)"

En consecuencia, con fundamento en la información valorada y de conformidad con el literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora concluye que el producto sulfato de manganeso importado de China y el fabricado por la sociedad QUIMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A., son similares.

1.5 TRATAMIENTO CONFIDENCIAL

La peticionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.3.7.6.3. y en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, identificó y justificó la documentación sobre la cual solicita tratamiento confidencial, junto con sus versiones públicas o la justificación de la imposibilidad de presentar resúmenes públicos, los cuales se relacionan a continuación:

Información	Justificación
Volumen de producción de la compañía	Información sensible del negocio
Insumos, proceso, tecnología información sobre las preferencias de los clientes, valor agregado nacional de los productos e impacto y controles ambientales	Información sensible del negocio
Cifras del consumo nacional aparente y ventas de la rama nacional 2020-II al 2023-I	Información financiera y comercial de la compañía
Precio de venta del producto importado vs precio de venta del producto nacional y porcentaje de diferencia entre el precio de venta del producto importado y el precio de venta del producto nacional	Información financiera y comercial e la compañía
Información de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal	Información financiera y comercial de la compañía
Información financiera de la compañía y el mercado	Información financiera y comercial de la compañía
Registro Único Tributario	Información sensible de la Compañía
Participación accionaria	Información sensible de la Compañía
Volumen de producción de la compañía	Información sensible del negocio
Registro Nacional de sulfato de manganeso en solución	Información sensible del negocio
Registro nacional de productores de sulfato de manganeso	Información sensible del negocio
Comunicación ANDI	Información sensible del negocio
Variables de daño importante	Información financiera y comercial de la compañía
Información sobre inventarios, producción y ventas	Información financiera y comercial de la compañía
Facturas del valor normal	Información financiera y comercial de la compañía
Documento sobre controles ambientales	Información sensible del negocio

En razón de lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el numeral 10 y parágrafo 1° del artículo 2.2.3.7.6.3 y el artículo

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la peticionaria, con el fin de proteger sus secretos comerciales económicos, financieros e industriales.

1.6 COMUNICACIÓN A LA EMBAJADA DE CHINA EN COLOMBIA

Mediante radicado 2-2024-008318 del 2 de abril de 2024 la Dirección de Comercio Exterior comunicó a la embajada de la República Popular China en Colombia, sobre la evaluación del mérito para la apertura de una investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso originarias de China, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA SOBRE EL MÉRITO DE LA APERTURA

2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

La metodología para el análisis de práctica del dumping está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Apertura. Con el propósito de determinar la existencia de indicios de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación, la Autoridad Investigadora evaluó y estableció el valor normal y el precio de exportación a las importaciones de sulfato de manganeso, clasificada bajo la subpartida 2833.29.90.00 originarias de China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

2.1.2 Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2023 y el 29 de febrero de 2024, se define como el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y en el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitido en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.3 Determinación del valor normal

El artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020 sobre Intervención Estatal Significativa y Valor Normal, establece: "Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado. A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

- mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;
- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o
- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.

En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

- con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.
- cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos."

Sobre el particular, la peticionaria afirma que: "El estatus de China como una economía con intervención Estatal Significativa parte del artículo 15 del protocolo de adhesión a la Organización Mundial del Comercio ("OMC") de China al señalar:

a) Para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador utilizará los precios o costos chinos para la rama de producción objeto de investigación o una metodología que no se base en criterios estrictos de comparación con precios o costos domésticos en China, basado en las siguientes:

1. Si los productores investigados pueden demostrar claramente que las condiciones de economía de mercado prevalecen en la industria que produce el producto similar por lo que respecta a la fabricación, producción y venta de dicho producto, el Miembro de la OMC importador deberá usar los precios o costos internos de China para determinar el valor normal.
2. El Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos internos en China si los productores objeto de investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen las condiciones de una economía de mercado en la industria que produce el producto similar con respecto a la fabricación producción y venta de dicho producto.

En ese sentido, cualquier miembro de la OMC puede utilizar las metodologías descritas con respecto a China, siempre que el Estado no conceda a China el estatus de economía de mercado con arreglo a su legislación nacional. Para el caso de Colombia, esta no considera a China como una economía de mercado, por lo que, se trata de una economía con intervención estatal significativa. Si bien China argumenta que actualmente es una economía de mercado, esto es altamente debatido al interior de la OMC, tanto así que países como Estados Unidos y Colombia no reconocen a China como una economía de mercado.

En efecto, la Política Económica China es definida a través de los denominados "Planes Quinquenales", los cuales son aprobados por la Asamblea General China, que esbozan su política económica por un periodo de cinco años e incluyen estrategias de inversión e incentivos para las principales industrias.

Una revisión a la política económica de China y a los lineamientos de los Planes Quinquenales, en particular el XIV plan 2021-2025, revela como durante más de treinta años, China ha experimentado un crecimiento propiciado por el desarrollo de su industria y una inversión directa Estatal.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

El XIV Plan Quinquenal fue elaborado durante el quinto pleno del XIX Comité Central celebrado del 26 al 29 de octubre de 2020. Han Wenxiu, subdirector de la Oficina de la Comisión Económica y Financiera Central, dijo que el líder chino Xi Jinping había dirigido personalmente el proceso de redacción a través de múltiples reuniones del Politburó, su comité permanente, y el panel de redacción que encabezó.

El plan se redactó en el contexto del empeoramiento de las relaciones entre China y Estados Unidos y la pandemia de COVID-19, que provocó que la economía de China se contrajera en el primer trimestre de 2020, por primera vez en 44 años. El plan incluye los siguientes ejes:

- **Economía:** Esbozado en términos generales a fines de octubre de 2020, el nuevo plan apunta a que China se convierta en una economía "moderadamente desarrollada" para 2035 con un PIB per cápita de aproximadamente USD 30.000, casi tres veces el nivel de 2020.
- **Medioambiente:** Los economistas esperan que la tasa de crecimiento objetivo del plan para el período supere el cinco por ciento anual. Se prevé que el plan 2021-2025 tenga objetivos agresivos sobre energía sostenible para alcanzar los objetivos anunciados de China de neutralidad de carbono a más tardar en 2060.
- **Energía:** Recomienda incrementar su capacidad de generación de energía mediante hidroeléctricas.
- **Transporte:** Planea mejorar la aviación civil, incluyendo la construcción de varios aeropuertos.
- **Investigación y desarrollo:** El plan tiene como objetivo aumentar las capacidades científicas y técnicas de China.

A través de los planes quinquenales, el gobierno chino establece objetivos específicos para su gran visión, desglosa las metas a largo plazo en objetivos a corto plazo y pone en práctica su filosofía de gobierno. Es bajo la guía continua de los planes quinquenales como el gobierno ha conducido a China al desarrollo industrial actual. De manera que, evidencian el control y planeación por parte del Estado en todos los aspectos de la economía china."

De acuerdo con lo anterior, la peticionara menciona que "sin perjuicio de que no existe información específica relativa a la escala de producción de sulfato de manganeso por país, una manera de aproximarse a la capacidad productiva de sulfato de manganeso de los diferentes países es revisando el listado de los principales países productores del mineral de manganeso, que es el principal insumo para su fabricación. Teniendo en cuenta que China fue el cuarto productor de manganeso en el 2022, por su parte Brasil fue séptimo mayor productor a nivel mundial. Por otro lado, Brasil produce y comercializa predominantemente el sulfato de manganeso monohidratado, el cual es el mismo producto que se comercializa a Colombia desde la China". Por esta razón se considera como país sustituto a Brasil, utilizando los precios de venta interno del producto objeto de investigación.

Para el cálculo del valor normal, se analizaron los precios pagados por productos similares al importado a Colombia cuando son vendidos para consumo interno en Brasil, utilizando facturas de venta interna en Brasil de sulfato de manganeso comprendidas en el periodo de análisis, aportadas por la peticionaria.

Se tomó el porcentaje original de la concentración de sulfato de manganeso de la factura (30%) y se llevó a una concentración comparable con el producto comercializado por la peticionaria (36,4%). Seguidamente, se realizó una conversión de toneladas a kilogramos multiplicando por 1000 la cantidad de cada factura. Al valor total de cada una de las facturas, se les restó el valor del Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios de transporte (ICMS) y se aplicaron los descuentos comerciales detallados en cada una de las facturas aportadas. Luego, los valores se convirtieron de reales brasileños a dólares americanos, utilizando la tasa de cambio a dólares en las fechas que fue realizada cada una de las ventas, la cual está disponible en el Banco Central de Brasil¹. Por último,

¹ Disponible para consulta en: <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/historicocotacoes>

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

este valor en dólares se dividió entre el peso neto en kilogramos y se obtuvo que, el valor normal de China es de 0,899 USD/Kilogramos.

2.1.4 Determinación del precio de exportación

Respecto al precio de exportación, la Autoridad Investigadora, para la evaluación de mérito de apertura, analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de sulfato de manganeso clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00, originario de China.

La Autoridad Investigadora determinó utilizar las cifras aportadas por la peticionaria en relación con el volumen y valor para el cálculo del precio de exportación, lo anterior, debido a que dentro del trabajo de depuración que realiza la Autoridad Investigadora para determinar el producto objeto de investigación, se requiere la base de datos DIAN de la totalidad de las declaraciones de importación que contenga la información completa de la casilla 91 "descripción de las mercancías" con el fin de identificar de manera explícita y clara el producto objeto de investigación, sin embargo, para la etapa de apertura no se cuenta con dicha información, por lo cual se utilizará la información aportada por el peticionario.

Con el objetivo de comparar la información en el mismo periodo de tiempo considerado para calcular el valor normal, la mejor información disponible respecto al precio de exportación va desde marzo de 2023 a octubre de 2023. En consecuencia, la Autoridad Investigadora aclara que el presente análisis será actualizado para todo el periodo del dumping, una vez se obtenga la información explicada en el párrafo anterior.

De acuerdo con lo anterior, las importaciones originarias de China, en el periodo comprendido entre marzo de 2023 y octubre de 2023, la peticionaria realizó la siguiente metodología: tomaron las cifras publicadas por la DIAN (consultadas a través de Legiscomex) para la subpartida 2833.29.90.00.

Además, realizaron las siguientes depuraciones en el orden aquí mencionado:

- I. Se consultó la base de datos pública de la DIAN, a través de la plataforma Legiscomex.
- II. Se excluyeron las importaciones de la peticionaria.
- III. Se excluyeron todas las importaciones temporales y por programas especiales como el Plan Vallejo.
- IV. Se filtraron únicamente las declaraciones de importación donde explícitamente se menciona en el campo descripción mínima de la mercancía que el producto corresponde a sulfato de manganeso.

Es importante aclarar que la peticionaria en su solicitud indicó que vende el sulfato de manganeso en solución y, que para hacer que el producto importado que se vende en presentación seco sea equivalente al nacional, se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Peso neto de MnSO}_4 = \frac{\text{Peso neto de MnSO}_4}{36.4} * 31$$

Finalmente, con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, según la metodología de la peticionaria, se determinó el precio promedio ponderado para el periodo comprendido entre marzo de 2023 y octubre de 2023 de sulfato de manganeso, clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00 originario de China, de 0,559 USD/Kilogramo.

2.1.5 Margen de dumping

El artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, y en particular señala:

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

*En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable."*²

Para obtener el margen de dumping absoluto, al valor normal se le restó el precio de exportación y para determinar el margen de dumping relativo, dicha resta se dividió entre el precio de exportación.

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de sulfato de manganeso, clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00 originario de China, se sitúa en 0,559 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 0,899 USD/Kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de 0,34 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 60,82% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el anterior resultado, para la apertura de la investigación, se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas bajo la subpartida 2833.29.90.00, originarias de China.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas bajo la subpartida 2833.29.90.00 originarias de China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de China, así como a los importadores en Colombia.

2.2 EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DAÑO IMPORTANTE

La metodología para el análisis de daño está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Apertura. El periodo de análisis para la determinación de la existencia de daño está comprendido desde el segundo semestre 2020 hasta el primer semestre de 2023. Desde el segundo semestre de 2020 hasta segundo semestre 2022 corresponde al periodo de periodo de referencia y el primer Semestre 2023, corresponde al periodo crítico. Teniendo en cuenta que la radicación de la solicitud fue el día 15 de enero de 2024, durante la investigación, la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al segundo semestre de 2023.

2.2.1. Evolución del mercado colombiano

El Consumo Nacional Aparente de sulfato de manganeso objeto de investigación, presentó un comportamiento decreciente. Para el primer semestre 2021 presenta una reducción en 20,78%, mientras que, para segundo semestre de 2021 registra un comportamiento positivo incrementando en

² "Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

21,59% respecto al semestre inmediatamente anterior. Frente al primer semestre de 2022, registra una caída en 12,48% y en este mismo comportamiento negativo en el segundo semestre de 2022, registra una caída en su punto más bajo en 26,93%. Para el primer semestre de 2023, incrementa en 19,01%.

- **Comportamiento del consumo nacional aparente**

Se observa que el Consumo Nacional Aparente, en el periodo crítico (primer semestre de 2023), comparado con el periodo de referencia (segundo semestre de 2020 a segundo semestre de 2022), registra un comportamiento decreciente, cayendo 13,03%, resultante de la caída en las importaciones de los demás países, las cuales caen un 99,99%, como también lo hace, las ventas nacionales que presenta una reducción del 45,68%.

Por su parte, se observa que el volumen de importaciones investigadas originarias de China durante el primer semestre del 2023 aumenta 3.391.264 kilogramos, equivalentes a un aumento de 659,13%.

Frente a las ventas del productor nacional, en el primer semestre de 2023, periodo crítico, registra una caída en 45,68%, registrando una variación en 4.186.002 kilogramos, frente al periodo de referencia, comprendido entre el segundo semestre de 2020 a segundo semestre de 2022.

En cuanto a las demás importaciones, presentaron una reducción en el periodo crítico de 99,99%, frente al periodo de referencia, comprendido entre el segundo semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, registrando una variación absoluta de 12.248 kilogramos.

- **Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación**

La evolución del mercado de sulfato de manganeso en términos de participación indica que, al comparar el periodo de crítico respecto al periodo de referencia, muestra que las importaciones investigadas originarias de China ganan 35,65 puntos porcentuales de mercado, mientras que las importaciones originarias de terceros países disminuyen en 0,14 puntos porcentuales, en tanto que, las ventas del productor nacional disminuyen en 35,51 puntos porcentuales.

2.2.2. Comportamiento de las importaciones

- **Volumen semestral de las importaciones totales**

Comparando el promedio del volumen total de las importaciones de sulfato de manganeso, entre el periodo crítico con el periodo referente, se observa que las importaciones totales se incrementan 638,81% al pasar de 459.017,19 kilogramos a 3.391.264,76 kilogramos.

- **Volumen semestral de importaciones investigadas**

Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de sulfato de manganeso, originarias de China, entre el periodo crítico, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, estas aumentaron 659,13%, al pasar en promedio de 446.732,14 kilogramos a 3.391.263,74 kilogramos, lo que equivale a una diferencia absoluta de 2.944.531,59 kilogramos.

El comparativo entre el periodo referente y el periodo crítico del volumen promedio semestral de las importaciones de los demás países, muestra que estas se contraen el 99,9%, al pasar de 12.285,04 kilogramos a 1,02 kilogramos, una diferencia absoluta de 12.284,02 kilogramos.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

• Participación de las importaciones de sulfato de manganeso

En el periodo de análisis, la participación de las importaciones de sulfato de manganeso originarias de China corresponde a más del 95% por cada semestre que conforma el periodo analizado, mientras que la participación de demás países es baja, con participaciones por debajo del 5%.

Al considerar el desempeño de las importaciones en términos de participación, comparando el promedio de las importaciones en el periodo crítico definido como el primer semestre del año 2023, con el periodo de referencia, comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, se concluye que: las importaciones originarias de China ganan participación en 2,37 puntos porcentuales; puntos que pierden las importaciones originarias de los demás países.

• Precio FOB semestral de las importaciones totales

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/KG de las importaciones totales, del periodo crítico, con el precio promedio semestral del periodo referente, se observa una disminución de 18,41%, equivalente en términos absolutos a USD 0,13/KG, al pasar de USD 0,70/KG en el periodo referente a USD 0,57/KG en el periodo crítico.

• Precio FOB USD/kilogramo semestral de las importaciones investigadas

Al comparar el precio promedio de las importaciones de sulfato de manganeso con origen China, entre el periodo crítico con el precio promedio en el periodo referente se observa una disminución de 16,52% que en términos absolutos corresponde a USD 0,11/KG.

2.3. Indicadores económicos y financieros

2.3.1.1. Comportamiento de los indicadores económicos

El análisis correspondiente al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional construidos a partir de la información aportada por la sociedad QUINTAL S.A., en los Anexos 10 "Cuadro variables de daño" y 11 "Cuadro de inventarios, producción y ventas del producto objeto de investigación", para el período comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2023, se encuentra ampliamente desarrollado y detallado en el Informe Técnico de Apertura.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró indicio de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente:

- Con respecto al volumen de producción, al comparar el promedio de la producción de la línea objeto de investigación del periodo crítico, con respecto al promedio del periodo referencia, se registra una caída de 47,14%.
- Frente al volumen de ventas nacionales, al comparar el promedio ventas nacionales del periodo crítico, con respecto al promedio del periodo referencia, se registra una caída de 45,68%.
- La participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, en el periodo crítico, con respecto al periodo de referencia, presenta una variación positiva de 64,35%.
- Con respecto al uso de la capacidad instalada, para el promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo de referencia, evidencia una reducción de 24,20%.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

- Sobre la productividad promedio de la línea de producción objeto de investigación en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, registra un descenso de 46,07%.
- Por su parte, el empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea de producción objeto de investigación, durante el periodo crítico frente al periodo de referencia disminuyó 1,79%.
- La participación promedio de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente, en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, muestra descenso de 35,51 puntos porcentuales.
- La participación promedio de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente, en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, muestra aumento de 35,65 puntos porcentuales.

Por el contrario, no se encontró indicio de daño importante en el inventario final de producto terminado, salarios reales mensuales y precio real implícito.

2.3.1.2. Comportamiento de los indicadores financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró indicio de daño importante en margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional:

- Con respecto el margen de utilidad bruta en el período crítico, con respecto al promedio del período de referencia, disminuyó 21,75 puntos porcentuales.
- Frente al margen de utilidad operacional en el período crítico con respecto al promedio del período de referencia, disminuyó 23,77 puntos porcentuales.
- En lo relacionado con los ingresos por ventas en el período crítico con respecto al promedio del período de referencia disminuyeron 32,98%.
- La utilidad bruta en el período crítico con respecto al promedio del período de referencia disminuyó 78,76%.
- Frente a utilidad operacional en el período crítico con respecto al promedio del período de referencia disminuyó 107,13%.

• Estado de costos semestral

Durante el período analizado el costo de producción de la línea de producción de sulfato de manganeso está compuesto principalmente por el costo de la materia prima, seguido del costo de los gastos generales de fabricación y del costo de la mano de obra directa.

• Valor del Inventario final de producto terminado

Adicionalmente, se observó que el valor del inventario final de producto terminado en el período crítico con respecto al promedio del período de referencia disminuyó 3,45%, por lo cual se evidencia indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.3.2. Análisis de otras posibles causas de daño

• Medidas de defensa comercial impuestas por otros países

Según las bases de datos de medidas antidumping de la Organización Mundial del Comercio a la fecha, no existen medidas antidumping vigentes impuestas para el producto sulfato de manganeso, clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

- **Tecnología**

De acuerdo con la información contenida en la solicitud, sobre la tecnología empleada se podría inferir que tanto el producto importado de China como el bien de fabricación nacional, basan sus procesos productivos en la misma materia prima, por lo tanto, la Autoridad Investigadora no encuentra diferencia sustancial en lo que refiere a este aspecto.

- **Resultados de las exportaciones**

Basados en la información reportada por la peticionaria QUINTAL S.A., para el periodo de análisis no se reportan exportaciones, por lo tanto, toda su producción es destinada al mercado nacional.

- **Capacidad de satisfacción del mercado**

La rama de producción nacional de sulfato de manganeso objeto de investigación a cargo de la sociedad QUINTAL S.A., en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo de referencia, registra un aumento en la capacidad de abastecer el mercado de 0,28 puntos porcentuales. En este sentido, la rama de producción nacional cuenta con la capacidad total para abastecer el mercado local.

3. RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.4.1, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4., ambos del Decreto 1794 de 2020, que establecen que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora debe determinar la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, del daño o de la amenaza de daño o el retraso y de la relación causal entre estos dos elementos.

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la presente etapa de apertura de la investigación antidumping de sulfato de manganeso objeto de la solicitud de investigación, como resultado de comparar las cifras del periodo crítico, correspondiente al primer semestre de 2023 con respecto al periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, han permitido establecer que:

Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de sulfato de manganeso originarias de China, entre el periodo crítico, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, estas aumentaron 659,13%, al pasar en promedio de 446.732,14 kilogramos a 3.391.263,74 kilogramos, lo que equivale a una diferencia absoluta de 2.944.531,59 kilogramos.

En cuanto al precio, al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de sulfato de manganeso originarias de China, entre el periodo crítico, con el precio promedio semestral del periodo referente, disminuyó 16,52%, al pasar de USD 0,69/KG a USD 0,57/KG.

La participación de las importaciones de sulfato de manganeso originarias de China corresponde a más del 95% por cada semestre que conforma el periodo analizado, mientras que la participación de demás países es baja, con participaciones por debajo del 5%.

Sumado al anterior comportamiento, para la presente etapa de la investigación se cuenta con indicios que las importaciones investigadas originarias de China ingresan a precios bajos, alcanzando un margen de dumping relativo de 0,34 USD/kilogramo, en términos absolutos que equivale en un margen en términos relativos a 60,82%. Adicionalmente, la práctica que dumping ha ocasionado indicio de daño importante a la rama de producción nacional representativa de sulfato de manganeso objeto de la solicitud.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

El análisis del mercado mundial muestra que los dos principales exportadores de sulfato de manganeso en el año 2023 fueron Alemania con el 43,3% de las exportaciones (aproximadamente 777.019 millones de kg) y China con el 34,5% de las exportaciones (aproximadamente 618.408 millones de kg).

De otra parte, la participación de mercado de sulfato de manganeso en el periodo crítico comparado con el promedio del periodo de referencia muestra que las importaciones investigadas originarias de China ganan 35,65 puntos porcentuales de mercado, mientras que las importaciones originarias de terceros países disminuyen en 0,14 puntos porcentuales y las ventas del productor nacional disminuyen en 35,51 puntos porcentuales.

Una vez analizadas las cifras económicas y financieras, se pudo establecer la existencia de indicios de daño importante las siguientes variables económicas: volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingreso por ventas netas, utilidad bruta, utilidad operacional y el valor del inventario final del producto terminado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping, tales como: el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora. Sin embargo, para la presente etapa de apertura no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.6 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

4. CONCLUSION GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora encontró mérito para iniciar una investigación con el fin de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de sulfato de manganeso clasificadas por la subpartida 2833.29.90.00, originarias de China. Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica de dumping, indicios de daño importante en la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de sus indicadores económicos y financieros, y la relación causal entre las importaciones supuestamente a precios de dumping y el daño, asociado al comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas, que analizados en conjunto permiten concluir la existencia de indicio de relación causal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China"

Artículo 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de esta, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6° Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **03 ABR. 2024**

Eloisa F. de Deluque
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Juan Andrés Pérez
Revisó: Carlos Camacho – Diana M. Pinzón
Aprobó: Eloísa Fernández de Deluque

LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CONVOCA:

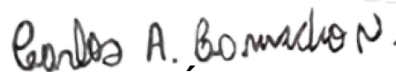
A quienes acrediten interés en la investigación antidumping abierta mediante Resolución 087 del 3 de abril de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China.

Lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, para que las partes interesadas dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial, expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes, así como contestar los cuestionarios.

Los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, así como los cuestionarios para exportadores o productores extranjeros e importadores, se encuentran en el expediente público que reposa en la URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

Cualquier información al respecto será suministrada a través de los siguientes correos electrónicos: ccamacho@mincit.gov.co, aiguaran@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co



CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Stefany Marian Lanao Peña

De: Carlos Andres Camacho Nieto
Enviado el: martes, 9 de abril de 2024 12:06 p. m.
Para: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont; Stefany Marian Lanao Peña; Juan Andres Perez Almeida - Cont; Elkin Javier Cañavera Oñate; Iván Alberto Linares Hoyos - Cont; Cristian Camilo Carvajal Campos - Cont
Asunto: Apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso originarias de China, clasificado bajo la subpartida 2833.29.90.00.
Datos adjuntos: CuadroPrecioImportacionChina.xlsx; Cuestionario a exportadores o productores extranjeros.pdf; Cuestionario importadores Sulfato de Manganeso.pdf; Resolución 087 del 03 de abril de 2024.pdf
Importancia: Alta

Respetados(as) Señores (as):

De manera atenta, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución 087 del 3 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.718 del 5 de abril de 2024, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de Sulfato de Manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China.

La participación de importadores, productores o exportadores en este proceso será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación, no solo porque permitirá conocer y controvertir las pruebas allegadas durante el proceso y hacer uso del derecho de defensa, sino porque también dará a la Autoridad Investigadora elementos de juicio para la realización de la investigación correspondiente. La ausencia de participación dentro del término estipulado permite a las autoridades tomar decisiones con base en la mejor información disponible, conforme lo establece el artículo 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 170 de 1994.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para que expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes, dentro del término para contestar los cuestionarios vence el 21 de mayo de 2024, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados. De la misma manera, conforme con lo dispuesto en el citado artículo, en concordancia con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, deberán allegarse acompañadas de la traducción oficial. Las respuestas deberán acompañarse de dos copias, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente electrónico y otra en el confidencial.

Finalmente, les informo que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposan el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, así como los cuestionarios de la investigación, para consulta y trámite

de los interesados, los cuales se encuentran a su disposición para consulta en la siguiente dirección electrónica: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

Cordial saludo,



Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Carlos Andrés Camacho Nieto

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



SPC

COLOMBIA, 9 de abril de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Comunicación del inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso originarias de la República Popular China, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación al Gobierno, exportadores y productores de ese país, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 087 del 3 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.718 del 5 de abril de 2024, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de Sulfato de Manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China.

La participación de productores y exportadores en este proceso será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación, no solo porque permitirá conocer y controvertir las pruebas allegadas durante el proceso y hacer uso del derecho de defensa, sino porque también dará a la Autoridad Investigadora elementos de juicio para la realización de la investigación correspondiente. La ausencia de participación dentro del término estipulado permite a la autoridad tomar decisiones con base en la mejor información disponible, conforme lo establece el artículo 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 170 de 1994.

De otra parte, le informo que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposa el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, así como los cuestionarios-se anexa- de la investigación, para consulta y trámite de los interesados productores o exportadores extranjeros, los cuales se

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



encuentran a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para contestar los cuestionarios vence el 21 de mayo de 2024, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados. De la misma manera, conforme con lo dispuesto en el citado artículo, en concordancia con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, deberán allegarse acompañadas de la traducción oficial. Las respuestas deberán acompañarse de dos copias, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente electrónico y otra en el confidencial.

Adicionalmente, le manifiesto la disposición de este Ministerio para atender cualquier inquietud sobre la investigación. Para tal efecto, se podrá contactar a través de las siguientes direcciones electrónicas: efernandez@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR
ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA CONT - CONTRATISTA
STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

comercialchinacolombia@hotmail.com - comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 3

Anexos:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Nombre anexos: Resolución 087 del 03 de abril de 2024.pdf
Cuestionario a exportadores o productores extranjeros.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT
Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



SPC

COLOMBIA, 10 de abril de 2024

Doctora
CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO
Directora de Gestión de Aduanas (E)
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
cmarinj@dian.gov.co

Asunto : Comunicación apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de sulfato de manganeso originarias de la República Popular China, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00.

Respetada doctora Marín:

De manera atenta, para su conocimiento, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 087 del 3 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.718 del 5 de abril de 2024, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de Sulfato de Manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de la República Popular China.

De otra parte, le informo que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposa el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

Finalmente, agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse al correo info@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co y aiguaran@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CopiaInt: Copia interna:

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA CONT - CONTRATISTA

STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 087 del 03 de abril de 2024.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21